



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PLENO Y DIPUTACION PERMANENTE

Año 1987

III Legislatura

Núm. 42

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FELIX PONS IRAZAZABAL

Sesión Plenaria núm. 41

celebrada el miércoles, 1 de abril de 1987

ORDEN DEL DIA

Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley del Impuesto sobre sucesiones y donaciones («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 20.1, Serie A, de 19 de enero de 1987) (número de expediente 121/000022).

Enmiendas del Senado sobre iniciativas legislativas:

- Proyecto de Ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para la regulación de las elecciones al Parlamento Europeo («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 23.1, Serie A, de 4 de febrero de 1987) (número de expediente 121/000025).

Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas (continuación):

- Proyecto de Ley por el que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 22.1, Serie A, de 4 de febrero de 1987) (número de expediente 121/000023).

Votación de totalidad:

- De las enmiendas del Senado al proyecto de Ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para la regulación de las elecciones al Parlamento Europeo.

Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas (continuación):

- Proyecto de Ley por el que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción (continuación).

Dictámenes de Comisión sobre Convenios Internacionales:

- Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo («Boletín Oficial de las Cortes Generales», número 8.1, Serie C, de 6 de febrero de 1987) (número de expediente 110/000045).

SUMARIO

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

	Página
Debate de totalidad sobre iniciativas legislativas	2456

	Página
Proyecto de Ley del Impuesto sobre sucesiones y donaciones	2456

En nombre del Gobierno presenta el proyecto de ley el señor Ministro de Economía y Hacienda (Solchaga Catalán). Señala que el proyecto remitido por el Gobierno representa un paso importante en la modernización y racionalidad de nuestro sistema tributario, que debe contar con un impuesto específico que grave todas las adquisiciones patrimoniales a título gratuito, que quedan fuera del ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. De aprobarse el proyecto, como espera, por primera vez podrá decirse que nuestro sistema fiscal conoce la existencia de una figura impositiva destinada a gravar conjunta y armónicamente, y de modo exclusivo, sucesiones y donaciones. La identidad fundamental de la naturaleza de sucesiones y donaciones desde el punto de vista económico y la misma eficacia del impuesto exigen que su tratamiento fiscal sea contemplado conjuntamente, respondiendo a dicha exigencia una de las primeras finalidades de la Ley, que permitirá acabar con la situación transitoria implantada por la Ley 32/1980.

Precisa que el impuesto sobre sucesiones y donaciones aparece en todos los sistemas tributarios modernos, no respondiendo ya su mantenimiento a las finalidades a que obedecía su origen a finales del siglo XVIII. Más que proveer al Estado de mayores medios económicos a través de este impuesto, de lo que se trata es de hacer recaer el gravamen sobre una adquisición sin contraprestación, que revela una capacidad económica evidente cuya imposición fiscal no puede eludirse. También se atribuye a esta imposición un marcado carácter ético al con-

tribuir a evitar un excesivo grado de concentración y acumulación de riqueza. En todo caso se procura evitar también que el impuesto tenga carácter confiscatorio para dejar a salvo el principio de reconocimiento de la propiedad privada y mantener el necesario estímulo al ahorro individual.

Insiste después el Ministro en que las facultades de tipo recaudatorio del impuesto quedan relegadas a un segundo lugar, sin perjuicio de lo cual era necesario actualizar unas tarifas vigentes, diseñadas en la reforma del 64, que no respondían a la actual situación económico-social de España. El excesivo número de tarifas, el fraccionamiento de los primeros escalones de la base imponible y otras causas contribuyen a configurar un cuadro de tarifas totalmente inadecuado, efecto que se pretende corregir con la reforma ahora propuesta a la Cámara, intentando a la vez alcanzar una mayor justicia en la distribución de la carga fiscal. Sin embargo, la reforma no afecta a la actual estructuración jurídico-tributaria del impuesto, que ha venido siendo considerada como una de las más conseguidas en el ámbito del Derecho comparado y cuyas líneas esenciales se mantienen por tanto.

A continuación el señor Ministro procede al análisis de las modificaciones que se introducen respecto de la legislación vigente, destacando los aspectos más significativos de las mismas. Entre dichas modificaciones resalta la de gravar exclusivamente a las personas físicas, establecimiento de la progresividad de la tarifa en base a la proximidad del parentesco, introducción de algunas modificaciones en el tratamiento dado a la percepción de cantidades derivadas de contratos de seguros sobre la vida y fijación de la base imponible en el verdadero valor de los bienes y derechos transmitidos.

Se refiere igualmente el señor Ministro al tema de las tarifas, reiterando que la inadecuación de las vigentes a la actual situación socio-económica española ha sido uno de los motivos que han llevado a la modificación del impuesto, aprovechándose dicha modificación para incorporar una tarifa más racional, adaptada a la actual estructura patrimonial de la familia media en España. Reconoce que ha sido el tema de la tarifa el que ha dado lugar a

mayores críticas al proyecto de ley, con afirmaciones como la de que suponía un ataque a la familia y a la pequeña empresa familiar, que está en condiciones de desmentir categóricamente con algún ejemplo numérico, en el que se demuestra la no existencia en general de aumento, o en todo caso muy moderado, del tributo con motivo de la modificación acometida. Destaca, en cambio, algunos defectos de las vigentes e inadecuadas tarifas que justificaban la sustitución de las mismas. Expone igualmente los nuevos tipos del impuesto, en los que se fija un crecimiento moderado, para concluir señalando el nuevo sistema de exenciones que se establece y las diferencias fundamentales incorporadas en relación con el actualmente vigente, habiéndose decidido el Gobierno en esta materia por la práctica desaparición de tales exenciones.

En defensa de la enmienda de totalidad presentada por el Grupo CDS interviene el señor **Rioboo Almanzor**. Reconoce la necesidad incuestionable de un impuesto sobre sucesiones y donaciones a pesar de la escasa importancia recaudatoria que el mismo tiene. Reconociendo nuestra Constitución el derecho a la propiedad privada, ello no es obstáculo para establecer instrumentos que eviten una excesiva acumulación de riqueza, favoreciendo la redistribución de la misma. No hay, por tanto, problema de constitucionalidad que impida la existencia de un impuesto tendente a disminuir las desigualdades de riqueza que se dan en nuestra sociedad.

El Grupo CDS, al presentar, sin embargo una enmienda de totalidad al proyecto, basada fundamentalmente en razones de inconstitucionalidad, lo ha hecho por entender que se establecen varios principios que resultarían difícilmente compaginables con los recogidos en la Carta Magna, que reiteradamente alude al principio de igualdad establecido en su artículo 1.º, obligando a los poderes públicos a promover las condiciones para que tal principio sea real y efectivo, sin discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social. Pero sucede que el proyecto del Gobierno, por ejemplo en su artículo 20, para fijar la base imponible establece una discriminación en razón de la edad difícilmente compaginable con los principios constitucionales mencionados. Asimismo, atenta contra el principio de igualdad el artículo 22, estableciendo una doble imposición y la correspondiente discriminación entre personas que reciben idénticas cantidades y tienen también idéntica relación con el causante. Por otro lado, existen unas posibles contradicciones con el principio constitucional de seguridad jurídica en orden a la valoración real del patrimonio y la distinta técnica de medición empleada en el impuesto extraordinario sobre el patrimonio. A continuación alude el señor Rioboo a la supresión del trato favorable que hasta ahora vienen re-

cibiendo los seguros de vida, decisión que, a su juicio, puede entrar igualmente en contradicción con el artículo 39.1 de la Constitución que dispone que no se debe atentar contra la situación social, económica y jurídica de la familia. El tratamiento fiscal que en el proyecto se da al seguro mencionado supone, a su juicio, un serio obstáculo a su desarrollo en nuestro país.

Pasando al tema de las exenciones, juzga de manera negativa el que no se contemplen éstas en relación con los minusválidos, grupo social al que parece adecuado y de justicia prestar un claro apoyo, entre otras vías, a través del presente impuesto. El proyecto incurre por otro lado, en un olvido fundamental relacionado con la pequeña empresa de ámbito familiar, respecto de la que procedería, a su juicio, el establecimiento de la oportuna exención en la transmisión hereditaria para facilitar su pervivencia y la continuación por parte del heredero de la actividad profesional.

Alude finalmente a algún otro defecto encontrado en el proyecto de ley respecto del cual su Grupo Parlamentario ha presentado las oportunas enmiendas encaminadas a la corrección del mismo. No obstante, considera que la devolución del proyecto al Gobierno sería la solución idónea para resolver más adecuadamente las cuestiones apuntadas, especialmente las relacionadas con la constitucionalidad de algún precepto, evitando que se estén rayando continuamente los límites de la Constitución.

En defensa de la enmienda de totalidad presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Popular interviene el señor **Pont Mestre**, quien comienza destacando la importancia del presente proyecto que, naturalmente, debe contemplarse en el marco del sistema tributario vigente, constituyendo una figura más del mismo con el que lógicamente ha de ser coherente. Sobre este particular analiza algunos preceptos del proyecto remitido a la Cámara, poniendo de relieve los defectos técnicos en que, a su juicio, incurren, pudiendo hablarse de desfiguración de la verdadera naturaleza del impuesto a la vista de las incoherencias que existen en el mismo. Como muestra de tales incoherencias cita la que se produce en relación con el patrimonio preexistente que supere los 50 millones, al que se aplica un coeficiente multiplicador a los tipos de la escala de gravamen que nada tienen que ver con la capacidad contributiva, por más que se alegue otra cosa. No vale hablar, como se hace aquí, de capacidad económica, toda vez que el patrimonio preexistente ya ha tributado lo que procedía en el impuesto sobre la renta y demás tributos aplicables. Existe, por consiguiente, una duplicidad impositiva manifiesta y posiblemente una inconstitucionalidad. Estas y otras incoherencias del proyecto serían motivo suficiente, a su juicio, para justificar la enmienda de totalidad y solicitar la devolución del proyecto al Gobierno.

Desde el punto de vista político, fijándose en la conveniencia o interés social del proyecto, se encuentran con que éste incide tan de lleno como negativamente en dos áreas o parcelas de la convivencia a cual más relevante, como son el sector familiar, de un lado, y el económico, de otro. Esto es no sólo grave, sino alarmante. El proyecto supone en sí un ataque directo a la familia, célula básica de convivencia en cualquier tiempo y lugar y respecto de la cual la Constitución asegura la protección social, económica y jurídica. Existen razones técnicas y políticas para avalar la exoneración sucesoria en el seno de la unidad familiar y, sin embargo, el proyecto no sólo no respeta esa lógica y sentido común, sino que aumenta los tipos impositivos a partir de unos escalones determinados. El despropósito político del proyecto se pone también en evidencia al comparar reiteradas manifestaciones del Gobierno en materia de jubilación, fomentando el ahorro individual y arbitrando cauces jurídicos a través de planes y fondos de pensiones para luego, en abierta contradicción, llevarse con el impuesto de sucesiones buena parte de tales ahorros, efectuados con no pocos esfuerzos y sacrificios.

Respecto del sector económico, el Gobierno realiza continuas llamadas a la creación de empleo de modo que se produzca la inversión, que naturalmente está condicionada por el ahorro. Sin embargo, en la realidad, en vez de estimular esta vía generadora de riqueza, se la desalienta seriamente al castigar el ahorro, mientras que se prima el gasto y el vivir al día. Se cercena incluso el estímulo al trabajo, el espíritu creador y la ilusión de superación con la carga de frustración y malestar que ello conlleva. Finalmente, el proyecto, contemplado conjuntamente con los demás tributos de la imposición directa vigente, constituye un ataque al derecho de propiedad privada, tutelado constitucionalmente, al alcanzar carácter confiscatorio, como demuestra con algunas cifras.

Termina señalando el señor Pont Mestre que se hace necesario un fuerte cambio de orientación del proyecto, ya que, de no hacerlo, se coadyuvaría al empobrecimiento del país y a la destrucción de la familia, a lo que los Diputados de Coalición Popular siempre se opondrán.

En defensa de la enmienda de totalidad de la Agrupación del PDP interviene el señor **García-Margallo y Marfil**. Comienza mostrando su acuerdo con el señor Ministro respecto de la necesidad de renovar el ya viejo Impuesto de Sucesiones y lamentando que se haya hurtado al Pleno la discusión de las enmiendas parciales. Asimismo, coincide con el señor Ministro en la carencia de significación recaudatoria del impuesto que se discute.

En cuanto a los objetivos propuestos por el Gobierno en materia de política económica encaminados al fomento de la inversión para la creación de em-

pleo y de la lucha contra la inflación, se pregunta si el proyecto presentado a la Cámara coopera a la consecución de tales objetivos, siendo, a su juicio, la respuesta negativa por las razones siguientes. En primer lugar, por no establecerse ningún mecanismo de exención para las transmisiones hereditarias de las pequeñas empresas mercantiles. En segundo lugar, el Impuesto de Sociedades no se puede aislar del resto de los impuestos del sistema que, juzgados en su totalidad, dan lugar a una múltiple imposición sobre el patrimonio, soportada fundamentalmente por las clases medias. Una tercera nota que invalida el Impuesto de Sucesiones para cooperar a la creación de riqueza, vía fomento de la inversión, es la derogación de las bonificaciones en los seguros de vida, seguros que anteriormente no se acumulaban en la herencia a efectos impositivos. Por último, hubieran deseado que el proyecto contribuyese a la distribución de la riqueza en vida, vía donaciones y no vía herencia, pero en lugar de andar por este camino, también se rechaza.

En cuanto a la consecución de un impuesto equitativo y que venga a acentuar la progresividad del sistema fiscal, tiene que manifestar, rectificando al señor Ministro, que el que en las sucesiones y donaciones se produzca una adquisición sin contraprestación no significa que no se haya adquirido con sacrificios ni que se trate de unos bienes, rentas o patrimonios que puedan ser gravados sin límite alguno.

Se refiere después el señor García-Margallo a las tarifas del impuesto, señalando que no encuentra un solo precedente en el Derecho comparado en el que se configure el patrimonio preexistente como un factor de progresividad en el Impuesto de Sucesiones. No basta con decir, como ha hecho el señor Ministro, que así los ricos pagan más y los pobres menos, porque idéntico razonamiento podría aplicarse a la tasa de basuras o de alcantarillado. Añade que el patrimonio se grava en el Impuesto sobre el Patrimonio y en el Impuesto sobre la Renta, no teniendo por qué entrar en el Impuesto sobre Sucesiones.

Respecto del tema de las explotaciones familiares, señala que no es suficiente con suspender y fraccionar el pago del impuesto para evitar que una familia pueda perder su medio de vida cuando se produce una sucesión, ya que lo que realmente se produce es una agresión a la inversión y al ahorro, y también desde el punto de vista de la equidad.

Se refiere, por último, al tema de las valoraciones del patrimonio y métodos de comprobación, afirmando que no es posible que un mismo bien tenga distintas valoraciones en función de los impuestos que le vayan a gravar porque ello pugna con la racionalidad más elemental.

De nuevo hace uso de la palabra el señor **Ministro de Economía y Hacienda (Solchaga Catalán)** para contestar a los oradores precedentes, que han demostrado, en su opinión, que las enmiendas presen-

tadas, independientemente de ciertas consideraciones técnico-fiscales realizadas, están encubiertas de ideología, lo que no es malo, dado que estamos en una Cámara donde se discuten ideologías y posiciones políticas de cada uno de sus miembros. Sin embargo, sí considera malo que se haga la defensa de unos intereses concretos encubriéndola en críticas sobre la coherencia técnico-jurídica o constitucional del proyecto, porque ello es demagogia al no explicar exactamente qué es lo que se defiende en cada instante. Tal circunstancia se da de manera muy concreta, a su juicio, en la intervención del representante del CDS, que por fin demuestra su verdadera posición en los temas concretos, con independencia de afirmaciones genéricas en los grandes debates, como el del estado de la nación. Ha hecho acusaciones de inconstitucionalidad que difícilmente se sostienen y, en última instancia, ha venido a apoyar lo que más o menos apoya toda la derecha conservadora de este país. Le parece mal al CDS la existencia de un coeficiente multiplicador para el patrimonio preexistente y también le parece mal el que deje de existir el privilegio fiscal de que gozan las compañías de seguros en el caso de los seguros de vida.

Seguidamente procede el señor Ministro a replicar con amplitud a cada una de las objeciones y críticas realizadas por el señor Rioboo Almanzor.

En cuanto a las acusaciones de incoherencia formuladas por el señor Pont Mestre, manifiesta el señor Ministro que no puede compartirlas, recurriendo, en apoyo de su postura, al examen de diversos artículos de otros tantos impuestos. Niega por otra parte que el proyecto sea negativo para la familia, apelación que considera tradicional por parte de la derecha conservadora. Tampoco entiende que este impuesto sea negativo para los ámbitos de los negocios o para la economía, ya que su incidencia en el conjunto de los negocios es muy escasa. Contiene, además, el proyecto previsiones de suspensión y fraccionamiento del pago en relación con la transmisión del patrimonio ligado a la pequeña y mediana empresa.

Acerca de las consideraciones realizadas por el señor García-Margallo, unas de carácter técnico, otras económicas y finalmente algunas de carácter político o ético, tiene que decir que no comparte la mayor parte de ellas, aun reconociendo que en las técnicas siempre podrán hacerse consideraciones de discusiones menores. Añade que el señor García-Margallo ha realizado algunas afirmaciones en orden a que el proyecto va contra el primer objetivo de la política económica del Gobierno socialista consistente en la creación de empleo, a cuyo efecto formulaba una serie de consideraciones verdaderamente notables por su poca importancia en relación con la tesis que trataba de demostrar. El decir, por ejemplo, como hace el enmendante, que se va a hacer mucho daño al empleo al suprimir la exención

de los seguros de vida, no puede comprenderlo, ya que al cabo de muchos años metido en estos temas todavía no ha entendido semejante teoría. El problema está en si la gente tiene o no estímulo para ahorrar pensando en la herencia y en sus hijos y este estímulo lo va a tener igual porque el proyecto no va a hacer ningún daño al mismo. Realmente se ha intentado matar moscas a cañonazos, utilizando argumentos demasiado grandes para efectos o hechos demasiados pequeños.

Concluye el señor Ministro mostrando su interés por que el debate del proyecto no se relegue a la Comisión correspondiente, ya que es importante su realización en el Pleno por ser clarificador de las posiciones políticas de todos y cada uno de los Grupos de la Cámara.

Replican los señores Rioboo Almanzor, Pont Mestre y García-Margallo y Marfil y duplica el señor Ministro de Economía y Hacienda (Solchaga Catalán).

En defensa de la enmienda de texto alternativo presentada por la Agrupación del Partido Liberal, interviene la señora **Yabar Sterling**, mostrando su convencimiento de que la reforma fiscal iniciada en el 77 debe culminarse ya, siendo el Impuesto de Sucesiones la única pieza que falta para ello. Ocurre, sin embargo, que el proyecto presentado por el Gobierno tiene muy graves defectos, lo que ha movido al Partido Liberal a presentar un texto alternativo, realizando un gran esfuerzo técnico para que en ningún caso se pueda atribuir la intención de retrasar una adaptación del viejo texto al conjunto de la reforma fiscal. Es por ello por lo que no se limitará a criticar el proyecto del Gobierno sino a presentar un texto alternativo al del Gobierno, armónico y completo.

Refiriéndose al proyecto del Gobierno, manifiesta que un análisis desapasionado del mismo arroja una valoración que permite calificarlo de desconfiado, confuso, desconectado de la realidad laboral, inseguro, desconocedor de la función parlamentaria y habilitador de un cheque en blanco al Gobierno. Que tales afirmaciones se hayan hecho con frecuencia en la Cámara desde el 82 y que su depositario haya hecho oídos sordos a las mismas no las privan de importancia.

A continuación la señora Yabar expone las razones que la han llevado a atribuir dicha serie de calificaciones al proyecto del Gobierno, para seguidamente pasar a analizar el contenido del texto alternativo presentado por su Agrupación.

En turno en contra de la enmienda de la Agrupación del Partido Liberal interviene, en representación del Grupo Socialista, el señor **Ramallo Massanet**, comenzando por anunciar el voto en contra respecto del texto alternativo presentado, que entiende que sólo tiene de tal el nombre. Expone la preocupación del Grupo Socialista por el conjunto de enmiendas de totalidad presentadas respecto de un impuesto

cuya recaudación supone sólo unos 40.000 millones de pesetas, dando lugar a una oposición tan radical por parte de algunos Grupos Parlamentarios y también de parte de la sociedad. Asimismo les ha preocupado, y no han llegado a comprender, el que tratándose de un impuesto cuyo disfrute y gestión va a corresponder a las Comunidades Autónomas, exista cierta reticencia hacia la existencia de una normativa más adecuada para poder realizar con mayor fluidez la gestión y recaudación del tributo. En todo caso considera más importante exponer las razones que existen para aprobar el presente impuesto en la forma en que el Gobierno lo somete a la Cámara y las consecuencias a que llevaría la aceptación de las enmiendas. Señala que de aceptarse la formulada por el Partido Liberal, la recaudación se reduciría a 2.600 millones; de aprobarse la propuesta del PDP, la recaudación sería de 6.600 millones, y de aprobarse la de Coalición Popular, la recaudación se limitaría a 20.000 millones. Se destaca aquí la disparidad de criterios de unos Grupos o Partidos presentados con el mismo programa a las elecciones de junio pasado, dándose además la circunstancia de que, en un «ranking» de progresividad, el primer puesto lo ocuparía Alianza Popular y el último el Partido Liberal. Reitera que la enmienda de texto alternativo sólo merece de tal el nombre, puesto que se trata de una copia mala y apresurada del texto del Gobierno, incluyendo en la misma todas las cuestiones que los demás Grupos han expuesto esta mañana ante la Cámara para pedir la devolución del proyecto al Gobierno. El texto alternativo contiene, además, numerosas e importantes carencias y también contradicciones, que trata de poner de relieve examinando parte de su contenido, sin intentar agotar la enumeración de los defectos en que incurre. Se apoya finalmente en numerosas obras doctrinales que, en su opinión, mantienen una línea opuesta en numerosos aspectos a la seguida por el Partido Liberal al presentar su texto alternativo.

Replica la señora Yabar Sterling y duplica el señor Ramallo Massanet.

En turno de fijación de posiciones interviene en primer lugar el señor **Gómez de las Rocas**, del Grupo Mixto, señalando que el proyecto tiene defectos mayores que los reconocidos por sus autores, aunque acaso no tantos como los que se han inventariado por los enmendantes, con omisión, además, de algunos más importantes aún que los reseñados. Para corregir tales defectos ha presentado las correspondientes enmiendas parciales, entendiendo que el proyecto es viable, pero al mismo tiempo susceptible de perfección, a lo que desearía contribuir, pensando por otra parte que tal perfección puede conseguirse sin necesidad de que el proyecto salga de la Cámara. Entiende, no obstante, que no es momento oportuno el debate de totalidad para entrar en el análisis de las particularidades del proyecto que

considera mejorables, muchas de ellas de índole técnica y que pasa a exponer acto seguido.

En nombre de la Agrupación Izquierda Unida, el señor **Tamames Gómez** manifiesta que el proyecto que se debate constituye realmente un compromiso de la mayor parte del arco parlamentario, con base en los Pactos de la Moncloa del 77 que hicieron suyas las grandes líneas de la reforma fiscal. El proyecto llega, por tanto, con diez años de retraso y lo van a votar positivamente en cuanto que mejora una serie de aspectos la situación anterior, motivo razonable para no presentar enmiendas de totalidad al mismo. Apoya, por consiguiente, el proyecto con el propósito de mejorarlo más adelante, poniendo énfasis en que la distribución de la riqueza y de la renta no se hará necesariamente con esta ley y sí por otras vías, como es la de mayor participación de los salarios en el producto nacional, la reforma agraria, o a través de la educación y la Seguridad Social, vías en las que, desgraciadamente, no se encuentran síntomas alentadores en el camino indicado.

El señor **Trías de Bes i Serra**, en nombre de Minoría Catalana, expone que la posición de su Grupo en relación con las enmiendas de totalidad debatidas a lo largo de la mañana será de abstención. Respecto del proyecto, señala que no han presentado enmienda de totalidad al mismo por entender necesaria la reforma que se propone, ya que debía actualizarse el sistema establecido en el 64, y cerrarse definitivamente con la modificación del Impuesto de Sucesiones. Esto no significa que en el fondo estén de acuerdo con muchos aspectos del proyecto de ley, como trata de resumir a continuación, examinando diversos preceptos del mismo y exponiendo las críticas que les merecen.

A continuación se procede a la votación conjunta de las enmiendas de totalidad que proponen la devolución del proyecto al Gobierno, siendo rechazadas por 104 votos a favor, 158 en contra y 23 abstenciones. Asimismo se rechaza la enmienda de texto alternativo por 14 votos a favor, 177 en contra y 93 abstenciones.

A petición del Grupo del CDS, se somete a votación la advocación por el Pleno para el conocimiento de dicho proyecto de ley, siendo aprobada por 274 votos a favor, siete en contra y tres abstenciones.

Página

Enmiendas del Senado sobre iniciativas legislativas **2493**

Página

Proyecto de ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para la regulación de las elecciones al Parlamento Europeo **2493**

Para consumir un turno en contra de las enmiendas del Senado al presente proyecto de ley interviene, en nombre del CDS, el señor **Caso García**. Para que se comprenda su voto en contra de la totalidad de la Ley, explica lo sucedido en la discusión del Senado, donde se han introducido enmiendas que contradicen la exposición final que hizo el portavoz socialista en este Congreso, hablando de su convencimiento de los argumentos de la oposición para retirar el tratamiento que se daba a las incompatibilidades, llevándolo a las inelegibilidades. Sin embargo, en el Senado se ha vuelto al régimen inicial, incluso agravado, aduciéndose para ello razones de moralización por parte del Vicepresidente del Gobierno. Califica de fariseísmo lo sucedido, rasgándose las vestiduras ante determinados supuestos de incompatibilidad para hacer la vista gorda en otros. Se ha hablado también de eficacia en el desempeño de la función, resaltando que un Alcalde presidente de Diputación sí puede ser simultáneamente parlamentario europeo o nacional y, sin embargo, únicamente a los Diputados y Senadores nacionales se les prohíbe estar en el Parlamento Europeo por imposibilidad de simultanear eficazmente ambos mandatos.

Añade que mantiene su teoría de que la presente ley es inconstitucional y vulnera el Derecho comunitario, que tiene prevalencia sobre el Derecho español. Con tal actitud está claro, a su juicio, que se persigue el objetivo político de obligar a un líder nacional que se presente a las elecciones al Parlamento Europeo a abandonar su escaño nacional, privándole de debatir aquí las grandes cuestiones nacionales, o a renunciar antes de la proclamación, dando lugar a que el electorado juzgue sobre si ha incurrido en fraude ante el mismo. Se ha procurado, en definitiva, tender una trampa ante las críticas formuladas contra la ley, trampa en la que no van a caer, manteniendo, por consiguiente, que la ley es inconstitucional y nula, por prevalencia del Derecho comunitario en su aplicación, anunciando que interpondrán, en consecuencia, si disponen de los votos necesarios para ello, el correspondiente recurso de inconstitucionalidad, a la vez que plantearán la cuestión de prejudicialidad ante el Tribunal de Justicia Europeo.

Para consumir turno a favor de las propuestas del Senado interviene el señor **Marcet i Morera**, en nombre del Grupo Socialista, señalando, en contra de la posición del señor Caso, su creencia de que la ley no es inconstitucional y que en modo alguno se ha demostrado tal circunstancia con hechos que avalen dicha afirmación. Tampoco piensa que sea contraria a la legislación europea, recordando que ya en debates anteriores intentó demostrar que se seguía el Acta del 76 con toda fidelidad.

Concluye afirmando su postura favorable a las modificaciones introducidas por el Senado, que permi-

ten conseguir un mayor consenso para la ley, consenso que ya alcanzó de manera amplia en su tramitación anterior en el Congreso.

En nombre de Coalición Popular, el señor **Calero Rodríguez** recuerda que su posición ya fue claramente fijada en el debate de totalidad, en el que se puso de manifiesto que para ellos el punto clave de la ley era el de que el distrito electoral fuese todo el territorio nacional. Adoptado éste, anuncia el voto favorable al contenido de la ley, en cuya discusión han surgido otras cuestiones ajenas por completo a cualquier criterio o intención del Grupo Popular y respecto de las cuales han mantenido su postura tradicional, en el sentido de que el principio de especialización debe llevar a ocuparse de una determinada labor parlamentaria y no de otras más. Por ello presentaron una enmienda transitoria respecto a la inelegibilidad, sin hacer especial hincapié ni causa de tal cuestión. Sólo desea precisar, respecto de la cuestión de las incompatibilidades, que considera que la posibilidad de simultanear distintos puestos o de presentarse a distintas elecciones a la vez no les parece conveniente.

En nombre de la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerri Catalana, el señor **Curiel Alonso** anuncia el voto favorable a las enmiendas del Senado, excepto a dos concretas, relativas a la incompatibilidad sobrevenida. Sobre este punto concreto estima que las cosas se han hecho mal, dando lugar a que la ley nazca sin el consenso suficiente, lo que llevará, sin duda, a modificaciones en plazo no lejano y está seguro de que a la pronta supresión de la citada incompatibilidad. Piensa que se vulnera radicalmente el artículo 23.2 de la Constitución, que establece el principio de igualdad ante la ley en el acceso a los cargos públicos, habida cuenta de que el artículo 155.2 de la vigente Ley Electoral General sí permite la compatibilidad respecto de otros muchos cargos.

Termina exponiendo las grandes dudas que han tenido respecto de su postura en la votación final, a la vista de cómo se han desarrollado las cosas, posición final que será la de suscribir las iniciativas que se presenten ante el Tribunal Constitucional para conseguir la declaración de inconstitucionalidad de la llamada incompatibilidad sobrevenida. En segundo lugar, votarán favorablemente la ley por entender que, aun con sus defectos y limitaciones, permite que se expresen el pluralismo y la proporcionalidad adecuadamente.

El señor **Azcárraga Rodero**, del Grupo Mixto, expone su posición negativa respecto de las enmiendas del Senado, al igual que la de su compañero de Grupo, señor **Mardones**, y también respecto del conjunto de la ley. Tal posición de rechazo la justifica por la oportunidad perdida por el Senado para introducir las circunscripciones electorales autonómicas y por el hecho de que la propia ley esté en contradicción

con lo que significa el Estado de las Autonomías y con las propias resoluciones del Parlamento Europeo, así como con el artículo 2 de nuestra Constitución. Añade que se han ignorado los deseos de las Comunidades Autónomas, en concreto, de la vasca, imponiendo una circunscripción de carácter electoral que han rechazado, lo que no contribuye a la confianza en las instituciones y sí a la frustración. Expresa, por último, su seguridad en que el Parlamento Europeo terminará dándoles la razón, evitando que la presente ley sea definitiva. Agrega que también se han visto obligados a votar en contra de la ley ante la redacción dada a los capítulos de incompatibilidades e inelegibilidad, que tacha de anti-constitucional al legislar sobre materias de la competencia exclusiva del Parlamento Vasco.

En representación de la Agrupación de Diputados del PDP, el señor **Cavero Lataillade** centra su intervención en la redacción dada al artículo 211, a su juicio no suficientemente justificada y que viene a introducir discriminaciones respecto de los parlamentarios elegidos con anterioridad y los que se elijan después de la entrada en vigor de la ley.

Por otra parte, se plantea un tema de incompatibilidades durante el transcurso de la legislatura, en situación análoga a lo sucedido durante la legislatura pasada, que obligó al Tribunal Constitucional a pronunciarse, determinando que las incompatibilidades sólo debían tener validez para las legislaturas siguientes. Ello puede plantear serios problemas respecto de la legalidad de la llamada incompatibilidad sobrevenida, con resultados altamente perjudiciales. Votarán por ello en contra del artículo citado, esperando ser capaces de perfeccionar el mismo con posterioridad.

En nombre del Grupo Vasco (PNV), el señor **Olabarriá Muñoz** señala que lo que pretendía ser un proyecto de consenso y de acuerdo lo más amplio posible entre los Grupos de la Cámara se ha convertido en el proyecto del conflicto, del disenso y de acusaciones cruzadas entre los Grupos, cuyo epílogo va a tener que escribir probablemente el Tribunal Constitucional. Califica la actitud del Grupo Socialista durante el trámite del proyecto de brujuleo político y de zascandileo para volver al final al criterio inicial, en una actitud poco proclive al consenso al que aludía. Su Grupo juzga como grave lo sucedido, situación que además empeora por la solución dada al tema de la circunscripción electoral, optándose por la única para todo el territorio nacional, desoyendo el criterio de Parlamentos autonómicos, como el vasco, el catalán y el gallego, y yendo contra amplios colectivos de la población del país. Todo ello aboca a la ley a una transitoriedad que no favorece a la seguridad jurídica, que es un valor consagrado en el artículo 9.º, 3, de la Constitución. Finalmente, tampoco considera la solución más adecuada el que se haya optado por el sistema D'Hondt para la

atribución de escaños en unas elecciones de la naturaleza de las que se regulan.

Por todo lo expuesto, la postura de su Grupo es de oposición tajante y enérgica respecto del proyecto de ley, anunciando el voto negativo al mismo.

A continuación se procede a la votación de las enmiendas del Senado, que son todas ellas aprobadas.

Se suspende la sesión a las dos y treinta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Página

Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas (continuación) 2500

Página

Proyecto de ley por el que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción 2500

En defensa de las enmiendas de totalidad presentadas por el Grupo de Coalición Popular interviene el señor **Cañellas Fons**. Recuerda la proposición no de ley presentada por su Grupo y debatida en esta Cámara en marzo de 1984, instando al Gobierno a presentar durante dicho año un proyecto de ley modificando el Código Civil en lo referente a la adopción. El proyecto que se presenta ahora, dos años después, no es ciertamente el derivado directamente de aquel mandato. Sin embargo, el Grupo Popular se ve obligado a presentar dos enmiendas, una de devolución y otra de texto alternativo al proyecto del Gobierno, por razones de pura coherencia, toda vez que el texto del Gobierno no recoge alguna idea esencial, y consecuencias directas de ella, mantenida por el Grupo de Coalición Popular.

Destaca la oportunidad del proyecto de ley después de tan larga espera, lo que podría inducir a calificar de extravagante el pedir su devolución al Gobierno. Pero se ven obligados a actuar de dicha forma en vista de su disconformidad con el planteamiento del proyecto respecto de lo que se denominan pilares básicos del mismo y entre los que destacaría la primacía del interés del adoptado, que no se proclama como merece. Es ésta una cuestión sustancial en la que debe consagrarse el papel a jugar por la autoridad judicial en la constitución de la adopción, papel que, a su juicio, queda devaluado en el proyecto. Agrega que a lo largo del proyecto se denota cierta desconfianza en el Poder Judicial y, en cambio, se trata de confiar la iniciativa en exclusiva del proceso de adopción a una institución indeterminada, posición con la que no pueden estar de acuerdo. Propugna, por el contrario, libertad absoluta en lo que se refiere a la iniciación del procedimiento y pone énfasis especial en el tema del control y resolución, que deben recaer en el juez.

Señala que existen otros motivos para rechazar también el texto del Gobierno, en los que no se extiende ahora para no alargar su intervención, y concluye reiterando la petición de devolución al Gobierno y la adopción del texto alternativo presentado por su Grupo, por ser más sencillo y realista que el proyecto.

Página

Votación de totalidad **2502**

Página

De las enmiendas del Senado al proyecto de Ley orgánica de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para la regulación de las elecciones al Parlamento Europeo 2502

Efectuada la votación de totalidad, queda aprobada definitivamente la Ley Orgánica mencionada por 229 votos a favor, 37 en contra y nueve abstenciones.

Página

Debates de totalidad sobre iniciativas legislativas (continuación) 2502

Página

Proyecto de ley por el que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción (continuación) 2502

En turno en contra de las enmiendas de totalidad defendidas con anterioridad interviene, en nombre del Grupo Socialista, la señora **Pelayo Duque**. Comienza aludiendo a la preocupación compartida por todos los Grupos respecto a la problemática que afecta al menor, que, sin embargo, ha venido siendo abordada tradicionalmente con escaso éxito en las sucesivas reformas legales. Es a partir de 1981 cuando nuestra legislación se incorpora finalmente a las corrientes más modernas y equilibradas, contemplando los intereses del hijo y de los progenitores. Un segundo error es el paternalismo social que ha existido en esta materia, olvidándose muchas veces que el menor es una persona y, por tanto, sujeto de unos derechos fundamentales frente a la primacía que se viene concediendo muchas veces a los adultos. Los errores o defectos apuntados han tenido su repercusión en las sucesivas reformas legislativas, a pesar incluso de los buenos propósitos de los legisladores.

Expone después que el instituto de la adopción tiene carácter permanente y universal, lo que no significa que sea inmutable y fijo, y sí que debe acomodarse a los sucesivos fenómenos individuales, familiares y sociales y al moderno Derecho de familia. Es en esta línea en la que se enmarca el proyec-

to del Gobierno y es también por ello por lo que anuncia la oposición de su Grupo a las enmiendas de Coalición Popular, aludiendo a debates ya habidos en la Cámara sobre el tema, a los que también se ha referido el señor Cañellas. Agrega que el proyecto avanza en coherencia también con los progresos que se han venido produciendo en el Derecho comparado, resolviendo, en su opinión, adecuadamente, los diversos problemas que la deficiente regulación actual planteaba. Precisa que para el Grupo Socialista y para el Gobierno lo más importante es el derecho de la prole, el interés del menor por encima de todo, intentando terminar con el abuso que se ha venido practicando por parte de los padres, dando lugar al odioso tráfico de niños. La adopción es para ellos, antes que un verdadero negocio jurídico-familiar, un acto jurídico de voluntad, cuyos efectos no pueden producirse por voluntad de los padres o de los particulares y sí por virtud de la ley.

Replica el señor Cañellas Fons y duplica la señora Pelayo Duque.

En turno de fijación de posiciones interviene, en nombre de la Agrupación Liberal, el señor **Pardo Montero** para apoyar la enmienda de devolución debatida, en cuanto que en cierta medida responde a las pretensiones de la Agrupación Liberal. Manifiesta que en principio, y en términos generales, coincide en la necesidad de una modificación de toda esta temática legislativa, pero igualmente entiende que se parte inicialmente de un concepto demasiado restringido de la adopción, respecto de cuya institución expone diversas consideraciones y su evolución a lo largo de la historia.

En representación de la Agrupación del PDP, el señor **Cavero Lataillade** señala que el proyecto tiene aspectos positivos e introduce novedades que merecen ser estudiadas con el máximo interés, como debe reconocerse también la oportunidad de la reforma, así como la necesidad de perfeccionar algunos aspectos de la misma, en los que se adolece de cierta imprecisión. En todo caso, cree que debe intentarse conjugar dos intereses: en primer lugar, el interés prioritario del menor, evitando todo lo que era el tráfico de la adopción y, en segundo lugar, los derechos que la Constitución atribuye a los padres, como búsqueda de equilibrio y ponderación que determinarán la bondad del proyecto que se debate.

Concluye anunciando la abstención de su Agrupación en relación con las enmiendas de totalidad debatidas.

En nombre de Minortia Catalana interviene el señor **Cuatrecasas i Membrado**. Minortia Catalana coincide con lo ya expuesto por oradores precedentes y con lo subrayado en la exposición de motivos del proyecto respecto a la primacía de la protección del menor, a la que dan un especial énfasis y que les llevaría de entrada a pronunciarse en contra de la enmienda de devolución, al considerar la reforma todo

lo contrario a inoportuna. Entiende que la protección del menor actualmente tiene demasiados agujeros por donde se pierde la eficacia que se pretende conseguir en ese campo, dando lugar a situaciones de desamparo y a una cierta ineficacia en cuanto a la guarda y educación del menor. En ese sentido, cree que podría llegarse a algún tipo de consenso entre los Grupos de la Cámara y, entre todos, al perfeccionamiento de la ley a través de las enmiendas parciales correspondientes.

En representación del Grupo del CDS, el señor **Bull Giral** señala que el proyecto presentado a la Cámara responde a una necesidad hondamente sentida por la sociedad y los grupos políticos, habida cuenta de que los instrumentos jurídicos de que disponíamos daban lugar con demasiada frecuencia a situaciones atentatorias a los principios, no ya constitucionales, sino sociales, profundamente arraigados. Debe reconocerse la creciente sensibilidad que existe en la sociedad por los problemas del menor frente a circunstancias de la propia sociedad actual, con su carga de violencia y agresividad crecientes, que hacen necesario adecuar los medios oportunos para que sean debidamente atendidos aquellos menores que quedan expuestos a tener un desarrollo deficiente de su personalidad por carencias de tipo no sólo económico, sino fundamentalmente afectivas. En este sentido, entiende que el proyecto cumple los objetivos básicos de facilitar los aspectos procedimentales de la adopción y de sentar el interés primordial de la misma, adoptando claras cautelas para el buen funcionamiento de una institución de tanta trascendencia en el plano de los derechos de la persona. Estima que el proyecto contiene suficientes garantías en los órdenes material y procedimental, independientemente de algunos defectos susceptibles de mejora en posteriores trámites. Frente al mismo, no encuentra ninguna virtud notoria en el texto alternativo presentado, razón por la que no prestarán su apoyo al mismo.

Sometida a votación la enmienda de devolución, es rechazada por 69 votos a favor, 173 en contra y 37 abstenciones. Asimismo se rechaza la enmienda de texto alternativo por 67 votos a favor, 160 en contra y 54 abstenciones.

Dictámenes de Comisión sobre Convenios Internacionales 2510

Página

Página

Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo 2510

Para fijación de posiciones interviene el señor **Mardones Sevilla**, del Grupo Mixto, reiterando el voto afir-

mativo y el apoyo a la convalidación del proyecto, puesto ya de relieve en Comisión.

En nombre del CDS, el señor **Abril Martorell** expone que el Convenio fue tratado en Comisión con simplicidad extrema, mostrando todos los Grupos su adhesión al mismo, la cual supone colocar una gran carga de responsabilidad sobre las dos superpotencias, que son las únicas que disponen del suficiente equipamiento nuclear para destruir a la humanidad.

En representación de Minortia Catalana, el señor **Marqués de Magallanes** expone también su posición favorable a la ratificación del Tratado sometido a la Cámara, en la creencia firme de la defensa de unos valores que no son patrimonio exclusivo de ningún protagonismo y sí del conjunto de la humanidad, como son la paz, la seguridad y, en el presente caso, también el del equilibrio ecológico marino.

En nombre del Grupo Socialista, el señor **Bofill Abeille** muestra la satisfacción de su Grupo por el refrendo prácticamente unánime de la Cámara a un Tratado de la importancia del presente, por lo que puede suponer para la desnuclearización de todos los fondos marinos.

Sometido a votación, es aprobado el dictamen de la Comisión por 265 votos a favor, cinco en contra y ocho abstenciones.

Se levanta la sesión a las seis y veinticinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las nueve y cinco minutos de la mañana.

El señor **PRESIDENTE**: Se reanuda la sesión.

DEBATES DE TOTALIDAD SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

El señor **PRESIDENTE**: Entramos en el punto séptimo del orden del día, debates de totalidad sobre iniciativas legislativas. En primer lugar, el debate de totalidad relativo al proyecto de ley del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Se han presentado cuatro enmiendas de totalidad (tres de devolución y una de texto alternativo), la primera de las cuales es del Grupo Parlamentario del CDS.

Para la presentación del proyecto, tiene la palabra el señor Ministro de Economía y Hacienda.

El señor **MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA**

(Solchaga Catalán): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el proyecto de ley del Impuesto sobre sucesiones y donaciones aprobado por el Gobierno y remitido a las Cámaras para su tramitación parlamentaria, representa un paso importante en la modernización y racionalidad de nuestro sistema tributario que, como ocurre en la generalidad de los países, debe contar con un impuesto específico que grave todas aquellas adquisiciones patrimoniales a título gratuito que quedan fuera de la órbita del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Si el proyecto es aprobado como espero, por primera vez se podrá decir que nuestro sistema fiscal conoce de la existencia de una figura impositiva destinada a gravar conjunta y armónicamente, pero de modo exclusivo, sucesiones y donaciones, porque, como es sabido, en nuestra historia fiscal esto no ha ocurrido nunca, ya que, como consecuencia de una tradición hondamente arraigada, las sucesiones y donaciones o bien se gravaban dentro de un impuesto que sujetaba también las transmisiones realizadas a título oneroso, como ocurría en el viejo impuesto de derechos reales, o bien eran únicamente las transmisiones por causa de muerte las que se llevaban a tributar por un impuesto especial, mientras que las donaciones continuaban gravadas conjuntamente con las demás transmisiones «inter vivos», realizadas a título oneroso, como ocurrió a partir de la reforma fiscal de 1964.

Con independencia de los inconvenientes que esta situación ocasionaba desde el punto de vista de la gestión de los impuestos, desde el de la justificación y fundamento del impuesto, el tratamiento unitario de las transmisiones «inter vivos», incluyendo las realizadas a título oneroso y a título lucrativo, presenta dificultades, pues, mientras que en las primeras su relación con la capacidad individual de pago de los gravados es indirecta, la segunda recae sobre auténticas manifestaciones de la capacidad de pago y, al igual que ocurre en la adquisición por herencia, se produce una clara adición en el patrimonio de quien recibe la donación.

Los inconvenientes derivados de esta situación, la identidad fundamental de la naturaleza de sucesiones y donaciones desde el punto de vista económico, e incluso la misma eficacia del impuesto que recae sobre la transmisión de herencia, exigen que el tratamiento fiscal de sucesiones y donaciones sea contemplado conjuntamente.

A esta exigencia quiere responder como una de sus primeras finalidades el proyecto de ley presentado que, de ser aprobado, producirá como primer efecto el de acabar con la situación transitoria que se implantó en la Ley 32/1980.

Un impuesto sobre sucesiones y donaciones aparece en todos los sistemas tributarios modernos, pero en todos ellos —también es preciso decirlo— su mantenimiento no responde ya a las mismas finalidades a que obedeció su origen a finales del siglo XVIII. Si en el origen del impuesto se encuentra la necesidad del Estado de proveerse de mayores medios económicos, hoy día los ingresos por este impuesto representan un pequeño porcentaje de los ingresos tributarios totales (en el caso de España el 0,4 por ciento), y son razones de política tributaria general,

de igualdad y de justicia tributaria, las que aconsejan y justifican su mantenimiento.

Si, como dice el artículo 4.º de nuestra Ley General Tributaria, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, han de servir como instrumentos de política económica general, atender las exigencias de estabilidad y progreso social y procurar una mejor distribución de la renta nacional, el impuesto sobre sucesiones y donaciones, desprovisto de apremios recaudatorios, se ofrece como un instrumento adecuado para colaborar en la consecución de estos fines al recaer sobre adquisiciones sin contraprestación que revelan una capacidad económica evidente, cuya imposición especial no puede ni debe eludirse.

Con independencia de las razones anteriores, se atribuye también a la imposición sobre las herencias y donaciones un marcado carácter ético, por cuanto contribuyen a evitar un excesivo grado de concentración y acumulación de la riqueza y, en consecuencia, coopera a conseguir los ideales de igualdad y justicia tributaria que se asignan a la Hacienda moderna.

Las herencias y donaciones suponen flujos patrimoniales hacia los adquirentes y la exacción de estos impuestos permiten corregir la desigualdad que genera la propia herencia o transmisión lucrativa, aunque evitando siempre que el gravamen pueda tener carácter confiscatorio para dejar a salvo el principio de reconocimiento de la propiedad privada y mantener el necesario estímulo al ahorro individual.

Estas finalidades son las que están presentes en el proyecto de ley aprobado por el Gobierno, que ha dejado relegadas a un segundo lugar las de tipo o carácter recaudatorio. Es una característica común a todos los países de nuestro entorno que la gestión del impuesto que recae sobre sucesiones y donaciones se realice con graves deficiencias. Esa misma conclusión es aplicable al nuestro, ya que, teniendo en cuenta los elevados tipos que contienen las tarifas vigentes y que deben aplicarse sobre una base imponible constituida por el valor real —dice el texto refundido— de los bienes y derechos transmitidos, el dato objetivo de la recaudación obtenida —unos 35.000 millones de pesetas— es significativo a estos efectos.

Aunque sean diversas las causas que dan lugar a esta situación, existe una fundamental, intrínseca, en la propia normativa del tributo y que quizá influye de modo decisivo en todas las demás que puedan buscarse, y es la de que las tarifas vigentes, que fueron diseñadas en la reforma del año 1964, no responden a la actual situación económico-social de España.

El excesivo número de tarifas, su excesiva dependencia de los grados del parentesco civil, el fraccionamiento de los primeros escalones de la base imponible —10.000, 15.000, 25.000 pesetas—, el recargo lineal del 20 por ciento en determinados «ab intestato», la progresividad del gravamen específico sobre herencias de cuantía superior a 10 millones y, sobre todo, el cuadro de tipos diseñado en las tarifas aplicables a parientes lejanos y extraños, que pueden llegar a aproximarse al 90 por ciento, e incluso las tarifas aplicables al cónyuge e hijos, una progre-

sividad que hace que a partir del primer millón se aplique el tipo del 10 por ciento, son todas ellas causas que contribuyen a configurar un cuadro de tarifas totalmente inadecuado.

La reforma que pretende introducir el proyecto en la regulación del impuesto sobre sucesiones y donaciones tiene de muy especialmente a corregir estos defectos, en orden a alcanzar una mayor justicia en la distribución de la carga fiscal, con especial atención a las vertientes sociales y redistributivas y una mayor eficacia en la gestión del impuesto. No puede decirse, en cambio, que afecte a la esencia de su actual estructuración jurídico-tributaria, que se ha venido considerando como de las más conseguidas en el ámbito de los sistemas comparados y que, en sus líneas esenciales, se mantiene.

Realizadas las indicaciones anteriores, haré a continuación referencia a las modificaciones que el proyecto introduce en relación con la legislación vigente, destacando los aspectos más importantes y significativos. El proyecto contiene, en primer lugar, una modificación fundamental, y es la de gravar exclusivamente a las personas físicas, quedando no sujetos al mismo los incrementos de patrimonio adquiridos por personas jurídicas por herencia, legado o donación, con la lógica consecuencia de que recibirán el tratamiento que corresponda en el impuesto sobre sociedades.

Son varias las razones que han llevado al Gobierno a proponer esta solución que conduce a que el impuesto sobre sucesiones y donaciones se califique como complementario del impuesto sobre la renta de las personas físicas. Si dicho impuesto es un instrumento al servicio de la política económica general, los fines que se le atribuyen de cooperar a la redistribución de la renta nacional, de conseguir la igualdad de oportunidades y de intentar la reducción de desigualdades, sólo tienen sentido, en nuestra opinión, si se predicán con relación a la persona física.

Además, la circunstancia de que uno de los criterios fundamentales que se tienen en cuenta a la hora de establecer la progresividad de la tarifa sea el de la proximidad del parentesco, la imposible existencia cuando interviene una persona jurídica, hacen el impuesto sobre sucesiones y donaciones poco apto para gravar incrementos patrimoniales obtenidos a título gratuito por personas jurídicas, ya que obliga a aplicar los tipos más altos de la escala, lo que conduce a la desaparición de las disposiciones por testamento a favor de personas jurídicas que no disfruten de exención o a la eliminación del ejercicio de la liberalidad a su favor que supone la donación. Buena prueba de ello, señorías, es que, por ejemplo, durante el año 1985 —último del que se dispone de datos clasificados—, en Madrid no se giró ni una sola liquidación como consecuencia de herencias a favor de personas jurídicas no exentas.

Los inconvenientes que, según se alega, pudieran derivarse de esta solución adoptada por el proyecto no parecen constituir, en opinión del Gobierno, causa suficiente para abandonarla. Así, la alegación de que favorecerá la elusión del impuesto mediante la creación de personas ju-

ridicas interpuestas no parece tener en cuenta la trascendencia fiscal de la transmisión hereditaria de las acciones y participaciones sociales representativas de los bienes aportados, a los que se les deben aplicar los mismos tipos exactamente que se intenta eludir. Es cierto que esto exigirá una correcta valoración de los bienes transmitidos, pero ello no es sino un aspecto más del problema general de la comprobación de valores, cuyos defectos actuales, en éste como en otros impuestos, deben ser corregidos rigurosamente. Del mismo modo, la mayor facilidad para ocultar los títulos representativos de los bienes aportados a las sociedades debe motivar la necesaria reacción de los órganos de gestión e inspección del impuesto, para evitar la existencia de transmisiones onerosas simuladas.

Para terminar con este punto, quiero destacar que con el cambio que el proyecto introduce en el tratamiento fiscal de los incrementos de patrimonio obtenidos por herencia, legado o donación por las personas jurídicas, el Gobierno no persigue eliminar los beneficios fiscales que en la vigente normativa del impuesto general sobre sucesiones disfrutaban fundaciones, asociaciones y otras entidades que no persiguen fines lucrativos, sino que, para evitar los perjuicios que de ello se pudieran derivar, se introducirán en la normativa del impuesto sobre sociedades las modificaciones necesarias, salvo que, a través de enmiendas que se admitan en la discusión del proyecto, se convenga en que la correspondiente modificación se realice en el propio proyecto.

Asimismo, en el tratamiento que el proyecto da a la percepción de cantidades derivadas de contratos de seguro sobre la vida, existen modificaciones que merece la pena considerar. En primer lugar, la percepción de estas cantidades se incluye expresamente en el hecho imponible del impuesto, lo que contribuye a esclarecer el marco impositivo, ya que en la legislación hasta ahora vigente sólo por la vía de deducción obtenida de los actos exentos y bonificados, principalmente, se desprende que existe sujeción de estas adquisiciones. En segundo lugar, y ello tiene mayor trascendencia, el proyecto no recoge beneficios fiscales aplicables específicamente para la adquisición de cantidades derivadas de contratos de seguros sobre la vida. La desaparición de los, que recoge la vigente legislación obedece exclusivamente a mantener el principio de no establecer beneficios que discriminen por razón de la naturaleza de los bienes o derechos transmitidos, y sustituirlos por unos mínimos exentos establecidos en forma de reducción de la base imponible que, por su carácter general, beneficiarán a todos los sujetos pasivos, sin atender a la naturaleza de los bienes o derechos, lo que parece más justo y equitativo que el establecimiento de beneficios para grupos de bienes determinados, establecidos, las más de las veces, no en razón de principios objetivos, sino por efecto de las mayores o menores presiones ejercidas por sectores determinados.

Conviene, no obstante, hacer la aclaración de que, como se desprende de los estudios realizados por el Ministerio de Economía y Hacienda, a pesar de esta eliminación de beneficios fiscales, la aplicación de la normativa del pro-

yecto hubiese beneficiado a una gran parte de cónyuges e hijos que en el período examinado han sido sujetos pasivos de herencias en las que figuraban cantidades procedentes de seguros de vida, ya que el beneficio fiscal que se ha aplicado hubiese sido inferior al que resultaría de la aplicación de las reducciones previstas en este proyecto. Y, desde luego, que esa misma normativa proyectada hubiese beneficiado a todos los que han sido sujetos pasivos de liquidaciones por seguro, cuando su parentesco con el contratante ha sido el de colaterales de segundo o de tercer grado.

Aunque la fijación de la base imponible y la determinación de los medios de comprobación de valores sean problemas fundamentales de cualquier tributo, por razones obvias adquieren especial relevancia en el impuesto sobre sucesiones y donaciones. Pues bien, saliendo al paso de muchas de las afirmaciones que se vienen realizando en los últimos días, hay que hacer una primera réplica y es que en materia de fijación de bases y de comprobación de valores, el proyecto no introduce, repito, señorías, no introduce modificaciones en las soluciones que adopta la vigente legislación, si no es para limitar el número de medios de comprobación que actualmente se pueden utilizar. Según el texto refundido vigente, la base imponible se fija en el verdadero valor de los bienes y derechos transmitidos. Según el proyecto, la base imponible será el valor real de bienes y derechos. Según el texto refundido vigente, la Administración podrá comprobar el valor de los bienes y derechos, y eso es precisamente lo mismo que declara el proyecto. Según el texto refundido vigente, la Administración, para sus funciones de comprobación de valores, puede acudir a cualquiera de los dieciséis medios de comprobación que establece el artículo 117 del mismo; según el proyecto, la Administración puede utilizar, aparte de los medios generales que el artículo 52 de la Ley General Tributaria establece para todos los impuestos, los seis que ha seleccionado de los dieciséis que figuran en el artículo 117 y que estima más adecuados para conseguir la finalidad pretendida de obtener el valor real, eliminando todos los demás.

Hasta la fecha, señorías, no se conoce, después de muchos años de aplicación, de ningún pronunciamiento que haya declarado inconstitucional la utilización de estos medios de comprobación por infringir el principio de igualdad o el de seguridad jurídica. En cambio, al aparecer el proyecto con la reducción de medios a utilizar, se han reiterado, en mi opinión sin ningún fundamento, las críticas afirmando la inseguridad anticonstitucional que de su uso se pudiera derivar.

Realizada esta afirmación previa y pasando ya al estudio de la regulación del proyecto en materia de base imponible y comprobación del valor, parece claro que se pudo optar, al menos teóricamente, entre dos soluciones: o remitir a las normas del impuesto sobre el patrimonio, o establecer un sistema propio. Si lo primero hubiera sido posible, la tributación de las sucesiones y donaciones se habría simplificado, evitando repeticiones inútiles. Pero SS. SS. saben, como yo, que la situación actual del impuesto extraordinario sobre el patrimonio de las perso-

nas físicas, pendiente todavía de adaptación al nuevo sistema tributario, no ha permitido adoptar esta solución. Y por ello el proyecto, consciente de esta situación, prefiere huir de la tentación de adoptar esta solución, teóricamente más adecuada, y esperar que el futuro le dé un contenido, y opta por el criterio más realista de establecer una regulación propia de la base y de los medios de comprobación del valor de los bienes y derechos transmitidos, ello con el convencimiento de que esta solución no va contra los principios constitucionales de igualdad y seguridad jurídica ni afecta al principio de estanciedad proclamado jurisprudencialmente.

Por último, en esta materia de base imponible y comprobación de valores queda por destacar que, si bien, como ha quedado indicado anteriormente, la determinación de la base imponible y la comprobación de valores se independiza de los criterios seguidos en la normativa del impuesto patrimonial, ello no obstante se aprovecha la oportunidad de haber tenido que realizar, a efectos del impuesto sobre sucesiones y donaciones, una valoración de los bienes y derechos transmitidos para mantener actualizados los valores del impuesto sobre el patrimonio, disponiendo que el nuevo valor obtenido será el aplicable a efectos del impuesto sobre el patrimonio de los adquirentes.

Como ya he indicado al principio de esta exposición, uno de los motivos fundamentales para abordar la reforma del impuesto sobre sucesiones y donaciones es el de la inadecuación de las tarifas vigentes a la actual situación socioeconómica española. De esa inadaptación de las tarifas derivan la mayor parte de los defectos que se observan en la gestión del impuesto que grava sucesiones y donaciones. El propósito del proyecto es intentar la solución a través de una tarifa más racional, adaptada a la actual estructura socioeconómica española y a la actual estructura patrimonial de la familia media en España. Pues bien, precisamente ha sido la tarifa del proyecto y las reglas para su aplicación, especialmente la que tiene en cuenta el patrimonio preexistente del heredero o legatario, lo que ha sido objeto de mayores críticas desde que apareció publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes» el presente proyecto de ley.

Se ha llegado incluso a escribir que la aplicación del Impuesto con la tarifa y sus coeficientes supone un ataque a la familia y a la pequeña empresa familiar. Estas afirmaciones solamente pueden hacerse si se piensa que de la aplicación de la nueva tarifa, con sus coeficientes multiplicadores y sus reducciones de la base imponible, se obtendrán cuotas superiores a las que resultan de lo que contiene la normativa vigente para la generalidad de las familias y de las pequeñas y medianas empresas españolas; incluso considerando los beneficios que existen en la realidad y que el proyecto no conserva.

Frente a estas manifestaciones, señorías, estoy en condiciones de hacer una afirmación radical, que resulta de los estudios realizados en base a las liquidaciones que conocemos hasta la fecha. Esta afirmación es la siguiente: Si la tarifa del proyecto se hubiese aplicado a las liquidaciones giradas en la actualidad, con sus reglas de apli-

cación y beneficios respectivos, el 99,4 por ciento de los sujetos pasivos hubiesen tenido que pagar cuotas inferiores a las que han satisfecho. Sólo el 0,6 por ciento se hubiesen visto obligados a pagar cuotas superiores a las abonadas, resultando una subida media del tipo efectivo de tan sólo cinco puntos.

También con carácter previo, antes de entrar a explicar las características de las tarifas, quiero hacer otra consideración sobre uno de los aspectos del proyecto, relacionado con la tarifa y que ha sido objeto de numerosas críticas: la aplicación de un recargo en función del patrimonio preexistente del heredero o donatario.

Se dice, por una parte, que la aplicación de este recargo implica una doble imposición del patrimonio y, por otra, que constituye una sanción para la persona trabajadora que practica el ahorro en beneficio de la persona ociosa y dilapidadora. Con independencia de que el número de personas pródigas es mucho menor que el de los trabajadores que no consiguen a lo largo de su vida, y mucho menos en la edad en que se producen a su favor las transmisiones hereditarias, un patrimonio suficiente que pueda motivar la aplicación del recargo y que, por consiguiente, se verán beneficiados con su establecimiento al tener que satisfacer una cuota inferior, compensada con la mayor satisfecha por el contribuyente con gran patrimonio, es lo cierto que, con arreglo a los más modernos principios de la imposición, la situación patrimonial preexistente del heredero o del legatario es uno de los factores determinantes de su capacidad de pago, y es en función de esta capacidad de pago como debe establecerse la progresividad de la tarifa en un impuesto como el que recae sobre sucesiones y donaciones.

En cuanto a la doble imposición sobre el patrimonio, ya es conocida la relatividad y la coordinación que deben existir entre los muchos gravámenes que tienen como materia imponible el patrimonio. En definitiva, no sólo el Impuesto propio sobre el Patrimonio y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones son otras tantas manifestaciones de Impuestos Patrimoniales, sino que incluso lo mismo podría decirse del Impuesto sobre la Renta y especialmente de su gravamen sobre las plusvalías. Se trata de un ajuste y coordinación entre las distintas tarifas.

Por ello no se puede imputar al presente proyecto, como grave defecto en contra de su aprobación, la circunstancia de que establece un recargo en función del patrimonio preexistente en la forma moderada con que lo impone, que hace que su valor sea casi puramente testimonial, por cuanto que para que pueda empezar a tenerse en cuenta el patrimonio preexistente debe ser superior, señorías, a 50 millones de pesetas, lo que no es frecuente en la sociedad española, en la que frente a siete millones de declarantes en el Impuesto sobre la Renta, sólo 72.000 de más de siete millones declaran tener un patrimonio superior a 50 millones de pesetas. Si ponemos esta última cifra en relación con el número de españoles y, sobre todo, con el número de fallecidos, unos 300.000 al año, se comprende la irrelevancia del recargo y lo ocioso de las manifestaciones críticas que se vienen haciendo sobre este tema.

Con estas indicaciones previas expondré algunas de las consideraciones sobre las tarifas vigentes y sobre las que propone el proyecto. En resumen, se podría indicar, en primer lugar, que el régimen vigente se caracteriza por la existencia de un número excesivo de tarifas originadas por una dependencia del Derecho Fiscal respecto al Civil, que introduce excesiva complejidad en el sistema y que carece de fundamento lógico o económico. En segundo lugar, el fraccionamiento establecido en las tarifas es inadecuado y no se ajusta a la actual situación económico-social. Las distancias entre los primeros escalones son tan reducidas —como he dicho antes—, 10.000, 15.000, 25.000, 50.000 pesetas, que quedan totalmente desfasadas. En tercer lugar la progresividad de las tarifas nos parece totalmente inadecuada. La progresividad, como se puede comprobar, es mucho mayor en los tramos más bajos del impuesto que en los más elevados, hasta el extremo de que en éstos casi desaparece, especialmente cuando aumenta el importe de la base. En cuarto lugar el gravamen complementario, con independencia de la complejidad que introduce en la gestión y liquidación del impuesto, no consigue incrementar de forma apreciable la progresividad de las tarifas aplicables en los casos de parentesco lejano. Y en las tarifas aplicables entre parientes próximos, la progresividad sólo se incrementa en los tramos de base imponible comprendidos entre los 12 y los 50 millones.

El recargo del 20 por ciento para los abintestatos entre parientes de tercero y cuarto grado, por su carácter lineal —por tanto, no progresivo—, introduce otra distorsión en la progresividad general de las tarifas, además de carecer absolutamente de justificación fiscal.

Finalmente, en los casos de pequeños legados y donaciones entre extraños o personas con parentesco lejano, la carga fiscal equivale a la casi totalidad de la liberalidad, tasando mucho más el parentesco que la razón de la mínima cuantía.

A la vista de esta situación, el proyecto pretende realizar una profunda reforma en esta materia para obtener unas tarifas más racionales que, respetando los requerimientos fiscales y adaptándose a la coyuntura económico-social de España, sean de sencilla aplicación y respondan a las técnicas tributarias actuales. En ese sentido, el proyecto, señorías, se ha inspirado claramente en el ejemplo de países como Francia, Alemania, y en general en el resto de los pertenecientes a la Comunidad Económica Europea, que cuentan con tarifas dotadas de un extraordinario esquematismo y simplicidad y en los que el impuesto funciona sobre bases reales, los mínimos exentos son elevados y la suavidad de la progresión en las tarifas proporciona un sistema ágil, simple y perfectamente aceptado por el contribuyente.

El proyecto que discutimos pretende conseguir estas mismas finalidades a través de los siguientes criterios: Introduce en la normativa del impuesto el concepto de base liquidable que toma del artículo 53 de la Ley General Tributaria y al que el texto refundido actual no hace referencia, aunque parecidos fines a los que se persiguen con su introducción se logran con los mínimos exentos y bo-

nificaciones que juegan en el caso de adquisiciones hereditarias de menor valor y cantidades percibidas por los beneficiarios de pólizas de seguros de vida.

El proyecto distingue en materia de reducciones entre adquisiciones «mortis causa» y adquisiciones «inter vivos». Mientras en estas últimas la base liquidable coincidirá siempre con la imponible, en las primeras se establecen unas reducciones fijas para tres de los cuatro grupos que se indican. Los grupos, cuatro, se establecen en función del grado de parentesco y también en función de la edad cuando se trata de descendientes. En concreto, las reducciones son: de un millón de pesetas para el Grupo III: Adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes y descendientes por afinidad. De dos millones de pesetas para el Grupo II: Adquisiciones por descendientes y adoptados mayores de veintiún años, cónyuges, ascendientes y adoptantes. Entre dos y cuatro millones de pesetas para el Grupo I: Adquisiciones por descendientes y adoptados menores de veintiún años. Los dos millones de pesetas iniciales serán incrementados en 500.000 pesetas más por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente hasta llegar a un máximo de diecisiete años. En las adquisiciones por personas con minusvalía física, psíquica o sensorial se aplican las reducciones de los Grupos I y II, según la edad, y prescindiendo del grado de parentesco con el causante. Las adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, es decir, el llamado Grupo IV, más alejado, no gozan de reducción alguna. Se consigue así, señorías, una actualización de las reducciones existentes hoy, teniendo en consideración asimismo factores de importancia social, como son la mayor protección que se da a los menores y a las personas con algún tipo de minusvalía.

Para la fijación de estas reducciones se ha tenido en cuenta la regulación del Derecho comparado europeo, en el que existen mínimos exentos muy elevados, en particular en Francia, Alemania, Inglaterra y Suecia.

Resta por hacer la observación de que los grupos que se establecen son utilizados también, como después se indicará, para determinar el coeficiente multiplicador.

El impuesto establece una tarifa única que introduce una primera progresividad en función de la cuantía de la base liquidable. La tarifa fracciona la base en dieciséis tramos, los diez primeros de un millón de pesetas cada uno y los restantes de cinco, cinco, diez, veinte y cincuenta millones.

Los tipos marginales en cada uno de estos tramos oscilan entre el 9 por ciento para el primer millón de pesetas y el 40 por ciento para cuantías superiores a 100 millones de pesetas. Los tipos crecen moderadamente: un punto en los primeros diez tramos, lo que beneficiará a las adquisiciones de menor cuantía.

La aplicación de la tarifa, sin embargo, no da directamente la cuota a ingresar, sino que la cantidad resultante debe multiplicarse por un coeficiente establecido en función de los grupos anteriormente indicados y del importe del patrimonio preexistente del adquirente.

Se logra así una segunda y adicional progresividad que

tiene en cuenta fundamentalmente, conforme al criterio tradicional, el grado de proximidad en el parentesco y también, aunque muy levemente, el patrimonio preexistente, que sólo opera, como ya mencioné anteriormente, a partir de los 50 millones de pesetas.

En definitiva, se da una tabla de coeficientes multiplicadores sobre las cuotas que resultarían de la aplicación de los tipos a los diferentes tramos de la base, que varía desde el 1 para el Grupo I y II y patrimonios inferiores a 50 millones de pesetas, hasta el 2,04, aplicable al Grupo IV y patrimonios superiores a 500 millones de pesetas. La proporcionalidad que existe entre los diferentes coeficientes es matemáticamente exacta.

El tipo efectivo que se deriva de la situación expuesta oscila entre el 0 por ciento y el 81,60 por ciento, que se aplica en el caso en el que el beneficiario se encuentre en la clase IV, es decir, parientes de más de cuarto grado o personas que son ajenas absolutamente a quien hace la donación o causa la herencia, y que tengan un patrimonio previo superior a 500 millones de pesetas.

Con todos estos factores, señorías, se consigue una estructura impositiva simplificada frente a la actual, que incorpora elementos adicionales de progresividad y equidad a través de reducciones en la base y coeficientes multiplicadores, como los ya mencionados.

Una modificación menor pero significativa en el contexto del ingreso de España en la Comunidad Económica Europea es la que se ha hecho en la adopción de la residencia efectiva como criterio delimitador de la soberanía fiscal. El proyecto introduce, en efecto, como criterio delimitador de la soberanía española el de la residencia habitual del heredero, legatario, donatario o del beneficiario de pólizas de seguro sobre la vida.

Los contribuyentes que tengan su residencia habitual en territorio español satisfarán el impuesto por la totalidad de los bienes y derechos que adquieran. A los residentes fuera del mismo se les exigirá ese impuesto exclusivamente por los bienes situados en territorio español y por los derechos y acciones que en el mismo puedan ejercitarse o hubieren de cumplirse.

Este criterio delimitador supone un cambio con el que sigue la legislación vigente que, cuando se trata de bienes muebles y todos fuera del territorio nacional, atiende a la nacionalidad del causante o causahabiente. Con ello se consigue no sólo una adaptación a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley General Tributaria para los impuestos que tengan naturaleza personal, sino también un entronque, como decía al principio, sin duda necesario, con la legislación extranjera más próxima y con lo ya pactado en los Convenios suscritos por España para evitar la doble imposición.

Se dejan a salvo de la aplicación de la norma general, como era lógico, los regímenes tributarios forales de concierto y convenio económico y lo dispuesto en los Tratados y Convenios internacionales.

Finalmente, las diferencias del proyecto en materia de exenciones con relación a la legislación vigente son fundamentales, ya que el Gobierno ha decidido que desaparezcan dichas exenciones, las que hoy existían en la ac-

tual normativa, de manera prácticamente absoluta. Es cierto que la no sujeción de las personas jurídicas deja sin sentido las exenciones subjetivas contenidas en el texto refundido de 6 de abril de 1967, Estado, organismos autónomos, corporaciones locales, fundaciones, asociaciones, Telefónica, Cruz Roja, Caja Postal, RENFE, pero también es criterio del proyecto la desaparición de beneficios fiscales establecidos para la transmisión gratuita de ciertos tipos y grupos de bienes, bajo la idea de que no es bueno discriminar el tratamiento fiscal por razón de la naturaleza de los bienes transmitidos y su sustitución, como ya he mencionado, por unos mínimos exentos generales, cuya cuantía tiene en cuenta fundamentalmente el grado de parentesco y que se establecen en forma de reducciones de la base imponible. Por excepción, la naturaleza especial de los beneficios establecidos por la Ley de 24 de diciembre de 1981 para la transmisión de la explotación familiar agraria y su estrecha relación con las normas que la propia Ley establece en relación con la sucesión testada y los pactos sucesorios sobre la misma explotación, han hecho considerar al Gobierno la conveniencia de su mantenimiento.

Termino ya, señor Presidente, advirtiendo a SS. SS. que estamos ante una discusión mucho más relevante, desde el punto de vista de las consideraciones ideológicas y políticas sobre lo que representa la justicia fiscal, que en una discusión sobre la capacidad recaudatoria de un impuesto, o la trascendencia que, desde el punto de vista de los ingresos del Estado, representa el proyecto de ley que hoy discutimos sobre sucesiones y donaciones.

Creo que la reforma que hemos introducido tiene como principal virtud aclarar la progresividad del impuesto introduciendo nuevas consideraciones, simplificar considerablemente las tarifas, facilitar la gestión y la agilidad del impuesto, así como su liquidación, y al mismo tiempo, tratar mucho mejor los legados, herencias y donaciones de pequeña cuantía, especialmente las de carácter hereditario, que suponen masas patrimoniales a veces ligadas a pequeñas y medianas empresas, o en todo caso, simplemente la transmisión de viviendas y pequeñas cantidades de derechos y bienes, que es la que se produce normalmente en las familias modestas y medias de la sociedad española, a costa de aumentar la progresividad en los tramos más altos de la distribución de la renta en nuestro país.

Creemos que la bien medida progresividad del impuesto, la justicia en la distribución de la carga fiscal, la simplificación de las tarifas y la explicación más clara de las bases imposables y liquidables, habrán de tener como efecto fundamental no solamente hacer una pieza que, desde el punto de vista de la justicia fiscal, sea mucho mejor que la que hoy tenemos en nuestra legislación vigente, sino al mismo tiempo evitar el estímulo que hoy existe a eludir un impuesto que si bien, como ya he dicho en reiteradas ocasiones, no tiene importancia significativa desde el punto de vista de allegar recursos a la Hacienda Pública, sigue siendo una pieza importante desde la consideración ética del sistema fiscal, desde el respeto que

aquí nos deben merecer las instituciones fiscales que a la sociedad le damos.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ministro.

Para defender la enmienda de totalidad presentada por el Grupo del CDS, tiene la palabra el señor Rioboo.

El señor **RIOBOO ALMANZOR**: Muchas gracias, señor Presidente, señorías, la importancia y necesidad de un impuesto sobre sucesiones y donaciones es hoy día algo incuestionable, a pesar de la escasa entidad recaudatoria que el mismo tiene, tanto en España como en los países de la OCDE.

Si bien nuestra Constitución establece el derecho a la propiedad privada, ello no es obstáculo para el establecimiento de instrumentos que eviten una excesiva acumulación de riqueza y favorezcan la redistribución de la misma. No existen, por tanto, problemas de constitucionalidad que impidan el establecimiento de un impuesto sobre sucesiones y donaciones tendente a disminuir las desigualdades de riqueza existentes en nuestra sociedad.

Si el Grupo al que pertenezco ha presentado esta enmienda a la totalidad, basada fundamentalmente en razones de constitucionalidad, es simplemente porque el proyecto concreto que nos ha remitido el Gobierno establece varios principios que, en nuestra opinión, resultan difícilmente compaginables con los recogidos en nuestra Carta Magna.

Así, la Constitución hace una continua referencia al principio de igualdad que ya establece en su artículo 1.º, obligando en su artículo 9.º a los poderes públicos a promover las condiciones para que dicho principio sea real y efectivo, insistiendo en su artículo 14 en que los españoles son iguales ante la Ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Y el artículo 31 nos obliga a que el principio de igualdad inspire a nuestro sistema fiscal.

¿Qué ocurre con el proyecto que nos presenta el Gobierno? Pues en su artículo 20, referente al procedimiento de obtención de la base liquidable, se dice que, en caso de que los descendientes sean los herederos y éstos tengan menos de veintiún años, se reducirá la base en 500.000 pesetas por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente, hasta llegar a los diecisiete años, estableciéndose así una discriminación en razón de la edad difícilmente compaginable con el principio constitucional de igualdad anteriormente analizado, e incluso aún más con el artículo 39.2 de la Constitución, que establece que los poderes públicos están obligados a asegurar la protección integral de los hijos, que serán considerados iguales ante la ley. ¿Cómo se puede defender la igualdad cuando se establece discriminación en función de la edad?"

El artículo 22 del proyecto, que regula la cuota tributaria en función del patrimonio preexistente del heredero, además de incurrir indiscutiblemente, como decía el señor Ministro, en una doble imposición, atenta contra el

principio de igualdad entre quienes reciben idénticas cantidades y por idéntica relación con el causante.

Existe también quizá una posible alteración o contradicción con el principio constitucional de la seguridad jurídica, al menos por dos razones, una con más peso y la otra tal vez más discutible. La primera sería que utilizar el valor real como técnica de medición plantea problemas al menos con el impuesto extraordinario sobre el patrimonio, porque son distintos, y eso se puede traducir en una incertidumbre jurídica. Existe además una inseguridad jurídica derivada del hecho de que en muchos casos puede ser difícil el conocimiento del valor del patrimonio que se va a adquirir —imaginemos cuadros, joyas—, y si se comprueba por parte de la Administración «a posteriori» que el valor declarado excede en más de un 50 por ciento respecto al que valore la Administración, esta Administración puede quedarse con todos los bienes transferidos. Imaginemos, además, que hay problemas en cuanto a que los bienes heredados pueden estar valorados por el declarante y por la Administración en momentos distintos y la alteración que ha podido haber en el valor de esos bienes puede en muchos casos implicar porcentajes «a priori» incalculables. Por tanto, hay una inseguridad jurídica del declarante en el momento de verse obligado a valorar los bienes con la amenaza de que, si discrepa de la Administración en un porcentaje determinado, ésta podría quedarse con todos esos bienes.

Por último, en estos aspectos constitucionales querría hacer referencia a que la supresión total del trato favorable que hasta ahora estaban recibiendo los seguros de vida puede entrar en contradicción con el artículo 39.1 de la Constitución, que dice que no se debe atentar contra la situación social, económica y jurídica de la familia. Piénsese que, al menos, podría ser conveniente la existencia de algún tipo de límites para ser gravados estos seguros, porque en muchos casos las familias y las pequeñas empresas están recurriendo a este medio más que nada para poder financiar la parte que van a tener que pagar por la herencia. Lógicamente no se puede sostener que no se está atentando a la situación económica de esas familias si, sin límite de ningún tipo, se gravan añadiéndose a la base los seguros de vida.

Estas eran fundamentalmente las razones constitucionales, pero lógicamente quedan otro tipo de razones, sobre las que querría hacer una breve referencia.

En primer lugar, está el hecho de que se sometan a tributación por impuesto de sociedades entidades sin fines de lucro. El proyecto configura como sujeto pasivo a personas físicas, en su artículo 5.º, sometiendo al impuesto sobre sociedades los incrementos de patrimonio que se producen en cualquier persona jurídica al recibir una herencia, legado, donación o cantidad a título de beneficiario de un contrato de seguro, artículo 3.º, punto 2.

En el proyecto de ley no se contemplan, sin embargo, las modificaciones procedentes de la Ley 61/1978 del Impuesto sobre Sociedades necesarias para adecuar el tratamiento de esos incrementos patrimoniales en este impuesto a la nueva ordenación. De quedar sometidos los incrementos patrimoniales, originados según se dice antes,

sin constituir disminución patrimonial ni gasto deducible, la originada por liberalidades del sujeto pasivo, artículo 15, punto 2, artículo 14, letra f), de la Ley 71/1978 del Impuesto de Sociedades, resultaría que la mayor parte de las entidades exentas en el impuesto sobre sociedades que tienen un carácter benéfico o de utilidad pública verían seriamente comprometida su subsistencia al tributar por todos los ingresos recibidos y no ser deducibles las subvenciones, prestaciones a título gratuito, becas, ayudas, etcétera, que constituyen generalmente su objeto social o fundacional.

De la misma forma, cualquier aportación al patrimonio fundacional podría ser gravada al estar excluidas de la consideración de incremento patrimonial las aportaciones de capital. Con ello se derivaría un peor tratamiento fiscal de las asociaciones y fundaciones que el regulado para las sociedades mercantiles con una evidente injusticia.

La disposición final cuarta del proyecto mitiga este efecto únicamente para la Iglesia Católica y asociaciones no católicas reconocidas, pero lo consideramos totalmente insuficiente.

En segundo lugar, no existe en el proyecto un mínimo exento en las percepciones por contratos de seguros de vida; ya hacíamos referencia antes a un aspecto constitucional de este tema, pero no queda todo ahí.

Yo quiero que quede clara la posición de mi grupo en cuanto a que el tratamiento fiscal que da el proyecto a los seguros supone un serio obstáculo al desarrollo del sector asegurador en nuestro país impidiendo no sólo su desarrollo y competitividad en el marco de la CEE, sino cumplir con el papel de intermediación financiera que, en principio, tenía adjudicado. En este sentido va el apoyo de nuestro grupo a los seguros de vida y a los proyectos de las compañías en el desempeño del papel que tenían adjudicado. Por lo tanto, pensamos que debería ser también modificado en este sentido, o desde esta otra óptica, el tema de las percepciones por contratos de seguros, al menos estableciendo unos mínimos exentos, aunque no indiscriminadamente de forma que se pudiese caer en situaciones también injustas.

Voy a hacer una referencia, muy brevemente, al hecho de la no exención de los minusválidos. Si el Estado tiene que proteger a este grupo social desarrollando una labor asistencial, que por mucho que sea, siempre será insuficiente, parece adecuado y de justicia en este caso ayudar, mediante la exención total de este impuesto, a los minusválidos.

Por último, respecto al coeficiente corrector en función del patrimonio preexistente, también tratado anteriormente desde la óptica constitucional, quería insistir en que de todas formas no parece una buena técnica tributaria el corregir la cuota mediante coeficientes basados en patrimonios preexistentes. Esta construcción desincentiva realmente —lo decía el señor Ministro, adelantándose— el ahorro y el trabajo y, en todo caso, se podía resolver mediante ajustes en la tarifa del impuesto. No es un tercer factor de progresividad importante; la progresividad habría que conseguirla por otros caminos y no cayendo incluso en la doble imposición.

En todo el proyecto existe un olvido fundamental de lo que supone la pequeña empresa, principalmente la empresa familiar. El proyecto de ley no valora la importancia que la pérdida del factor humano causante supone en la tramitación «mortis causa» del patrimonio empresarial. Por ello, una exención de dicha transmisión, condicionada a la continuación por parte de los herederos de la actividad empresarial, parece obligada en apoyo de este sector de tanta importancia para nuestra economía.

En la dirección apuntada, el Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social ha presentado en plazo las oportunas enmiendas para subsanar las deficiencias existentes en este proyecto, pero la problemática de fondo es tan fundamental que consideramos que sería conveniente la devolución del proyecto al Gobierno, no sólo para la corrección de aspectos que podrán ser tratados en posteriores trámites de este proyecto, sino para que plantee la superación de problemas que difícilmente podrían ser obviados en un trámite puntual en Comisión, como está proyectado, al menos, de este tema.

Pensamos que la devolución al Gobierno es la solución idónea y que los problemas, sobre todo de constitucionalidad, tienen que ser resueltos previamente, porque no se puede estar continuamente rayando los límites que establece una Constitución, porque, si no, el juego legal que establecemos con todas las normativas que aquí estamos creando pone en peligro su posterior respeto, consolidación y estabilidad en la sociedad democrática que todos estamos interesados en crear.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Rioboo. Para la defensa de la enmienda presentada por el Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra el señor Pont.

El señor **PONT MESTRES**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, estamos ante un proyecto de ley importante que, como tal, merece muy especial atención. (El señor Vicepresidente, Carro Martínez, ocupa la Presidencia.) Obviamente, el proyecto de ley del impuesto sobre sucesiones y donaciones debe contemplarse en el marco del sistema tributario vigente, constituyendo una figura más del mismo con el que ha de ser coherente, encajando en su sistemática, si se pretende que el ordenamiento tributario, en su abanico de figuras impositivas, no sea un mero y desordenado amontonamiento de tributos poco menos que indescifrable e incomprensible y sea lo que debe ser: un conjunto armónico inspirado en idóneos principios que en su despliegue normativo, configurador de tributos diversificados, sea respetuoso con el hilo conductor que lo guía.

Este ensamblamiento coherente de la totalidad de figuras tributarias es indispensable si se pretende un sistema tributario propiamente dicho que lo diferencia de una desordenada maraña de pedestre elaboración, sin más ton ni son que el que responde a objetivos y hasta a obsesiones recaudatorias.

Al analizar, pues, el proyecto que hoy nos ocupa aquí, ha de hacerse, en primer lugar, al menos el Grupo Parla-

mentario en nombre del que ocupo esta tribuna así lo entiendo, desde esta óptica de coherencia con el haz de tributos en vigor; esto es: desde una perspectiva técnica, para llegar a conclusiones que, en elemental lógica analítica, han de preceder a valoraciones y a juicios políticos, acordes éstos, razonablemente, con la ideología de la que esas valoraciones y esos juicios se emiten, a los que me referiré después.

Si insisto en la conveniencia de seguir este orden discursivo es por la importancia que atribuyo y que, en mi sentir, tiene conocer previamente el grado de coherencia o de incoherencia de la figura tributaria en proyecto, respecto del resto de tributos ya vigentes que configuran nuestro sistema tributario, toda vez que, de resultar técnicamente fuera de recibo por falta de encaje, se descalificaría por sí misma esta figura antes de entrar en valoración política alguna. Si, por el contrario, se llega a conclusiones positivas respecto a su consistencia técnica, su aceptación o rechazo desde perspectivas políticas diversas —estoy completamente de acuerdo con lo que ha dicho el señor Ministro respecto a la valoración ideológica—, ha de depender, fundamentalmente, de los principios y de la concepción ideológica que cimenta cada posición política.

Es, pues, obligado, a tenor de cuanto acabo de decir, aludir, en primer lugar, a ese examen, bien que someramente, no por carecer de relieve, sino por limitaciones de tiempo.

Dentro del sistema tributario vigente, señorías, en la vertiente de la imposición directa, en que el preámbulo del proyecto de ley alinea este tributo, por más que no hay doctrina pacífica al respecto, existen, como es sabido, el impuesto extraordinario sobre el patrimonio, el impuesto sobre la renta de las personas físicas y el impuesto sobre sociedades.

El preámbulo del proyecto empieza por decirnos que el impuesto sobre sucesiones y donaciones, tal como en dicho proyecto se concibe, tiene el carácter de tributo complementario del impuesto sobre la renta de las personas físicas, y así lo ha reiterado el señor Ministro; lo que, de entrada, no deja de sorprender, toda vez que el hecho de que el elemento material de su presupuesto objetivo lo constituya básicamente la adquisición de bienes y derechos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio o por donación, o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e «inter vivos», es decir, el hecho de que grave en términos del artículo 1.º del proyecto los incrementos patrimoniales obtenidos a título lucrativo por personas físicas, no puede cambiar la verdadera naturaleza del impuesto, que no es otra que la de un impuesto sobre el capital, dicho sea en román paladino, para que se entienda claramente. Tanto es así que, no obstante los esfuerzos semánticos del proyecto para dejar constancia que se gravan los incrementos patrimoniales obtenidos a título lucrativo por personas físicas, no consigue superar el escollo de la vigente Ley del impuesto sobre la renta de las personas físicas, cuyo artículo 20.2 dice que «no son incrementos o disminuciones de patrimonio los aumentos en el valor del patrimonio que se encuentren sujetos al im-

puesto sobre sucesiones y donaciones». Y es que estas adquisiciones a título sucesorio o vía donación «inter vivos» nada tienen que ver con los incrementos patrimoniales sujetos al impuesto sobre la renta. Estos tributan por el impuesto que acabo de citar, en cuanto que constituyen una renta para el perceptor, renta que no ha tributado con anterioridad, a diferencia de las adquisiciones sucesorias y las donaciones «inter vivos», que ya han tributado por el impuesto sobre la renta de las personas físicas en el transmitente, tanto como rendimiento al obtenerse cuando como incremento, en su caso, al transmitirse por fallecimiento del causante.

Mas, con independencia del propósito del proyecto de desfigurar la verdadera naturaleza del impuesto y avanzando en su análisis para conocer su coherencia sistemática con las restantes figuras tributarias del vigente ordenamiento jurídico, se observa, sin esfuerzo alguno, que mientras en el impuesto sobre la renta de las personas físicas aparece nítidamente dibujada la imagen de la unidad familiar formada por los cónyuges y los hijos menores de edad, que produce la consecuencia de incrementar la tributación en comparación con la que se produciría para las mismas personas con idénticos ingresos fuera de dicha unidad, mientras que el propio impuesto sobre la renta de las personas físicas, según modificación introducida por la Ley 48/1985, de 27 de diciembre, de reforma parcial del mismo, en obligada coherencia, no considera incrementos de patrimonio y, por tanto, no se computan en la renta del transmitente las diferencias de valor que se pongan de manifiesto con motivo de cualquier transmisión lucrativa, cuando la transmisión se produzca por causa de muerte y respecto de las personas incluidas en la unidad familiar a la que pertenecía el causante, resulta que en el proyecto que aquí hoy debatimos se ignora esa realidad normativa o se hace caso omiso de la misma y se someten, tan incomprensible como incoherentemente a gravamen, las transmisiones o adquisiciones sucesorias entre cónyuges y demás componentes de la unidad familiar como lo más natural y lógico del mundo, sin apenas exención alguna, por más que en el Derecho comparado se establezca otra cosa y por más que el informe Carter, que tanto se manejó al emanarse los restantes tributos de la imposición directa, actualmente vigentes, se manifieste en idéntico sentido de exención. Aquí, la incoherencia sistemática —a juicio de este Diputado— es manifiesta. Y lo que aquí es incoherencia se troca en otra cosa distinta, lo que sea, cuando se trata del sometimiento a gravamen de la adquisición de bienes a título sucesorio por parte de las entidades a que se refiere el artículo 5.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, entre ellas las fundaciones, asociaciones, etcétera, puesto que se eliminan del impuesto sobre sucesiones, al que hasta ahora se hallaban sujetos y exentos, y se incorporan al impuesto sobre sociedades, pero manteniendo las referencias de esta Ley (artículo 15.2 y 15.6, entre otros, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones), referencias, en tal caso, carentes absolutamente de sentido, a no ser que, por vía de enmienda, se corrijan.

Se incurre, igualmente, en incoherencia cuando el pro-

yecto toma en consideración el patrimonio preexistente del heredero o legatario que supere los 50 millones de pesetas para aplicar un coeficiente multiplicador a los tipos de la escala de gravamen. Esto, señorías, nada tiene que ver con la capacidad contributiva, por más sofisticada y rebuscada cuestión que se alegue. La capacidad contributiva o capacidad económica a que se refiere el artículo 31.1 de la Constitución, en cuanto a criterio material de justicia, queda claramente ceñido al hecho imponible en sí mismo, esto es, a la adquisición de bienes y derechos, pero, en modo alguno, trasciende al mayor o menor patrimonio del adquirente; eso será otra cosa, la que sea, pero no será la capacidad contributiva tal como la tiene elaborada la doctrina hasta la actualidad. Aquí no hay capacidad económica que valga. El patrimonio preexistente ya ha tributado lo que procedía por el impuesto sobre la renta y por los demás aplicables. Aquí lo que hay es una duplicidad impositiva manifiesta y, posiblemente, una inconstitucionalidad.

La inconsistencia técnica del proyecto resulta manifiesta con cuanto acabo de decir, bien que no termina aquí todo, aun cuando, por razones de distribución de tiempo disponible, deba omitir nuevas referencias. Esa inconsistencia, producto de la incoherencia que presenta en su vinculación con las restantes figuras de la imposición directa y de su ausencia de encaje lógico con las mismas, sería de por sí suficiente para solicitar su devolución al Gobierno y para justificar la enmienda a la totalidad del proyecto que ha presentado el Grupo Parlamentario al que me honro en pertenecer, devolución, simplemente, por defectos técnicos, es decir, por no saber, por no conocer exactamente o, si se prefiere, por empeñarse en hacerlo mal. Pero es que esto no es más que el pórtico del tema; hay más, mucho más y, a mi juicio, ciertamente más grave.

Saltando de lo técnico a lo político, esto es, contemplando y examinando el proyecto desde perspectivas de conveniencia o necesidad social, o sea, desde ópticas de interés general; viendo, en suma, cuáles son las posibles aportaciones positivas del proyecto en la dinámica de la vida de convivencia para su mejoramiento y desenvolvimiento armónico, se observa, de entrada, que incide, tan plena como negativamente, en dos áreas o parcelas de esa convivencia, a cual más relevante, cuales son, a mi juicio, con todos los respetos para las opiniones discordantes con ésta, el sector familiar, por una parte, y el económico, por otra. Y esto no sólo es grave, señorías y señores Diputados, sino que es alarmante. Incide negativamente en la familia, con ataque directo a esta célula social básica de la vida de convivencia de siempre, no de una época o de otra, sino de cualquier tiempo y lugar, ya que la vida con los demás ha tenido siempre como eje la familia. La propia Constitución proclama, en el artículo 39.1, que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia. Incide negativamente en la familia porque el proyecto, lejos de proteger y estimular la familia, tiende a debilitarla y desvirtuarla, con serio impacto en el modelo de convivencia, en el modelo

de sociedad libre, del que precisamente la familia es cimiento y soporte básico.

¿Qué sentido tiene, señorías, que a estas alturas de finales del siglo XX, con una fiscalidad directa de naturaleza personal, fuertemente acentuada y con un impuesto extraordinario sobre el patrimonio —que, por cierto, lo único de extraordinario que le queda a este impuesto extraordinario es lo extraordinario que resulta que se siga llamando extraordinario cuando se ha convertido en ordinario—; qué sentido tiene, repito, que, además, se sometan a gravamen las adquisiciones de bienes a título sucesorio entre cónyuges, cuando en realidad tales bienes, después de toda una vida en común, de treinta, cuarenta, cincuenta o sesenta años —no le pongamos límite—, han sido obtenidos con el esfuerzo conjunto? ¿Dónde está ahí la justificación de este gravamen? ¿Es que, acaso, no resulta evidente que con esta imposición entre cónyuges se desvirtúa la realidad, amén de sembrar la inquietud y la preocupación en quienes en la ancianidad pierden la compañía de la persona que constituía su complemento natural? Y obsérvese cómo la lógica de ese razonamiento resulta, además, plenamente coherente con la estructura actual del sistema tributario en la vertiente de la imposición directa en la que aparece, como he dicho antes, la unidad familiar como tal; aparece en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, con todas sus consecuencias de incremento de la carga fiscal, lo que exige respetar el mismo criterio en el impuesto sucesorio.

Es así como convergen razones técnicas y valoraciones políticas para avalar la tesis de la exoneración sucesoria en el seno de la unidad familiar, cuya columna vertebral la constituyen los cónyuges. Sin embargo, el proyecto no sólo no respeta esta lógica y este sentido común, sino que incluso aumenta los tipos impositivos en comparación con los actuales, a partir, ciertamente, de unos escalones determinados.

El despropósito político del proyecto que aquí se debate se pone igualmente en evidencia al comparar las reiteradas manifestaciones del Gobierno en materia de jubilación, que es una forma de protección y tutela de la ancianidad, que es, en suma, una política social necesaria; manifestaciones consistentes en que el Estado no puede asumir la pesada carga que supone atender económicamente esa jubilación, a cuyo efecto se formulan reiteradas llamadas oficiales al estímulo al ahorro individual y a la previsión privada, al objeto de que por esta vía se pueda disminuir el gasto público destinado a jubilación, arbitrando incluso cauces jurídicos, como los planes y fondos de pensiones, etcétera. Pero luego, en abierta contradicción, se nos presenta aquí la temible guadaña del impuesto sucesorio y se llevan buena parte de los ahorros efectuados con no poco esfuerzo y sacrificio.

Y no terminan aquí las cosas. He dicho hace unos momentos que el proyecto incide negativamente en dos áreas, al menos, de la vida de convivencia, cuales son la familia, a la que me acabo de referir, y la del quehacer económico, es decir, el desarrollo y crecimiento de la economía con su impacto en las magnitudes macroeconómicas, y, en definitiva, en el bienestar social, uno de cuyos

componentes, como es sabido, lo constituye el bienestar económico.

El Gobierno está haciendo continuas llamadas a la necesidad de crear empleo, empleo que, para que se produzca, precisa, obviamente, de la existencia de inversión, y ésta, a su vez, queda condicionada por el ahorro. Y, sin embargo, esta fuente generadora de riqueza que es el ahorro, vía inversión, en lugar de estimularla y de alentarla, se dificulta y se desalienta seriamente con el proyecto de referencia.

Se dificulta y se desalienta el ahorro porque el proyecto castiga este ahorro —considerado, ciertamente, de forma tradicional, como virtud—; al tiempo que premia el gasto y el vivir al día. ¿Qué otro significado cabe atribuir, si no, al hecho de tomar en consideración el patrimonio preexistente del adquirente a efectos de aplicación de los tipos de gravamen en las adquisiciones a título sucesorio? ¿Es que, acaso, esto no pugna abiertamente con cualquier política de protección al ahorro?

Se dificulta y se desalienta el ahorro porque el proyecto viene a decir, poco más o menos, a los españoles: Ustedes trabajen para obtener un sueldo, sin más, y gástenselo, porque, como ahorren, ahí está el impuesto sobre sucesiones, a modo de impuesto-escoba, que se llevará la mayor parte de lo que han dejado los otros impuestos directos de periodicidad anual. Así, no sólo se dificulta y se desalienta el ahorro, sino que se cercena el estímulo al trabajo, el espíritu creativo y la ilusión de superación, con lo que, en definitiva, se frena el desarrollo integral de la persona, con toda la carga de frustración y malestar que conlleva.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Señor Pont, vaya pensando en terminar.

El señor **PONT MESTRES**: Muchas gracias.

Podría seguir con esa dificultad en los estímulos ahorrativos, pero, con la llamada del señor Presidente, voy a terminar.

Finalmente, señoras y señores Diputados, el proyecto, contemplado conjuntamente con los demás tributos de la imposición directa actualmente vigentes, constituye un ataque al derecho de propiedad privada, tutelado constitucionalmente, toda vez que incide en lo que la Constitución prohíbe, esto es: que el sistema tributario tenga alcance confiscatorio, y el conjunto de la imposición directa empieza ya a tener ese alcance. Basta, para ilustrarlo, haberse tomado la molestia de efectuar algunos cálculos ceñidos a un supuesto, cual es el de una familia que obtiene ingresos profesionales que se concretan en una base imponible de 10 millones de pesetas, que aumenta un 10 por ciento cada quinquenio, que consume al año tres millones de pesetas, es decir, que ahorra el resto, que hace este sacrificio, que contribuye por el impuesto sobre la renta de las personas físicas y por el impuesto sobre el patrimonio y que, repito, ahorra el resto. Suponiendo invariable este comportamiento y estableciendo una retribución anual al ahorro del 10 por ciento, al cabo de treinta y cinco años, es decir, al cabo de toda una vida de traba-

jo y de sacrificio ahorrativo, con la actual fiscalidad resultaría que habría producido en total rentas del orden de 700 millones de pesetas, habría tributado por la mitad, aproximadamente, y tendría un ahorro acumulado del orden de 170 millones, que, sometido a los tipos de gravamen del proyecto, daría como resultado que la adquisición directa a título sucesorio por el hijo, sin pasar por la esposa, representa una cuota superior a 60 millones de pesetas. Todas las rentas producidas en toda una vida de trabajo, dedicada especialmente al ahorro, del orden de 700 millones de pesetas, le suponen al heredero quedarse con alrededor de 100 millones netos de pesetas. ¿Es que acaso esto no empieza ya a tener carácter confiscatorio? Y cabe preguntarse: ¿para qué sacrificarse ahorrando si, a la postre, no sirve para nada?

Es por cuanto acabo de decir, y por mucho más que podría añadirse, por lo que la enmienda a la totalidad es obligada para su devolución al Gobierno, al objeto de que se reelabore el proyecto conforme a las exigencias de nuestro tiempo (un impuesto sucesorio a finales del siglo XX no tiene nada que ver —y el Ministro, ciertamente, lo ha destacado— con el impuesto sucesorio que fue concebido en el siglo pasado, cuando no existía el impuesto sobre la renta de las personas físicas ni el impuesto sobre el patrimonio), para que, repito, se conecte y se coordine con las restantes figuras de la imposición directa.

Por una parte, la necesaria coherencia normativa y, por otra, el respeto a la familia y la debida consideración al pueblo español, que anhela una política de hechos, y los hechos son: creación de empleo, ahorro, inversión, más empleos, estímulo a la pequeña y mediana empresa, etcétera, exigen un fuerte cambio de orientación de este proyecto. No hacerlo sería coadyuvar al empobrecimiento del país y a la destrucción de la familia. A esto, al empobrecimiento del país y a la destrucción de la familia, señoras y señores Diputados, nosotros, los Diputados del Grupo de Coalición Popular, siempre nos opondremos.

Muchas gracias, señor Presidente, señoras y señores Diputados.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Pons.

Para la defensa de la enmienda 88, de la Agrupación del PDP, tiene la palabra el señor García-Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, señorías, la presentación por el Gobierno del proyecto de Ley del Impuesto de sucesiones ha sido seguida con una enorme atención tanto en la prensa como en la opinión pública. Yo destacaré dos de los comentarios que a lo largo de estos meses se han vertido: uno, del profesor Lampreave, que decía en «ABC» que se opta por un impuesto beligerante que encenderá más discusiones ideológicas que discusiones técnicas, y otro, de otro comentarista, que decía que, como cualquier otra norma fiscal, está redactado con una frondosidad de términos jurídicos que dificultan la comprensión de los no iniciados.

Voy a intentar, haciendo caso de estas advertencias, huir de una discusión basada en prejuicios ideológicos y

voy a intentar plantear la discusión técnica en términos lo suficientemente claros como para que nuestras posturas puedan ser entendidas por todos.

Como observaciones metodológicas, yo destacaría tres. Estoy de acuerdo con el señor Ministro en que era absolutamente necesario renovar ya el viejo impuesto de sucesiones. Ya era hora. En segundo lugar, es lamentable que se haya hurtado al Pleno la discusión de las enmiendas parciales. Por eso anuncio que mi Grupo Parlamentario votará, creo que con otros Grupos, la avocación al Pleno de la discusión de las enmiendas parciales. En un cuarto de hora es imposible analizar con rigor y profundidad lo que este impuesto supone.

En tercer lugar, coincido con el señor Ministro en que este impuesto carece de significación recaudatoria: ha citado varios porcentajes, por ejemplo el 0,04 del PIB en 1986 en España, y lo mismo ocurre en el Derecho comparado, ya que oscila entre el 0,7 de Italia y el 0,42 de Estados Unidos.

Por tanto, si el impuesto no es un arma recaudatoria eficaz, o por lo menos no es un arma recaudatoria significativa, coincido en que el análisis tiene que hacerse desde los dos puntos de vista con que se ha iniciado al presentarse el impuesto: desde el punto de vista de su colaboración a la política económica y, especialmente, desde el punto de vista de su contribución a la equidad, a la justicia distributiva y a la igualdad social.

Empezando por el principio, los dos objetivos que el Gobierno se ha marcado, de acuerdo con las Memorias de los Presupuestos de estos dos años, en su política económica, es fomentar la inversión para crear empleo y la lucha contra la inflación, que considera condición necesaria para crear la primera. Desde este punto de vista, ¿coopera o no coopera el impuesto de sucesiones, tal como ha sido diseñado en el Ministerio de Hacienda, a fomentar la inversión? A mi juicio, hay aquí al menos cuatro notas que inhabilitan al impuesto para cooperar en esta tarea. En primer lugar, no se establece ningún mecanismo de exención para las transmisiones hereditarias de las pequeñas empresas mercantiles. Los mecanismos que el artículo 39 establece, es decir, el aplazamiento del pago y el fraccionamiento del pago, son absolutamente insuficientes y chocan por su mezquindad con los establecidos en la legislación comparada. No será infrecuente que nos encontremos con que pequeñas empresas mercantiles de carácter familiar tengan que ser disueltas y los obreros puestos en la calle para pagar el impuesto sobre sucesiones. En segundo lugar, el impuesto sobre sociedades no es un «ovni», no es una pieza aislada, no es una pieza que se pueda juzgar separadamente del resto de los impuestos que integran el sistema, y, juzgados en su totalidad, el impuesto supone una múltiple imposición sobre el patrimonio, que soportan fundamentalmente las clases medias.

El impuesto sobre sucesiones se agrega en este momento a un impuesto sobre la renta que grava, como es natural, la renta de los bienes, que grava los incrementos de patrimonio, incluso cuando se realizan por causa de muerte, lo cual ya no es natural, y que carece práctica-

mente de exenciones o bonificaciones en las plusvalías de determinados bienes, como es normal en la práctica comparada. Se superpone, además, a un impuesto sobre el patrimonio, que no tiene carácter censal, aunque no tenga una excesiva significación recaudatoria; se superpone a una contribución rústica o pecuaria cuyos excesos hemos tenido ocasión de comprobar muy recientemente, y se superpone a unos impuestos indirectos que gravan siempre la adquisición de los bienes que integran el patrimonio que se transmite por herencia, legado o donación.

En conclusión, esta superposición de los impuestos sobre los bienes más visibles revela una incapacidad para detectar las fuentes de renta donde realmente están; una fácil tentación de intentar gravar rompiendo la línea de menor resistencia del contribuyente. Y si se hacen unos pocos números, sólo en el impuesto sobre la renta, como consecuencia de lo que llaman los ingleses «fiscal drive» y los mejicanos la «mordida fiscal», sólo en el impuesto sobre la renta, en estos cuatro últimos años, una persona que hubiese ganado en 1982 2.600.000 pesetas brutas, una persona típica de la clase media, habría perdido, como consecuencia de la no modificación de las tarifas para adecuarlas a la inflación, más de 400.000 pesetas. Y en estas condiciones y en este escenario es donde hay que juzgar el impuesto sobre sucesiones que ahora se presenta a la Cámara.

La tercera de las notas que a mi juicio invalidan el impuesto de sucesiones para cooperar a la creación de empleo, vía fomento de la inversión, es la derogación de las bonificaciones en los seguros de vida. Ustedes la han tomado con la forma institucional del ahorro en los fondos de pensiones y en los seguros de vida. En los fondos de pensiones limitan ustedes la deducción de la base a 500.000 pesetas, lo que crea serias dificultades para crear fondos de pensiones a personas de una determinada edad. En la Ley de Presupuestos ustedes reducen la desgravación por las cantidades que se inviertan en seguro de vida, y ahora, lisa y llanamente, se cargan todas las bonificaciones que estaban en la Ley de 1967. **(El señor Ministro de Economía y Hacienda hace gestos de extrañeza.)** Sí, sí, señor Ministro, estamos de acuerdo.

Sabe el señor Ministro que antes los seguros no se acumulaban en la herencia. Que se gravasen por vía inducida o no es absolutamente accidental; lo importante es que se declaraban exentas las 500.000 pesetas y se daba una bonificación del 90 por ciento en el resto cuando el beneficiario del seguro era un familiar directo. El proyecto de ley parte de que los seguros se acumulan a la herencia, primera nota, y la segunda nota es que se carga o suprime absolutamente todas las exenciones. Las consecuencias son perfectamente claras; los mínimos exentos no se pueden comparar diciendo con ligereza: 10.000 pesetas «versus» 2.000.000. No es verdad; se han acumulado los seguros de vida que antes no se acumulaban y, por tanto, los mínimos exentos varían. En segundo lugar, no se pueden comparar a pelo las tarifas; la progresividad varía porque se acumula a la base una cantidad que antes estaba exenta.

Ahora no me interesa aludir, lo haré luego, a los pro-

blemas de equidad, de justicia social que esta supresión supone. Si me interesa, puesto que es lo que estoy juzgando, si este impuesto coopera o no a los fines económicos que el propio Gobierno se marca. Una nota publicada en prensa recientemente decía que las reservas matemáticas afectas a estas instituciones, a los seguros de vida, suponen en el Reino Unido un 40 por ciento del ahorro nacional. En España no llega al 0,9 esta forma de ahorro institucional, y vienen ustedes ahora y empeoran la situación. Yo no sé a qué porcentaje queremos llegar en este tipo de ahorro.

Como última nota, y ésta es más discutible y la expongo con menos fe que las anteriores, a mí me hubiese gustado que el impuesto fomentase la distribución de la riqueza en vida, que se hubiese fomentado, en definitiva, la distribución de la riqueza vía donaciones y no vía herencia. Ustedes en este camino no sólo no avanzan, sino que retroceden, porque las donaciones se acumulaban antes a las herencias si se habían producido en un período de tres años, y ahora en cinco, con lo cual es un desincentivo a esta distribución de la riqueza en vida.

Sobre la inflación paso rápidamente; simplemente diré que, si no queremos seguir con una «mordida fiscal» de las características que he señalado antes, de verdad tenemos que hacer uso de la autorización que se contiene para modificar las tarifas en la Ley de Presupuestos y no congelar unas tarifas, como ha sido norma habitual, salvo en los dos últimos años, en el impuesto sobre la renta, para que opere la progresividad.

El señor Ministro ha dicho, después de analizar el impuesto como arma de la política económica, que lo que realmente le preocupaba era si el impuesto era equitativo o no, si en definitiva venía a acentuar la progresividad del sistema fiscal, que bien necesitado está de ello, por otra parte. Yo coincido con el señor Ministro, pero el subconsciente le ha traicionado. Dice el señor Ministro que en las donaciones, legados y herencias se produce una adquisición sin contraprestación, lo cual anuncia que es una de las piezas claves, una de las piezas más codiciadas para meter la tenaza fiscal. Pero el que no tenga contraprestación no quiere decir que no se hayan adquirido con sacrificio. Contraprestación en términos jurídicos no quiere decir lo mismo que sacrificios en términos económicos y, si me lo permite el señor Ministro, sacrificio en términos vitales. No es lo mismo la familia que consume que la familia que opta por ahorrar y transmitir el patrimonio. El que no haya contraprestación no quiere decir que no haya sacrificio y no quiere decir que esto sean unas rentas, unos bienes, unos patrimonios que puedan ser gravados sin tasa, sin límite alguno.

Voy a tratar sólo seis aspectos del impuesto de sucesiones desde el punto de vista de la equidad siguiendo el esquema que el señor Ministro ha hecho. Yo no entiendo por qué se sacan de este impuesto las personas jurídicas. Yo siempre he concebido el impuesto de sucesiones como un impuesto sobre un determinado tipo de adquisiciones, las adquisiciones lucrativas, sea quien sea la persona que las adquiera, sea una persona física sea una persona jurídica. Y así ha sido toda la vida de Dios, desde la Real Cé-

dula que inauguró el impuesto hasta la ley que hoy se viene a derogar, y así ha sido en todos los proyectos salvo en éste.

¿Cuáles son las consecuencias de que las adquisiciones de las personas jurídicas, las herencias, donaciones y legados que se hagan a una persona jurídica, tributen por el impuesto de sociedades y no por el impuesto de sucesiones? Hay una evidente, que es que las liberalidades menores de 25 millones pagan más por el sistema que el Gobierno quiere que por el que nosotros proponemos, que es que pagasen por el impuesto de sucesiones, y las superiores pagan menos con el sistema que el Gobierno propone que con el que nosotros defendemos.

Se ha puesto el Ministro la venda antes de la herida y ha hablado sobre la elusión fiscal. Yo creo que la elusión fiscal se puede seguir produciendo por el juego combinado de las donaciones en vida de los títulos de esas sociedades. En todo caso el que la elusión no pueda producirse no invalida el argumento de que el impuesto de sucesiones debía gravar todo tipo de adquisiciones lucrativas con independencia de la persona que la realice. Si no, vayamos, de verdad, a decir lo que dice el Informe Carter: las sociedades no tienen capacidad de pago y gravemos sólo a las personas físicas. Lo que no se puede es tener un juego en el impuesto sobre la renta, personas físicas y personas jurídicas, y cambiar radicalmente el razonamiento y el juego cuando llegamos al impuesto de sucesiones.

El tema de las fundaciones era una de las lagunas graves de este proyecto de ley que revelaba un cierto subconsciente de desconfianza respecto a la sociedad civil. Afortunadamente el Ministro ha anunciado que se aprobará la enmienda 269 del Grupo Socialista y, conociendo la influencia que el Ministro tiene en el Grupo Socialista, estoy seguro de que eso será así. Por tanto, me felicito de que esa omisión haya sido subsanada.

El tercer punto es el de los seguros de vida. He juzgado anteriormente a los seguros de vida desde el punto de vista de la inversión, del ahorro, en definitiva desde el punto de vista económico. Ahora me interesa mucho más hablar desde el punto de vista de la equidad, de la justicia distributiva y de su cooperación al fomento de una política familiar adecuada.

He dicho antes y repito ahora que en el sistema actual, en el que vamos a derogar, los seguros de vida tributaban en el impuesto sobre sucesiones, pero no se acumulaban a la base, con lo cual no jugaba la progresividad ni se modificaban los mínimos exentos; y que siempre que el beneficiario fuese un familiar directo las 500.000 primeras pesetas no pagaban y el resto tenía una bonificación del 90 por ciento. Ahora esto se altera. Se acumulan y desaparecen todas las exacciones. Para entendernos, una viuda que recibiese antes un capital de 10 millones de pesetas, con el texto que ahora vamos a derogar, pagaría 19.781 pesetas; una viuda que reciba ahora los mismos 10 millones de pesetas pagará un millón de pesetas. No hablo de patrimonio previo. Estoy en un supuesto de estricta clase media, clase popular.

No olvide el señor Ministro que el seguro de vida no puede equipararse a la transmisión del patrimonio. El se-

guro de vida se hace, precisamente, por aquellas familias que no tienen ningún patrimonio que transmitir, precisamente para subvenir las necesidades que no se pueden subvenir cuando se transmiten bienes.

Vamos a entrar en el tema de la tarifa, la cláusula que devotamente el señor Ministro ha llamado del hijo pródigo. No se trata de a cuántos afecta o a cuántos deja de afectar. Se trata de un problema de racionalidad.

Aquí, como siempre que se plantea una norma de carácter fiscal, intento rastrear los antecedentes como el hilo de Ariadna, y no hay un solo precedente en Derecho comparado; ni en Europa ni en América ni en África hay un solo sistema fiscal que configure el patrimonio preexistente como un factor de progresividad en el impuesto de sucesiones. El señor Ministro dice que es que así los ricos pagan más y los pobres pagan menos. De acuerdo, pero el mismo razonamiento se podía aplicar a la tasa de basuras o al alcantarillado, gravando más a los ricos en función del patrimonio. El patrimonio se grava en el impuesto sobre el patrimonio, se grava en el impuesto sobre la renta y este factor no tiene por qué entrar en el impuesto sobre sucesiones. No repito aquí la parábola del hijo pródigo, el Ministro la ha contado infinitamente mejor que yo. Creo que no hay la menor racionalidad para que adquisiciones de la misma cuantía a personas del mismo parentesco paguen más o paguen menos en función de que uno haya trabajado más o menos.

Insisto en que no me preocupan las cifras. El problema es de racionalidad. ¿Qué sentido tiene el considerar el patrimonio, que ya ha sido gravado en su constitución en la renta, en su transmisión en los impuestos indirectos, en su constitución año a año en el patrimonio, como un factor más en el impuesto sobre sucesiones?

Desde el punto de vista de la tarifa —y voy a terminar, señor Ministro— lo cierto es que se aminora el impuesto que grava las adquisiciones de los más lejanos, sobrinos, sobrinas, primos, etcétera, mientras que se aumenta a determinados niveles, es decir, si la herencia es de un millón, cuando el patrimonio es de 50 a 250 millones más que ahora, y siempre cuando sea 10 millones, sea cual sea el patrimonio preexistente. El proyecto de ley supone, repito, que una persona que reciba un millón de pesetas, si tiene un patrimonio previo mayor de 50 millones, pague más de lo que pagaría ahora; si recibe 10 millones pagará ahora más de lo que pagaba antes, sea cual sea su patrimonio preexistente. Y compensan ustedes este aumento de la presión fiscal sobre los más cercanos disminuyendo la presión fiscal sobre los más lejanos.

Yo, señor Ministro, tampoco encuentro aquí ningún tipo de racionalidad fiscal.

El Informe Carter, el informe progresivo por excelencia en materia de imposición directa, recomendaba que las transmisiones entre miembros de la unidad familiar, entre el cónyuge, los hijos, descendientes, etcétera, no se gravasen en absoluto. Porque no se produce aquí ninguna adquisición patrimonial. El patrimonio familiar sigue subviniendo a las mismas necesidades que subvenía antes de que muriese el causante. Y no tiene ningún sentido que transmisiones entre miembros de la unidad familiar

se gravan y se gravan más que antes; no tiene ningún sentido. Y no existen tampoco precedentes, no ya en la doctrina; vea usted la legislación del Reino Unido, de Noruega, de Estados Unidos, de Bélgica, de Irlanda. Lo diré en la réplica si tengo tiempo.

Ultimo punto, señor Ministro: el tema de las explotaciones familiares. El suspender y fraccionar el pago no es suficiente para evitar que una familia pueda perder su medio de vida cuando se produce una sucesión porque tenga que liquidar la explotación para pagar el impuesto de sucesiones. Eso no sólo es una agresión desde el punto de vista económico, una agresión a la inversión, una agresión al ahorro; es una agresión desde el punto de vista de la equidad. Existen en la legislación comparada técnicas conocidas: la reducción en la base, el aplazamiento del impuesto, etcétera, que serían perfectamente asimilables. Por eso nosotros hemos enmendado también este aspecto.

En cuanto a valoración, tres segundos sobre el tema. No nos gustan las presunciones sin prueba en contrario. Por eso estamos en contra del tema del ajuar.

Respecto a los métodos de comprobación, ha insistido mucho el señor Ministro en que se reducen los existentes ahora. No se trata de que sean más o de que sean menos; se trata de que sean buenos. El problema reside en que no es posible que un mismo bien tenga diecisiete valoraciones distintas en función de los impuestos que le vayan a gravar, porque eso aumenta la presión fiscal indirecta y pugna con la racionalidad más elemental. Lo que estoy diciendo es que un mismo bien tiene que valer lo mismo para todos los tributos. Dice usted: Es que no se puede modificar el patrimonio. Tiempo han tenido. Estamos con un impuesto extraordinario desde 1977. Pero el que no se haya modificado el patrimonio no es obstáculo. Modifíquese el patrimonio por disposición adicional.

Echo de menos, señor Ministro, en mi concepción de lo que es la relación de igualdad, de juego limpio entre Administración y administrado, que no se haya mantenido la tasación pericial contradictoria, sobre todo cuando la valoración de bienes muebles, en que el valor de mercado es difícil de fijar, puede determinar una cierta incautación cuando haya una discrepancia. ¿Por qué no acudir a unos terceros árbitros, que sean los que valoren los bienes, entre Administración y administrado y que sólo cuando esa valoración sea incorrecta pueda procederse a la incautación? Y no se trata aquí, el señor Ministro lo sabe bien, de reducir los medios de comprobación de la Administración. Somos partidarios de que el fraude fiscal se persiga, de que la Administración cuente con cuantos medios necesite para la comprobación. En lo que no queremos caer es en la esquizofrenia de que un bien se valore de una manera para un impuesto, y el mismo día, exactamente el mismo día, se valore de otra manera para otro impuesto.

Señor Ministro, este proyecto de ley parece inspirarse, y se inspira en realidad, en que es un complemento del impuesto sobre la renta que viene a gravar aquellos incrementos patrimoniales, y lo repite mucho el proyecto, que por tener carácter lucrativo no se gravan en la renta. No se ha llegado al extremo que proponía el informe Carter,

y que no ha llegado —es cierto— a ninguna legislación, de incluirlos en el impuesto sobre la renta, pero sí hay una especie de subconsciente, que es meter ese tercer factor de progresividad para adecuarlo a la capacidad de pago. Ese es el subconsciente; pero usted sabe, señor Ministro, lea la historia de los griegos, que cuando se mezclan cosas heterogéneas, suelen salir monstruos. Cuenta la leyenda griega que bastó que el rey de Creta viese al minotauro para que supiese con quién le había engañado su mujer. Aquí el problema es que de la unión de monstruo y mujer sale también un monstruo.

Muchas gracias, señor Ministro.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor García-Margallo.

Tiene la palabra el señor Ministro de Economía y Hacienda.

El señor **MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA** (Solchaga Catalán): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, hemos asistido al debate de las enmiendas a la totalidad presentadas por tres Grupos de la oposición, estado cubiertas en unos casos con argumentos constitucionales, en otros con argumentos técnico-jurídicos respecto de las características del impuesto y en otros de argumentos sobre la coherencia en la sistemática fiscal de nuestro país e incluso sobre aspectos ideológicos, como ha reconocido el propio representante de Alianza Popular.

En mi opinión, todas ellas, aparte de determinadas consideraciones técnico-fiscales, están cubiertas de ideología. Eso no es nada malo, porque esta es una Cámara donde se discute política, ideología y posiciones políticas de cada uno de sus miembros. Lo que es malo es no distinguir lo que es la defensa de una posición política de lo que es la defensa de unos intereses concretos, encubiertos en críticas a veces sobre coherencia técnico-jurídica o sobre coherencia constitucional. Eso sí es malo, eso es lo que se llama precisamente demagogia: no explicar exactamente qué es lo que uno está defendiendo en cada uno de los instantes. No hay nada malo en que una Cámara hable de política y exprese puntos de vista ideológicos, que son los que sustentan los programas políticos de cada uno de los Grupos que están presentes.

De una manera absolutamente fundamental parece notarse esta confusión en la intervención del representante del llamado Centro Democrático y Social, donde por fin me parece a mí que empieza a apreciarse cuál es la verdadera posición que este Grupo ocupa cuando se le saca de los temas genéricos, de las grandes discusiones del debate sobre el estado de la nación y se le pone a hablar de temas concretos. Porque bajo la supuesta acusación de inconstitucionalidad, que difícilmente se sostiene, sobre algunos de los aspectos del proyecto que estamos discutiendo, lo que el señor Rioboo ha venido a apoyar aquí, en última instancia, es lo que apoya toda la derecha más o menos conservadora de este país. Es decir, que le parece mal que exista un coeficiente como consecuencia del patrimonio preexistente y que le parece mal que deje de existir el privilegio fiscal de que gozan las compañías de seguros

en el caso de seguros sobre la vida. Se le ha visto por fin la oreja al CDS, que es lo que podremos conseguir a lo largo de la legislatura todos, que es lo bueno, que cada cual ocupe el lugar que le corresponde, hablando de cosas concretas y no de las generalidades que tanto gustan a este Grupo. (Varios señores DIPUTADOS: ¡Muy bien, muy bien!)

En efecto, señor Rioboo, la igualdad que define la Constitución respecto del trato de los ciudadanos es preciso entenderla en una igualdad a partir de la situación existente o una igualdad, si usted quiere, de mínimos. Porque si ciertamente en la situación actual no se distingue entre el trato beneficioso, desde el punto de vista fiscal, a los herederos cuando tienen la minoría de edad, y en una nueva ley se trata de favorecer a esos herederos cuando tienen menos de 21 años o se trata de favorecerlos cuando son minusválidos, ¿habremos de entender que esto atenta contra la igualdad que consagra el artículo 20 de la Constitución? Entonces no tendríamos nunca un sistema especial de trato preferente a las condiciones especiales de marginación o de nuestros ciudadanos. ¿No llevamos desde hace muchos años tratando de manera muy diferente los casos de los minusválidos, pero también los casos de los hijos cuando en la Seguridad Social y en los derechos de asistencia sanitaria consideramos que tales o cuales derechos se mantienen hasta la mayoría de edad y cuales otros son disminuidos conforme se llega a esa edad?

Decir, porque este proyecto introduce una mejora en favor de la minoría de edad y en favor de personas que tienen problemas de minusvalía física, psíquica o sensorial, que estamos rompiendo el sentido de igualdad establecido por nuestra Constitución es, desde la posición supuestamente progresista del CDS, cuando menos paradójico.

Tampoco el ataque de anticonstitucional que se da a la consideración del patrimonio preexistente por parte del heredero tiene ningún fundamento. La idea es que dos personas que reciben dos millones de pesetas en forma de legado o en forma de donación deberían pagar lo mismo por ello. Como si esto fuera una cosa evidente. Podrá ser evidente si estamos considerando tan sólo una transmisión patrimonial, pero si el impuesto se define, como lo permite nuestra Constitución y como se define en el proyecto, como uno complementario del impuesto sobre la renta de las personas físicas, es decir, como un impuesto que tiene un carácter personal, un impuesto directo, no un impuesto de transmisión lucrativo vía «mortis causa», o donación «inter vivos», si se define así, es perfectamente compatible, no va contra la Constitución ni va contra el sentido común que dos personas que reciban dos millones de pesetas sean gravadas de manera diferente. Eso es lo que pasa en el impuesto sobre la renta, señor Rioboo, y supongo que usted defenderá su progresividad, cuando usted gana los dos primeros millones o cuando gana los dos segundos. Dos millones pueden ganarlos dos personas con una misma operación, pero si una persona tiene una renta cero, tendrá esos dos millones gravados al impuesto que resulte de dos millones, quizá el 18 por ciento, y si esa persona tenía ya anteriormente una renta

de dos millones, esos dos adicionales vendrán quizá gravados al 35 por ciento. Y eso en un impuesto personal, directo y progresivo es perfectamente normal, no tiene nada que ataque a la Constitución ni al sentido común ni a la sistemática del conjunto de las disposiciones fiscales que rigen a un país.

En cuanto a la inseguridad de comprobación de valores, la verdad es que difícilmente se puede sostener su tesis. La comprobación de valores, como ya he dicho, no hace sino utilizar los procedimientos de que ahora la Administración disponía en la legislación vigente, que sigue existiendo a través de la Ley General Tributaria, así como las disposiciones del texto refundido referente al impuesto sobre sucesiones, y se mantienen, incluso se reducen. No hay razón alguna para considerar que la inseguridad es mayor que la actual y, que yo conozca, no ha habido ningún recurso de inconstitucionalidad contra el impuesto de sucesiones tal como hoy existe.

Finalmente, es interesante anotar, cómo en opinión de S. S. se podría atacar a la familia —tesis tan querida por la derecha cada vez que se habla de subir un impuesto— en lo que se refiere a la desaparición de la exención de los seguros de vida.

No veo cuál es la diferencia, señor Rioboo, y esto vale también para todos los demás intervinientes en este debate de totalidad entre que una persona reciba dos millones en un legado como consecuencia de una póliza de un seguro de vida o como consecuencia de un conjunto, de un paquete de acciones que tenía aquel que le hizo el legado. Díganme SS. SS. sobre qué base deben ser peor tratadas las acciones, la deuda pública, las obligaciones, cualquier bien o derecho, que el seguro de vida. Explíqueme SS. SS. por qué. No hay nada, desde el punto de vista económico, nada desde el punto de vista fiscal, nada desde el punto de vista financiero que lo justifique; excepto, naturalmente, que SS. SS. estén defendiendo los intereses adquiridos, y muy legítimamente por cierto, a través de estos privilegios por las compañías de seguros. Si es así lo dicen. Es perfectamente legítimo defender los «lobbies» concretos que existen en un país, pero díganlo. (Rumores.)

Por último, señor Rioboo, usted como otros no es partidario de sacar a las personas jurídicas de este impuesto y pasarlas al impuesto sobre sociedades, excepto naturalmente en el caso de que se trate, y según lo decida la Cámara, de fundaciones, asociaciones, etcétera.

En mi opinión esto tiene que ver con la concepción general del impuesto, concepción que ustedes no comparan con nosotros, quizá porque lo nuestro es demasiado novedoso para sus mentalidades, pero será simplemente porque estamos haciendo un impuesto complementario de aquel que tenemos sobre la renta, de un impuesto directo y por tanto de un impuesto personalizado. Y entendemos que este impuesto, aunque tiene poca incidencia en el conjunto de los ingresos tributarios del Estado, poca incidencia también en la configuración de flujos de transmisión patrimonial, de flujos de riqueza o de flujos de renta en nuestro país, sin embargo debe complementar los aspectos de contribución a una distribución más justa de

la renta que tiene el impuesto de la renta de las personas físicas, a través de estas consideraciones. Y nos parece que no tiene ningún sentido, cuando se define como complementario, que los legados y donaciones que se hagan a sociedades en general, a personas jurídicas, se consideren así, puesto que en última instancia no es esta una consideración significativa desde el punto de vista de la distribución personal de la renta.

Como ya he dicho antes, están ustedes por lo demás alanceando a un muerto, porque se trata de un caso en el cual a lo largo de todo el año de 1985 y en la Delegación Provincial de Hacienda de Madrid no se ha registrado el caso de una sola donación o legado a una entidad jurídica que no esté exenta. Ni uno. Por tanto, es una discusión carente de sentido, en mi opinión, y en todo caso irrelevante si uno acepta cuál es la filosofía básica de enfoque del impuesto.

En cuanto a las interpretaciones de incoherencia que, de acuerdo con el señor Pont, admite la crítica de este impuesto, verdaderamente yo no puedo compartirlas.

En su opinión entra este impuesto en contradicción con el artículo 20 de la normativa del impuesto sobre la renta de las personas físicas, ya que en dicho artículo se considera, con buen acuerdo, en mi opinión, que las transmisiones patrimoniales obtenidas «mortis causa» no deben considerarse como aumentos de renta por parte del sujeto pasivo y, por tanto, quedan excluidas de la imposición sobre la renta.

Pues bien, eso no es incompatible con que estén incluidas en la imposición precisamente de una figura tributaria que en el proyecto se considera como complementaria, no como sustitutiva, sino como complementaria. Precisamente cuando en su momento el legislador consideró que no era necesario introducir las adquisiciones patrimoniales «mortis causa» como un aumento de la renta a la hora de determinar la base imponible en el impuesto sobre la renta de las personas físicas, no lo hacía en el vacío; lo hacía en el contexto de un sistema fiscal que tenía un impuesto sobre sucesiones. Por tanto, consideraba ya dos figuras distintas y la posibilidad de la doble imposición. Esto es simplemente lo que se considera aquí. No hay ninguna contradicción, como tampoco la hay —luego hablaremos cuando discutamos la relación con la familia— con el hecho de que desde el punto de vista sintético del impuesto la definición de la familia sea la relevante a la hora de determinar la base imponible —aunque ya sabe S. S. que hoy, en estos momentos, por lo menos, está relativizada por la introducción del coeficiente corrector cuando los dos cónyuges trabajan, por tanto, ya no es un principio absoluto— y el hecho de que en última instancia, sin embargo, la transmisión «mortis causa» entre cónyuges o las donaciones sean consideradas como susceptibles de tener un tributo como es el que estamos contemplando aquí.

Eso además tiene que ver con el Derecho Civil. (El señor Vicepresidente, Granados Calero, ocupa la Presidencia.) Su señoría sabe que existen diversos regímenes aun cuando a efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas no se considere sino un régimen de patrimo-

nio familiar, que no tiene por qué ser exclusivamente el de bienes gananciales. Su señoría sabe que en el momento en que en un país como éste, donde existe el divorcio, por aprobación de estas Cortes, en el que se produce la separación de los cónyuges, se procede también a una subdivisión del patrimonio, subdivisión que, a su vez, tiene sus efectos fiscales tanto en el impuesto sobre la renta como en el del patrimonio como en impuestos posteriores.

Por consiguiente, no tiene ningún sentido pensar que dentro de ese marco civil que contempla nuestro sistema jurídico y de las posibilidades que hoy existen de relaciones entre los cónyuges carezca de sentido que en las donaciones o en la transmisión «mortis causa» se acabe, naturalmente, gravando el valor de lo transmitido.

Por tanto, no veo —si me permite que se lo diga— una incoherencia entre que la renta no grave, y considere la unidad familiar de hecho como la variable relevante a la hora de determinar la renta, y que, sin embargo, en las sucesiones, considerado este impuesto como complementario —y ahí está bien dicha la palabra «complementario»— del de la renta, esto se grave.

En cuanto al coeficiente de patrimonio preexistente, difícilmente se puede decir que también sea incoherente. Creo que ya he contestado al señor Riboo de manera muy clara. Existen precedentes tan pronto como usted considere, vuelvo a repetir, que estamos ante un impuesto directo y, por tanto, personalizado y no ante un impuesto indirecto de una transmisión patrimonial por una u otra razón. Estamos ante un impuesto directo, y ante un impuesto directo verdaderamente la consideración de capacidad de pago de aquel que tiene que satisfacerlo es absolutamente fundamental.

Por lo demás, vengo a repetir lo que ya he dicho en mi primera intervención. ¿De qué estamos hablando aquí? ¿A quiénes están defendiendo objetivamente —no voy a decir subjetivamente—, a quiénes están defendiendo en estos momentos los señores que estiman que puede ser negativo desde el punto de vista económico o no justificada desde cualquier otro punto de vista la consideración del coeficiente corrector por patrimonio preexistente? Están, en última instancia, defendiendo a quienes tienen, como consecuencia de sus ahorros o, con mucha mayor frecuencia, para qué nos vamos a engañar aquí en la Cámara, de patrimonios preexistentes con los cuales empezaron su propia vida y acumulación de renta y de riqueza, patrimonios superiores a cincuenta millones de pesetas, que, como he dicho antes, y de acuerdo con las declaraciones del impuesto sobre la renta y del impuesto sobre patrimonio, son 72.000 contribuyentes, en un país donde existen 7.100.000 declaraciones sobre la renta. O SS. SS. son más optimistas que yo y creen que el país está plagado de fortunas medias por encima de los cincuenta millones, en cuyo caso, desgraciadamente, están defraudándonos a todos y haciéndonos soportar, a aquellos que no los tenemos, una presión fiscal superior a la que deberíamos tener o, si no, SS. SS. están hablando de la defensa de unos pocos que constituyen, según estas cuentas que acabo de hacer, algo menos del uno por mil de los posibles contribuyentes españoles. Y, además, una defensa por poca

cosa, porque en el mejor de los casos el aumento que se produce en el tipo medio efectivo que pagan como consecuencia de este coeficiente corrector es de cinco puntos. O sea, que alguien que reciba una herencia de cincuenta millones de pesetas y que tenga también algo más de cincuenta millones, pongamos cincuenta y un millones de pesetas, y que esté en el segundo grado de relación de parentesco, en vez de pagar el 23 por ciento sobre la base liquidable —que será, como saben S. S., la imponible menos las reducciones previstas en el impuesto— pagará el 28 por ciento. Es decir, que estaremos hablando de un millón arriba o abajo del total del impuesto, que no llegará más que en torno a diez millones, en el caso de que sea más rico que otro. Verdaderamente, me parece una discusión que no tiene mucho sentido.

En cuanto a que el proyecto sea negativo para la familia, ¿qué quiere que le diga a su señoría? Yo no estoy de acuerdo. Es una tradicional apelación por parte de la derecha el que cualquier impuesto de carácter personal y de tipo progresivo siempre hace daño a la familia.

Respecto a que sea negativo para los negocios o para la economía, tampoco me parece que este impuesto, por su trascendencia, por la incidencia en el conjunto de los negocios, sea relevante. Y, al contrario, debo decirle que a través de las previsiones sobre suspensión y fraccionamiento del pago, este impuesto hace un esfuerzo importante por considerar el caso de la transmisión de patrimonio ligado a la pequeña y mediana empresa. En la situación actual, y como conoce S. S. —y no he oído, por cierto, que desde ningún Grupo de la derecha, incluido el CDS, se haya elaborado ninguna proposición de ley sobre modificación del impuesto de sucesiones, aunque sí un proyecto alternativo por parte de la Agrupación del PDP—, en cuanto no se llegaba a un acuerdo de valoración o había dificultades de valoración y de declaración del patrimonio, simplemente se intervenían los bienes transmitidos. Eso sí hacía un daño espectacular a las empresas en marcha que se heredaban. Esto lo evita el proyecto y es algo que estoy seguro de que la sociedad va a agradecer, aunque ninguno de los grupos haya sabido tenerlo en cuenta.

En cuanto a las consideraciones del señor García-Margallo —unas técnicas, otras económicas y otras, finalmente, de carácter político o ético—, la verdad es que debo decir que no comparto la mayor parte de ellas, aunque, ciertamente, en las técnicas siempre podrá haber consideraciones de discusiones menores.

Dice el señor García-Margallo que este impuesto va contra el empleo, que dice el propio Gobierno socialista que es su primer objetivo en la política económica. Y para alegar esto hace una serie de consideraciones verdaderamente notables por la poca importancia que tienen las alegaciones en relación con la tesis que tratan de demostrar.

Al señor García-Margallo le preocupa que, ciertamente, este impuesto, que va suponer el 0,4 por ciento del total de los ingresos del Estado y aproximadamente el 0,1 por ciento del total del PIB, es decir, que es una gota en la mar oceánica de nuestra economía, sin embargo, como

ya se pone junto a otros, como el impuesto sobre la renta, el impuesto sobre el patrimonio, otros impuestos indirectos también que afectan al patrimonio y otros impuestos directos relacionados con el patrimonio, como el de rústica y pecuaria, que son tributos con cargo a las Administraciones locales, se puede estar pasando ya lo que él considera el nivel tolerable de la fiscalización y, por tanto, contribuyendo a la desestimulación.

La verdad es que es un argumento que difícilmente se puede decir por este 0,4 por ciento de los ingresos tributarios de que estamos hablando. El efecto que pueda tener este impuesto sobre sucesiones, si tuviera el que S. S. dice, verdaderamente no sería significativo sobre el grado de estimulación o desestimulación que el conjunto del sistema fiscal representa para la actividad productiva y de ahorro de nuestra economía.

Por lo demás, tampoco conviene mezclar argumentos, porque es una obviedad decir que al final todos los ingresos que deriva el Estado o las Administraciones públicas, o provienen de la capacidad de pago acumulada o generada a lo largo de un ejercicio a través de la renta de los diferentes sujetos pasivos o provienen de la carga fiscal que se relaciona con las transmisiones en el proceso productivo y de distribución de bienes y servicios. Si S. S. conoce otro procedimiento, dígamelo, pero es natural que sean estas dos las fuentes de donde provengan los ingresos. Acumularlo a las fuentes, venir a contarlas y decir que, como consecuencia de ello, se da una múltiple imposición, me parece que no responde a la realidad.

En segundo lugar, dice el señor García-Margallo que esto va a hacer mucho daño al empleo porque quita la exención de los seguros de vida. Yo, la verdad, señor García-Margallo, llevo muchos años en estos temas y todavía no he entendido esa tesis, porque el problema es si la gente tiene o no estímulo para ahorrar, y la gente lo va a tener igual, porque este impuesto no va a hacer ningún daño, y dentro de ese estímulo para ahorrar lo que decidirá ahora es, si piensa en sus hijos, si piensa en la herencia o si piensa en hacer una donación, cuáles son los instrumentos más adecuados donde colocar su ahorro y podrá pensar en una póliza de seguro de vida, podrá pensar en acciones o en valores mobiliarios de carácter general, podrá pensar en depósitos bancarios, podrá pensar en bienes raíces de cualquier naturaleza, y lo único que dice este proyecto es que no tiene por qué pensar exclusivamente en seguros de vida, porque no se les va a dar un tratamiento fiscal privilegiado.

El problema, por tanto, es uno: ¿Por qué dar un tratamiento fiscal privilegiado en función de que esto vaya a tener un efecto, no se sabe cuál, sobre el empleo? ¿Será el empleo de las compañías de Seguros, dice S. S., o el conjunto del empleo en la economía nacional?

Verdaderamente está S. S., en relación con este tema, matando moscas a cañonazos. Son argumentos demasiado grandes que se dan ya al empleo para efectos o hechos demasiado pequeños.

Finalmente S. S. se pregunta cuál puede ser el efecto sobre el empleo de la desestimulación de las donaciones, ya que vienen a considerarse adicionadas a las transmisio-

nes «mortis causa» cuando se han producido en los últimos cinco años, en tanto que en el sistema actual se adicionaban cuando se producían en los últimos tres años. Como S. S. misma ha reconocido, parece que el argumento está un poco traído por los pelos y que la relación entre el empleo y esto es relativamente pequeña, por no decir esotérica.

Pero ya que S. S. ha sacado el tema, creo que es bueno decirlo. Nada se opone a que existan donaciones «inter vivos», excepto una cosa: la capacidad que tienen de ser ocultadas y de eludir el impuesto. Nada se opone. Por consiguiente, es esto lo que hace pensar que tiene sentido que en los últimos años de la vida de una persona, sobre todo cuando son fortunas importantes, que merece la pena hacer economías fiscales, algunas de las donaciones que se produzcan tengan como finalidad eludir la presión fiscal mediante la disminución de los legados, y mediante la disminución, en última instancia, de las bases liquidables del impuesto, y por eso ha parecido lógico aumentar de tres a cinco años.

Finalmente, creo que le he explicado por qué, en nuestra opinión, las personas jurídicas deben quedar fuera. Eso no excluye, como S. S. misma ha dicho en último instancia, que aquellos que hasta ahora estaban exentos —fundaciones, asociaciones— puedan considerarse exentos, en mi opinión, mucho más justamente dentro de esta organización y sistemática de los impuestos directos, a través de modificaciones en el impuesto sobre las sociedades anónimas, pero tampoco nos vamos a oponer, en algún caso concreto, a la consideración dentro de este proyecto de ley conforme se produzca su discusión.

La crítica de S. S. que me parece menos aceptable es la que se refiere a que no hay progresividad en la tarifa o que la progresividad que se introduce en la tarifa no es suficiente, porque, en su opinión, sólo mejora —por decirlo así— disminuyendo la progresividad o el peso de la carga fiscal entre los lejanos y, sin embargo, empeora en el primero y segundo grado.

Mi opinión, señoría, es que eso no es verdad. Y como he dicho antes, mi Ministerio ha hecho un estudio sobre qué es lo que pasaría —a través de una muestra, naturalmente, no todos los datos— con los impuestos sobre sucesiones que en el régimen actual se vienen girando y si se aplicara a los mismos, y dadas las mismas valoraciones de los patrimonios que se consideraban, la tarifa que aquí se propone con las reducciones en la base imponible para pasar a la base liquidable y con los coeficientes multiplicadores de los grupos y del patrimonio preexistente. Pues bien, señoría, vuelvo a repetirlo para que quede claro. El 99,4 por ciento de los donatarios o legatarios saldrían ganando respecto de la situación anterior, pagarían menos impuestos, y tan sólo el 0,6 —aquellos que están en los niveles más altos de renta y de riqueza—, saldrían perjudicados en comparación a lo que han venido pagando.

Sepamos qué es lo que defiende cada uno de nosotros cuando dice que si la progresividad es buena o es mala, cuando define que si el patrimonio preexistente es peligroso o no es peligroso, es constitucional o no es consti-

tucional o cuando defiende que perjudica o no perjudica a las familias. ¿A qué familias, señor Pont? Si el 99,4 por ciento de los herederos salen mejor en este caso, ¿a qué familias perjudica? ¿Quizás a las que representa su Grupo, a aquellas que están entre las más ricas de toda España? Porque son el 0,6 por ciento los legatarios que saldrían perjudicados. Por consiguiente, la crítica del ataque a la familia que supone el nuevo impuesto no se sostiene.

En conclusión, señor Presidente, y termino con esto, creo que este impuesto, aparte del interés que tiene desde el punto de vista técnico-fiscal, del evidente interés que representa también como culminación o, por lo menos, como aportación a la sistemática fiscal de nuestro país, va a permitirnos, señor Presidente, tener una discusión política clarificadora dentro de esta Cámara, para saber dónde está cada uno de los diferentes grupos que aquí se sientan. Por ello consideraría bastante lamentable que este debate pasara simplemente a Comisión. Naturalmente esto es algo que pueden decidir los diferentes grupos y lo puede decidir la Cámara, pero sí quiero decir que yo le pediré a mi Grupo Parlamentario que mantengan el debate en el Pleno, porque creo que va a ser tan clarificador sobre las posiciones políticas de todos y cada uno de nosotros que nunca perdería la oportunidad de un debate ante la nación de esta naturaleza.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Ministro. ¿Alguno de los portavoces de los grupos enmendantes quiere agotar el turno de réplica? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Rioboo en nombre del Grupo Parlamentario del CDS.

El señor **RIOBOO ALMANZOR**: Muchas gracias, señor Presidente. Señorías, la intervención del señor Ministro ha comenzado acusando de demagógicas las tesis defendidas por mí, en representación de mi Grupo; demagógicas en la versión, según nos ha explicado, de excesivamente generales frente a lo concreto. Aquí estamos en un debate de totalidad y, por tanto, lógicamente, no se entra a proponer aspectos concretos de cada punto, aunque yo creo, como él mismo ha recogido en sus intervenciones posteriores, que ha debido quedar bastante clara cuál es nuestra postura, y lo que puede ocurrir, por los calificativos que le ha dado, es que no la haya entendido bien.

El Centro Democrático y Social ha dejado muy claro —palabras textuales prácticamente; cuidando la posible réplica del señor Ministro lo he leído para estar seguro de lo que aquí se decía—, que estaríamos siempre de acuerdo en todo aquello que evite una excesiva acumulación de riqueza; que estaremos de acuerdo en todo aquello que favorezca la redistribución de la riqueza; que estaremos de acuerdo en todo aquello que disminuya las desigualdades de la riqueza. Si a eso el señor Ministro lo quiere llamar derechas, me imagino que será dentro del confusiónismo ideológico que él tiene.

Sin tener que recurrir a elementos extraños es posible conseguir todo eso, lo que no se puede es intentar conse-

guirlo poniendo en entredicho incluso principios básicos que han sido establecidos por una Constitución, no por leyes de gobiernos anteriores o incluso del propio Gobierno que hoy está en el poder. La Constitución es una cosa lo suficientemente seria como para intentar que esos principios sean mantenidos en sí mismos y no estar siempre rayando la frontera de lo que es constitucional o inconstitucional, y el Gobierno socialista en sus legislaciones ha tenido una gran experiencia en que el Tribunal Constitucional ha tenido que someterlas a correcciones, principio que creo que es bastante inconveniente.

Yo he defendido a la pequeña empresa familiar, señor Ministro, no a la familia en el sentido peyorativo que usted decía como criterio de derechas, y, por supuesto, el CDS defiende a la pequeña empresa familiar. Este proyecto creemos que lo perjudica y no se lo voy a volver a explicar.

Nosotros defendemos que funcione el sistema financiero, por supuesto, y un elemento del sistema financiero son las compañías de seguros de vida, y no tenemos ningún interés oculto detrás, a ver si se entera. Simplemente es un instrumento financiero que tendrá que tener el peso que suele tener en las sociedades libres, democráticas y modernas, sin ningún interés oculto.

Este proyecto que nos presenta es un proyecto que perjudica al trabajo, perjudica al ahorro, perjudica a la inversión; es un proyecto que grava a toda fundación, que grava a minusválidos. Lo que nosotros estamos proponiendo, en todo caso, son enmiendas, que ya se presentarán, porque son concretas, a aspectos concretos, enmiendas que, por supuesto, no graven a los minusválidos, que no graven a toda fundación, y parece ser que después de estar presentadas estas enmiendas también hay otros grupos que participan de los mismos criterios y, en algunos casos, incluso el propio Grupo socialista. Por ello, no venga acusándome de si me parece mal que se desgrave a los minusválidos. ¿Cómo me va a parecer mal si tengo incluso enmiendas concretas presentadas al respecto?

En lo que se refiere a la doble imposición del patrimonio previo me decía que ya existen antecedentes, que hay rentas que se acumulan. Mire usted, señor Ministro, en primer lugar, el que haya antecedentes no me justifica nada, porque esperamos que si hay antecedentes de doble imposición no nos basemos en ellos para extender el criterio de doble imposición. Además, usted sabe perfectamente que no tiene nada que ver el criterio de acumulación de rentas procedentes de vías distintas con lo que aquí tratamos, que es acumulación de un capital preexistente a un caudal hereditario; no tiene nada que ver, por lo que creo que no ha sido una comparación muy afortunada.

Respecto a si existen diferencias entre acciones y seguros, totalmente de acuerdo. En todo caso, las tesis que yo he defendido respecto a las acciones era que planteaban problemas de valoración; si yo, heredero, tengo que valorar unas acciones y usted, Administración, «a posteriori», en otro momento distinto, va a valorar esas mismas acciones, el valor que yo dé para mi declaración y el que usted dé posteriormente puede ser diferente y puede ser tan

sustancialmente diferente como para implicar, incluso, la pérdida de ese caudal hereditario. Por lo tanto, no entendí bien qué me quería usted decir sobre si yo no entendía que había diferencias, si las hay o no las hay; claro que las hay entre acciones y seguros. Hay diferencias en unos sentidos, no hay diferencias en cuanto a otro tipo de herencias, pero no me refería yo a la cuestión del establecimiento de diferencias, sino a la cuestión de detectar un problema existente.

He visto una excesiva insistencia, ante toda propuesta, en preguntar «¿a quién beneficia?». Fíjese en que principios como la igualdad, como la libertad, como la seguridad jurídica, cuando se defienden —por lo menos esa es nuestra intención—, no están nunca en la línea de buscar a quién estoy beneficiando. Me da igual. Los principios de igualdad, de justicia, de libertad y seguridad jurídica, hay que defenderlos beneficie a quien beneficie. Ese es el único criterio que era mi intención defender, porque estoy convencido que es la realidad, y el señor Ministro no me entiende o no me quiere entender.

«Al CDS se le ha visto la oreja» —me dice—. No, señor Ministro; se le ha visto el oído para escuchar cuál es la realidad social. Al Partido Socialista, sin embargo, lo que le ha pasado es que ha perdido la visión de esa realidad y, lógicamente, así le va. No olvide que el PSOE no tiene en ningún caso el patrimonio exclusivo del progresismo. Nuestro carácter centrista y progresista como partido político y como grupo parlamentario es algo que no van ustedes a lograr adulterar por más que intenten, probablemente con intenciones puramente electoralistas.

Para acabar le diré que principios como el de igualdad —volviendo a lo mismo— y el de seguridad jurídica son temas que ustedes están confundiendo continuamente. Nosotros los defendemos desde comportamientos sociales y democráticos y a ustedes, está claro, sólo les interesa una estatización de la sociedad.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Rioboo.

Señor Pont, en nombre del Grupo Parlamentario Coalición Popular, tiene la palabra para su turno de réplica.

El señor **PONT MESTRES**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, ocupo nuevamente la tribuna para efectuar simplemente algunas precisiones y puntualizaciones, ya que no para corregir nada fundamental de lo que he dicho, aunque siempre tengo propensión a escuchar la opinión ajena y corregir la propia en la medida en que sea menester. En este caso concreto deseo señalar de entrada, señor Ministro, que yo para nada me he referido a los seguros —y, ciertamente, usted luego ha hecho alusión al portavoz de otro Grupo Parlamentario—, ni me he referido a ningún tema concreto que pueda representar defensa de intereses de grupo.

Mi planteamiento ha sido, primero, técnico, para demostrar, a mi juicio, la incoherencia del proyecto y, después, de efectuar unas valoraciones políticas, por supuesto desde la ideología en la que me hallo. Pero, en modo

alguno —insisto—, he tratado de hacer la más mínima demagogia, y esto deseo subrayarlo de entrada.

Cuando he dicho que el proyecto es, a mi juicio, un ataque a la familia, lo he dicho pensando, en primer lugar, en que desde un punto de vista eminentemente técnico no tiene coherencia este proyecto con las restantes figuras impositivas de la imposición directa en nuestro país actualmente, que es el impuesto sobre el patrimonio, el impuesto sobre la renta de las personas físicas y el impuesto sobre sociedades; que estos impuestos existen ahora, actualmente, y la reforma tributaria que se inició en 1977 se inició de acuerdo con un criterio y con un hilo conductor y, a mi juicio, este impuesto sobre sucesiones se aparta de ese hilo conductor, porque es contradictorio con lo que se mantiene en el impuesto sobre la renta de las personas físicas en relación a la unidad familiar. He dicho que ataca a la familia por cuanto, a mi juicio, ataca a cualquier familia. No voy a ir por el camino que el señor Ministro parece me quería marcar, de familias económicamente fuertes y familias económicamente débiles, que no es éste el caso, sino por el de la familia, en general. Establecer hoy, en 1987, un impuesto renovado sobre sucesiones, que nos recuerde el del siglo pasado, cuando no existía el impuesto sobre el patrimonio ni el impuesto sobre la renta, a mi juicio, está fuera de lugar, pero sin defender el porcentaje del 0,6 de familia ni el porcentaje que fuere. Yo no pienso en la capacidad económica de unas familias determinadas. Si pensara en esto no estaría aquí, posiblemente estaría en otro sitio. Trato de enfocar y de enjuiciar el tema, siempre con todo respeto a la opinión ajena, de una forma objetiva. Otra cosa, por supuesto, es que lo consiga. Por lo tanto, me refiero a la familia en general.

Quiero hacer una precisión que merece una explicación por mi parte, porque probablemente no me he explicado bien. Señor Ministro, no me he referido al artículo 20 de la Ley del impuesto sobre la renta; me he referido al artículo 15, que hace referencia a las asociaciones, fundaciones, etcétera, que está relacionado con el artículo 5 de la Ley del impuesto de sociedades. En el artículo 15 se hace una referencia al impuesto sobre sucesiones, que se obviaría si estas asociaciones y fundaciones pasaran a tributar por el impuesto sobre sociedades —como, al parecer, va a suceder—, exonerándolas del impuesto sobre sucesiones. No es una cuestión que quiera discutir, sino que deseo aclararlo por si me he expresado mal anteriormente. Por lo tanto, a mi juicio, aquí no ha habido más que una falta de coordinación al citar un tributo que no procedía citar.

En cuanto a lo del patrimonio preexistente, señala el señor Ministro que es lógico porque se trata de un gravamen en la imposición directa. Mire usted, señor Ministro, no estoy de acuerdo en que sea un gravamen sobre la imposición directa de naturaleza personal. Si usted quiere, es un impuesto sobre el patrimonio, aunque se llame impuesto sobre la renta de las personas físicas. Lo que ocurre es que en estos impuestos, cuando es el propio hecho imponible el que es expresivo de su capacidad económica, entonces aparece la progresividad. En el impuesto sobre

la renta de las personas físicas no es lo mismo 2, que 3, que 4 o que 6 millones, porque aparece la progresividad. Pero es que, a mi juicio, teniendo en cuenta toda la doctrina que existe en relación a lo que se entiende por capacidad económica o contributiva, desde Giardina, pasando por Maffezoni y llegando hasta Sainz de Bujanda, jamás encontraremos en la capacidad económica del hecho imponible la capacidad económica preexistente del perceptor. Es otro tema distinto.

Por lo tanto, como se trata de dos hechos imponibles distintos, entiendo que aquí sí existe una situación no justificada en la incorporación de este tercer factor de progresividad.

En mi opinión, el proyecto castiga el ahorro; no un ahorro determinado de uno u otro grupo, yo no voy a ir por esta senda. Pienso que la ley es para todos los españoles o para todos los que tengan residencia efectiva en el país. Por tanto, no sigo la senda por la que parece se nos quiere llevar de defensa de un grupo en contra de otro; yo enfoco la ley desde el punto de vista del legislador, una ley que ha de servir para todos los españoles. Y bien, a mi juicio, esta Ley castiga el ahorro, mientras que premia en cierto modo el vivir al día y gastárselo todo.

Preocupa de forma especial este tributo en las unidades familiares de tipo empresarial. A estas alturas del siglo XX, que cada equis años las empresas familiares medianas y pequeñas tengan que soportar, que sufrir los embates de la fiscalidad en adquisiciones sucesorias, puede situar a estas unidades productivas en posición hartamente difícil, porque la empresa se halla concebida, se halla constituida, se halla ordenada de acuerdo con unos criterios, con un capital determinado, etcétera; y que en un momento determinado tenga que deshacerse de equis millones para pagarlos en concepto de este tributo, cuanto ya han sido pagados los impuestos anuales, esto realmente puede perturbar el funcionamiento normal de la empresa, puede hacer necesario que la empresa, en ese momento, para hacer frente a este pago, tenga que hipotecar e incluso vender; y si con ello lo que se consigue es la desaparición de alguna empresa, se consigue también la desaparición de empleo y, por tanto, la desaparición de nueva creación de riqueza, y con ello la desaparición o disminución del ahorro, con lo que ya tenemos el ciclo completo.

Cierto que el proyecto da facilidades para hacer efectivo el importe de la cuota o de la deuda tributaria. Cierto, y éste es un aspecto positivo del proyecto. Pero, señor Ministro, yo creo que es insuficiente. Estoy de acuerdo en que aquí se ha avanzado un tanto, pero esto no son más que facilidades; para dar estas facilidades, es preciso, entre otras cosas, solicitarlo, lógicamente, y garantizarlo y afianzarlo. Y ese afianzamiento, por sí mismo, puede suponer ya un elemento negativo por parte de la empresa, porque puede hacer tambalear los créditos normales de funcionamiento de la empresa, si tiene que afianzar o tiene que hipotecar.

En definitiva, mi Grupo Parlamentario se ratifica en todo lo dicho en el discurso inicial, y solicita nuevamente

que este proyecto sea devuelto al Gobierno. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Pont. Para el mismo turno de réplica, y en nombre de la Agrupación del PDP, del Grupo Parlamentario-Mixto, tiene la palabra el señor García Margallo.

El señor **GARCIA-MARGALLO Y MARFIL**: Señor Presidente, señorías, señor Ministro. Vamos a ver si logro retomar el hilo de lo que yo he dicho y lo que usted me ha contestado, y logramos saber qué era lo que se refería a mi intervención y qué era lo que se refería a otras.

He empezado diciendo que iba a intentar separar lo que eran posiciones ideológicas de lo que era una discusión técnica, no que abordase esta discusión sin ningún «background» ideológico previo. Mire usted, en mi partido somos pobres de solemnidad en casi todo, pero en ideología estamos bastante bien. Hemos hecho un enorme esfuerzo haciendo un programa básico, que es un compromiso a largo plazo, y tenemos unas referencias internacionales que nos permiten muy pocas desviaciones. Para nosotros, lo de gato negro y gato blanco va regular.

No he enjuiciado yo aquí el impuesto de sucesiones diciendo que sea un misil contra el empleo. He enjuiciado la importancia que puede tener el impuesto sobre sucesiones respecto al ahorro y respecto a la inversión, que sí tienen consecuencias en el empleo, y usted me ha contestado por el método Ollendorf. Es decir, que el impuesto tiene una significación recaudatoria pequeña, cosa que yo he empezado por reconocer, y que por tanto su incidencia en el ahorro y la inversión es pequeña. ¡Naturalmente! Se podía usted haber subido aquí y decir: «Mire usted, el empleo depende...», esas cosas que usted dice, «de la moderación salarial, de los tipos de interés, y por tanto no estamos aquí discutiendo ese tema». Pero lo que estamos discutiendo es el impuesto de sucesiones, sea grande o pequeña la incidencia que tiene en el ahorro y éste en el empleo. Y yo pregunto: ¿Las medidas que se contienen en el proyecto favorecen el ahorro o no? Eso es lo que he discutido.

Señor Ministro, si la transmisión de una explotación mercantil de carácter familiar supone un pago del impuesto que no se puede abordar y supone la disolución, la liquidación de esa empresa, para pagar el impuesto, eso no favorece la inversión ni el empleo.

Habla usted de los seguros de vida. El único «lobby» que nosotros tenemos son aquellas familias que no tienen patrimonio, que tienen que constituir, porque no lo tienen, un seguro de vida, que es lo único que pueden transmitir a sus herederos. Me parece que en este tema de las clases de la SEREA, en ese «lobby» en el que sí estamos, visto lo que ustedes están haciendo, vamos a tener cada vez más trabajo.

Luego he dicho que el impuesto sobre sucesiones se acumula con otros impuestos, y me dice usted la obviedad de que las rentas que constituyen el patrimonio ya han estado gravadas y que su transmisión se grava también.

¡Naturalmente! El problema es que hay que medir cuánto, es decir, el impuesto de sucesiones no puede aplicarse en frío, no se puede venir a esta Cámara a operar sin anestesia, hay que saber a qué se superpone el impuesto de sucesiones y entonces decir: es correcto o no lo es. Eso sí lo he dicho.

Me dice usted que yo he hablado también del tema de la progresividad. He hablado de la progresividad, y al hablar de la superposición de los impuestos, he dicho: Contemple usted que esta pieza encaja con otras y que, todas sumadas, son lo que paga el contribuyente, que tiene un único bolsillo. En otras intervenciones —no las voy a repetir aquí— hemos pedido que los gastos del trabajo se deduzcan como Dios manda en el impuesto sobre la renta, que se aumente la desgravación sobre las rentas no ganadas, que se aplique un tratamiento a la unidad familiar en el impuesto sobre la renta que no sea discriminatorio. Hemos hablado de la Seguridad Social como un impuesto al empleo y como una leva absolutamente brutal exigida a los desvalidos, pero no he hablado de este tema aquí para salirme por la tangente. He dicho: contemple usted todo esto antes de meterle otra pieza más al sistema.

He hablado, por cierto, de una proposición de ley en el sentido de que no tributen los productos alimenticios, que sí gravan las rentas más modestas. Lo trataremos en esta Cámara y veremos lo que vota su Grupo.

Se refiere usted a las personas jurídicas. El problema es que una renta de capital, una renta inmobiliaria, cualquier otro tipo de renta, tributa de una forma si la percibe una persona física y de otra forma si la percibe una persona jurídica. Me dice usted: «No es racional». Y tiene usted razón, no es racional; todos sabemos que sólo las personas físicas tienen capacidad de pago, que sólo las personas físicas consumen, que sólo ellas disfrutan de los bienes económicos, y por eso hay proyectos que dicen: «Suprimamos el impuesto de sociedades». Pero en este momento el impuesto de sociedades no está suprimido, y una renta tributa de una forma distinta según la perciba una persona física o una persona jurídica. Y trae usted aquí un proyecto que me habla de incrementos patrimoniales, que tienen la misma naturaleza que los que gravan los impuestos sobre la renta de las personas físicas y jurídicas, y entonces me rompe usted el razonamiento. Entonces no, entonces sólo las personas físicas. ¿Por qué? O para todos o para nadie.

Hemos hablado de las fundaciones. He felicitado a su Grupo por esta enmienda, nosotros estamos absolutamente de acuerdo en que hay que vigorizar la sociedad civil, las fundaciones, y que, en definitiva, un gravamen de este tipo lo único que hacía era asfixiar todavía más las energías de la sociedad española.

En cuanto a los seguros de vida, señor Ministro, cuando suba a esta tribuna, procure ilustrarme, y se lo agradeceré, sobre por qué, cuando yo o cualquier otra persona tenemos un accidente de coche, no pagan una indemnización y esa indemnización no tributa, en el supuesto de que sea una indemnización judicial. Sin embargo, si esa indemnización nos la paga un seguro de vida sí tribu-

ta. ¿Favorece la indemnización a los herederos? Viene, en definitiva, a paliar un daño. ¿Por qué en un caso sí y en otro caso no?

Lo único que he dicho es que ustedes están minando el ahorro institucional de las familias más modestas, que no compran acciones, señor Ministro. Las familias más modestas lo único que intentan es constituir un seguro de vida y que hemos aprobado en esta Cámara —con sus votos, no con los nuestros— una Ley de Presupuestos que reduce la desgravación de las cantidades que en el impuesto sobre la renta se destinan a los seguros de vida. Y ahora nos cargamos las exenciones en el seguro de vida. Usted me dice que no se pueden discriminar en razón de unas rentas o en razón de unos bienes.

Señor Ministro, la política fiscal se convierte en arte, en auténtica política cuando esas elecciones se hacen correctamente. Aquí estamos haciendo elecciones todos los días. Hay incentivos fiscales para favorecer aquellas actividades que nos parecen correctas, y hay penalizaciones fiscales para aquellas actividades que no nos parecen correctas.

No me diga usted que todas las rentas, que todos los patrimonios son iguales, porque eso no es verdad, y usted lo sabe, si no la política fiscal sería probablemente la ciencia más simple posible. Una peseta es una peseta y se aplica el mismo tipo venga de donde venga y se destine a donde se destine. Para nosotros no es lo mismo una renta ganada que una no ganada; no es lo mismo que se destine al ahorro que a jugárselo en Montecarlo; no es lo mismo que se destine a constituir un patrimonio para aquellas familias que no tienen otra posibilidad de constituirlo de otra forma para transmitírselo a sus herederos.

En el tema del complemento me dice usted que afecta a pocos. No me parece un argumento político. Hay una cita muy reiterada que dice que cuando la libertad de uno está amenazada, está amenazada la libertad de todos. Habrá otros argumentos, pero desde luego no ése.

También me dice usted, y asentía con la cabeza, que es verdad que ustedes están pensando que es un impuesto complementario del impuesto sobre la renta y que, por eso, le quieren aplicar el coeficiente del patrimonio. Señor Ministro, esa lógica le llevaría a otra conclusión: le llevaría primero a cargarnos el impuesto sobre sucesiones y a gravar los incrementos patrimoniales de carácter lucrativo en el impuesto sobre la renta, tratándolos como las rentas irregulares. Segunda conclusión que sería lógica, y siga usted el razonamiento; no me diga usted que es lo que yo propongo, yo lo que digo es que con su razonamiento iríamos a otra segunda conclusión: aplique usted el coeficiente de la renta de ese año. Eso sí tiene sentido. Porque si no, ¿por qué no le aplica usted el coeficiente del patrimonio a las rentas de cada año? Porque para eso tenemos un impuesto sobre el patrimonio. Que cada impuesto cumpla su función, porque cuando nos salimos del papel que tenemos asignado jugamos un papel muy desairado.

Aquí sí les felicito. Aquí se ha acabado aquello de que inventen ellos, que decía Unamuno. Esto no lo ha inventado nadie. No hay un solo país del mundo que aplique

estos coeficientes. Por algo será. Explíqueme usted los razonamientos. El único razonamiento no es que fastidie muchísimo a los más ricos —con los cuales yo, por cierto, tengo poco que ver—, pero por ese razonamiento podemos llegar a cualquier conclusión desde un punto de vista lógico.

Respecto a las tarifas, señor Ministro, hay temas que no se pueden discutir. Aquí tiene usted el cuadro de la tarifa. Mire usted si es verdad o no que los familiares directos pagan más con este proyecto de ley que antes y que los familiares más lejanos pagan menos. Para refrescarle la memoria le diré que un padre, un hijo, un cónyuge y un hermano, que reciba un millón de pesetas, empieza a pagar más cuando su patrimonio es superior a 50 millones; y si recibe 10 millones (vea usted el precio de los pisos), empieza a pagar más aunque su patrimonio preexistente tenga cero. Si esto no es pagar más, yo no lo entiendo.

Respecto a los parientes lejanos y a los extraños, empiezan a pagar menos desde el primer momento. ¿A qué lógica fiscal responde eso? ¿A qué coherencia con el principio de protección familiar que impone la Constitución? A mi juicio, a ninguna, señor Ministro. Y es evidente que a todos estos juicios usted me puede decir que si esto es el 0,04, aquí podemos hacer mangas y capirotos con el impuesto porque su incidencia es muy pequeña.

Señor Ministro, aquí estamos discutiendo el impuesto de sucesiones. Tiene más importancia de lo que usted cree porque, entre otras cosas, viene a acumularse a otros impuestos y, sobre todo, ésa es la cuestión que nos trae aquí.

Respecto a las exenciones familiares en el Derecho comparado, son infinitamente más generosas que las que tiene este proyecto de ley. En Gran Bretaña y en Noruega, exención total para el cónyuge «superstite»; bonificación de la mitad del caudal relicto —el impuesto en Estados Unidos no es el mismo que el que tenemos aquí, es un impuesto sobre el patrimonio global, no sobre las hijuelas—, se establece una bonificación del 50 por ciento; bonificaciones de cantidades fijas en todos los países civilizados, desde Australia, Italia, Austria, etcétera, muy superiores a las que establece este proyecto de ley; beneficios de los hijos y descendientes, iguales que para el cónyuge en Francia, Bélgica, Irlanda, Italia, Australia. No le canso a S. S. El señor Ministro es un buen técnico y un magnífico parlamentario y lo conoce igual que yo. No venga a decirme que aquí estamos teniendo un tratamiento exquisito y de guante blanco con la familia y que estamos aplicando una tarifa para los más próximos, en que todos van a dar botes de contento cuando se enteren de este proyecto de ley. Léase S. S. la tarifa, compare los tipos medios, que es una cuenta muy sencilla, y dígame si eso es verdad o no es verdad.

Señor Ministro, yo sé que este impuesto tiene una significación recaudatoria escasa. He empezado reconociéndolo honestamente, al decir que los juicios que iba a hacer, sobre todo desde el punto de vista económico, estaban relativizados por su cuantía, no así aquellos que iba a formular desde el punto de vista de su equidad. Señor Ministro, usted sabe que esto no le va a arreglar las cuen-

tas. Aquí puede usted ser generoso sin problemas, el déficit público no se va a disparar por esto. Entonces, seamos exquisitos en los problemas de justicia; seamos exquisitos en los problemas de equidad; seamos exquisitos en los problemas de redistribución y en una de las funciones que la política tiene, que es asegurar el porvenir en las transmisiones familiares. Nos lo podemos permitir. Su Ministerio se lo puede permitir.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor García-Margallo. Tiene la palabra el señor Ministro de Economía y Hacienda, por un tiempo no superior a cinco minutos.

El señor **MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA** (Solchaga Catalán): Muchas gracias, señor Presidente, trataré, por tanto, de reducir a esos cinco minutos mi intervención como rectificación a la réplica de los diferentes Grupos.

Ciertamente, señor Pont, yo no tenía anotado, entre los temas que he apuntado en mis papeles cuando S. S. hablaba, que hubiera mencionado nada sobre seguros, y si he dicho algo, ha debido ser de carácter general y no aplicándolo a su señoría. Sigo, sin embargo, creyendo que las consideraciones que hace de ataque a la familia por parte de este impuesto no están justificadas, en mi opinión, y que el patrimonio preexistente es una característica no fundamental del impuesto, pero significativa de un impuesto directo y que trata de ser personalizado, que, en mi opinión, ni incurre en problemas de inconstitucionalidad ni en problemas graves de doble imposición o de estanqueidad de los impuestos, y que, finalmente, desde luego añade una dosis de progresividad que va a afectar, insisto, señor Pont, a un número muy reducido de personas, puesto que, como he dicho antes, sólo interviene a partir de los 50 millones de patrimonio, que es lo que declaran aproximadamente 72.000 personas de los casi 7.200.000 contribuyentes que existen en España. Por tanto, que en ese grupo de personas —que se supone son las personas con mayor fortuna acumulada del país— haya un pequeño coeficiente corrector por el patrimonio preexistente, me parece simplemente lógico y justo.

En cuanto al daño que se hace al ahorro a través de la herencia patrimonial de pequeñas y medianas empresas en marcha, debo decir que este nuevo tratamiento que se da en el impuesto sobre sucesiones a los problemas de la suspensión del pago, al aplazamiento y fraccionamiento, es enormemente positivo por comparación a lo que existía. Quizá lo que S. S. está diciendo es: vayamos hasta el final y eximamos totalmente la transmisión de patrimonio a través de empresas. Pues bien, dígame S. S. cómo podría distinguir la empresa pública, lo que es una empresa puramente fiduciaria y prácticamente no existente de lo que es una empresa de verdad funcionando para la producción de bienes y servicios con masas patrimoniales concretas. Dígame S. S. cómo podríamos hacer eso y dígame hasta qué punto no habríamos de introducir por esta exclusión o exención un sistema de tratamiento ab-

solutamente injusto de verdad de las herencias. Por consiguiente, me parece que lo más que se puede hacer es facilitar al máximo —aunque naturalmente puedan existir posteriormente problemas de afianzamiento— la transmisión de masas patrimoniales ligadas a actividades empresariales, pero nunca podríamos excluirla porque constituiríamos un agujero por el cual desaparecería la mitad de la efectividad de un impuesto como el de sucesiones.

Esto vale también, me parece, para las consideraciones que ha hecho el señor García-Margallo respecto del efecto que pueda tener sobre el empleo la transmisión de empresas y su tratamiento en este impuesto.

En cuanto a las consideraciones que el señor García-Margallo hace de los seguros, poniéndose, como corresponde a las características ideológicas de su Grupo, en una posición especialmente caritativa con aquellos que los suscriben y aquellos que los heredan, le diré que S. S. mismo ha venido a decir claramente cómo es un porcentaje muy pequeño de seguros el que existe en España por comparación a cualquier país financieramente más avanzado. ¿Y sabe por qué? Porque en mi pueblo, por ejemplo, seguros no tienen más que de la clase media para arriba. Lo que hereda la gente sencilla en mi pueblo, con la cual usted está en tan perfecta sintonía, ya que dadas sus posiciones ideológicas no tiene muchas posibilidades para distinguir entre gatos blancos y negros, como demuestra la reciente doctrina vaticana, lo que en mi pueblo heredan las familias modestas es la casa, la huerta y la viña; casi nunca una póliza de seguros. El que hereda una póliza de seguros hereda casi siempre, al mismo tiempo, carteras de valores mobiliarios y otro tipo de bienes más sofisticados que los que están al alcance de las pequeñas y medianas familias.

Por tanto, no se ponga usted el disfraz de defensor de los oprimidos y de los pobres cuando defiende los seguros. Diga usted que está defendiendo a las aseguradoras, que es muy razonable, ya que tampoco tiene nada de malo defender a compañías que tantos méritos tienen en su contribución al desarrollo económico de nuestro país.

En cuanto al patrimonio preexistente, no solamente es importante porque nuestra consideración es distinta de la suya, sobre lo que significa un impuesto de transmisión puramente patrimonial y lo que es un impuesto directo personalizado. Es también importante porque va en la línea de lo que usted dice que nos llevaría a la lógica hasta el final y que nosotros hemos preferido mantenerlo así en el impuesto de sucesiones. Quizá tiene usted razón y la lógica hasta el final sugeriría que introduyéramos las adquisiciones patrimoniales obtenidas por la vía de las sucesiones como rentas irregulares en el impuesto sobre la renta. Ya sé que S. S. no comparte esta idea, pero sí tendrá que compartir la responsabilidad de haberla lanzado al ruedo público, cuando a nadie se le había ocurrido, por si acaso surgieran a partir de ahí nuevas ideas.

En cuanto a la progresividad del impuesto, vamos a ver si dejamos las cosas claras. El impuesto baja la presión fiscal, pero es progresivo a lo largo de todo el camino, de los grupos III y IV de la nueva tarifa, por comparación a las tarifas de los colaterales y más alejados que contemplaba la actual legislación vigente.

Sin embargo, además de progresivo es reductor de la tarifa en el grupo II, siempre que estemos hablando de patrimonios por debajo de 32 millones de pesetas, que son la mayor parte de las porciones hereditarias que se discuten en España.

Esta es la razón por la cual, señor García-Margallo, cualesquiera que sean sus discusiones y los mapas que haga de tipos o de tarifas medias, no podrá usted negar la evidencia que muestra el estudio hecho por el Ministerio de Economía y Hacienda, y es que la aplicación de este impuesto, en una muestra representativa en todas las sucesiones que ha habido a lo largo del último año en España, da lugar a un tratamiento más beneficioso para el 99,4 por ciento de los herederos, y solamente el 0,6, aquellos más ricos precisamente, son los que podrían salir perjudicados.

Este cambio en la forma de la tarifa y la progresividad consiste, sencillamente, en que nuestra consideración de personalización del impuesto nos lleva a poner, en primer lugar, una tarifa progresiva sobre la porción heredada. La tarifa aumenta conforme la cantidad heredada es mayor. Y luego, por un lado, coeficientes de reducción para sacar una base liquidable, de manera que elevemos considerablemente las exenciones y, por otro lado, sin embargo, de multiplicación en función del grado o del patrimonio preexistente. Pero la progresividad fundamental que ahora no existe, dicho sea de paso, sino en los niveles más bajos de renta de las personas o de patrimonio heredado, la progresividad —digo— se produce adecuadamente y se multiplica posteriormente a través de estos coeficientes en el caso de las porciones hereditarias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Le ruego vaya terminando, señor Ministro.

El señor **MINISTRO DE ECONOMIA Y HACIENDA** (Solchaga Catalán): Termino ya, señor Presidente, porque el señor Rioboo no ha dado ningún argumento nuevo ni ninguna adición a lo que ya había dicho, y que me parece tiene muy poca fundamentación en el ámbito de los argumentos constitucionales o en los demás, sobre la doble imposición del patrimonio.

Verdaderamente lo único que puedo decirle, señor Rioboo, es que es muy posible que ustedes defiendan siempre posiciones progresistas, hecho que por el Grupo Socialista siempre será bien acogido.

Nosotros, o al menos yo, no hemos dicho que ustedes estén haciendo demagogia cuando hablen de cosas generales. He dicho que se puede hacer demagogia cuando se habla de cosas generales, o cuando todos hablamos de cosas generales, y que se hace demagogia cuando se habla de cosas concretas y no se distingue lo que es la defensa de una posición política, que es perfectamente legítimo defender, de lo que es la defensa de intereses concretos. Cuando se defienden esas dos cosas, cuando no se deslindan claramente, se puede hacer demagogia. Si S. S. lo ha hecho o no, eso S. S. lo sabrá. Lo que sí puedo decirle es que S. S. ha venido a defender desde una posición progresista los mismos puntos de vista que los Grupos conser-

vadores defienden sobre la no conveniencia de la consideración del patrimonio preexistente, sobre la no exención de los seguros de vida, etcétera. (El señor Presidente ocupa la Presidencia.) Y ha venido a hacerlo sobre la base de unos argumentos constitucionales que le han construido a S. S. ciertamente con muy poca base.

Esta es la razón por la cual estoy deseando que a lo largo del debate que ha de seguir posteriormente a la Ley, podamos ver cuál es la defensa de cada uno de los grupos de sus diferentes enmiendas.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señor Ministro.

Por la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, y para defender la enmienda de texto alternativo, tiene la palabra la señora Yabar.

La señora **YABAR STERLING**: Señor Presidente, señorías, todos estamos convencidos de que la reforma fiscal iniciada en 1977 tenía y tiene que culminarse ya, y también de que el impuesto de sucesiones y donaciones es la única pieza que falta para ello. Lo que ocurre es que el proyecto presentado por el Gobierno tiene muy graves defectos, y ello ha movido al Partido Liberal a elaborar su propio texto alternativo, que como todo el mundo comprende ha supuesto un gran esfuerzo técnico que hemos realizado para que en ningún caso pudiera atribuirse al Partido Liberal la intención de retrasar una adaptación del viejo texto al conjunto de la reforma fiscal.

Por eso no nos limitamos a criticar el proyecto del Gobierno, sino que presentamos un texto alternativo armónico y completo a éste. Vayamos por partes.

Un análisis desapasionado del proyecto arroja la siguiente valoración, del proyecto del Gobierno se entiende. Es un texto desconfiado, confuso, desconectado con la realidad laboral, inseguro, desconocedor de la función parlamentaria, y habilitador de un cheque en blanco al Gobierno.

Que estas cosas se hayan dicho con mucha frecuencia en esta Cámara desde 1982 y que su destinatario haya hecho oídos sordos, oídos de mercader a las mismas no priva de importancia a cuanto expongo.

En primer lugar, el texto del Gobierno en el impuesto de sucesiones es desconfiado. El artículo 1.º define el hecho imponible mencionando, de un lado, la herencia y el legado o cualquier otro título sucesorio y, de otro, a la donación o cualquier otro negocio jurídico a título gratuito e «inter vivos». Señor Ministro, señorías del Grupo mayoritario, las adquisiciones gratuitas «mortis causa» son bien herencias, si son a título general, bien legados si son a título particular, y las «inter vivos» son donaciones, de manera que huelgan las referencias cautelares a los otros títulos o negocios.

Esto lo sabe todo el mundo, incluso S. S. y sus colaboradores, de manera que no puede esgrimirse el falso expediente de la ignorancia para justificar la dicción del proyecto. La explicación requiere entonces psicoanalizar el proyecto, analizar su intención secreta, y ésta es muy

simple. Coger lo que haya, y su desconfianza les lleva a querer abarcar figuras jurídicas que el ingenio humano aún no ha concebido.

No sean ustedes, señorías, tan desconfiados hacia los contribuyentes ni hacia los propios servicios de defensa en Derecho del Estado. Ni los primeros son tan astutos, ni los segundos pueden olvidar que, con base en el Código Civil, la Ley General Tributaria contiene remedios claros a las elusiones a las que SS. SS. temen y que intuyen. En segundo lugar, el proyecto del Gobierno es confuso. Sin ningún ánimo de agotar la materia, me voy a referir sólo al régimen de valoración de bienes previsto en su desdichado artículo 18.

Cierto que la unificación de los valores a efectos de los distintos tributos es una lacra histórica de nuestro sistema fiscal; ustedes hablarían de la situación heredada. Y cierto es tal vez también que los valores fiscales en algunas ocasiones están por debajo de los valores reales. Pero ya se me dirá si esto puede justificar el artículo 18. Según ese artículo, la Administración podrá comprobar los valores por los medios de la Ley General Tributaria, pero también por otros. Por referirme sólo a los inmuebles, tenemos los siguientes medios: Uno, el valor a efectos de plusvalía municipal del que, por tanto, ya se está presumiendo que es otro. Dos, el precio de la enajenación. Tres, el valor comprobado —no se sabe por quién, ni cómo ni cuándo— y, cuarto, el valor de la subasta hipotecaria. Como dotación de la artillería comprobadora del proyecto de ley no está mal. Pero es que luego además se habla de la facultad de la oficina liquidadora para comprobar los elementos del activo por los medios más adecuados. Es decir, que sobra la enumeración anterior. Esta enumeración, por tanto, se convierte en una mera exhibición de poder.

Aún hay más. Si utilizando todos los medios disponibles, que por lo dicho son todos los existentes, el valor comprobado queda por debajo del que los interesados han consignado, prevalece finalmente este último. El contribuyente así, con toda lógica, tenderá a declarar bajos los bienes prefiriendo someterse a la presión valorativa de la Administración y sus consecuencias antes de saber que pagará más sin remisión.

Claro que se nos dice que la confusión durará poco, porque la legislación reguladora de las haciendas locales establecerá las normas que sean necesarias para que el valor fijado a efectos de la imposición relativa a bienes inmuebles tenga la consideración de valor comprobado de los mismos bienes en el impuesto de sucesiones y donaciones —disposición adicional segunda.

Señor Ministro, señorías, yo confío, en aras de su buena reputación y, sobre todo, de los intereses del Tesoro Público, que en la próxima regulación de las haciendas locales los vicios de inconstitucionalidad no se prodiguen en cada uno de sus artículos, pero aun confiando en que entre todos haremos una buena ley, ¿por qué difieren, señorías, a entonces la tendencia a la unificación de los valores fiscales? ¿Por qué en esa tendencia ya iniciada en la ley del impuesto de transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados de 1980 hacen ustedes una quie-

bra y nos quieren consolar diciendo que en seguida se recuperará el camino desandado? ¿Sabe S. S. además, señor Ministro, que una ley nunca puede vincular a otra?

Los contribuyentes y los ciudadanos no somos ni tan astutos como para inventar nuevas figuras, que no sean la herencia y el legado, ni tan ignorantes como para no saber esas cosas, señor Ministro. No introduzca usted elementos artificiales de confusión; remítase en este, y en otros puntos normativos, a la legislación codificadora contenida en la Ley General Tributaria.

En tercer lugar, el proyecto del Gobierno está desconectado con la realidad laboral. ¡Qué le voy a decir yo a S. S. precisamente de desconexiones con la realidad laboral! Estoy pensando en el artículo 21 de su proyecto de ley que modula las reducciones según que el adquirente esté entre los diecisiete y los veintiún años de edad, o que sufra minusvalía física, psíquica o sensorial.

Parece, señoría, que el proyecto quiere aludir a las personas que no pueden generar rentas con su trabajo, al menos eso supongo. Pues bien, esto está recogido en la legislación laboral y se llama invalidez absoluta o gran invalidez. Ya sé yo que a S. S. todo lo que suene al mundo del trabajo le resulta ancho y ajeno, pero no olvide que con su redacción, y por poner un simple ejemplo, las personas que llevamos gafas pagaremos menos en cuanto nos es menos válido uno de nuestros sentidos.

En cuanto a las edades entre diecisiete y veintiún años, deberían ustedes, señorías, consultar a su colega el Ministro de Educación sobre cuál sería la edad habitual de incorporación al mundo del trabajo, una vez que las puertas de la universidad se abran de par en par tras el recorrido del milímetro que les separaba de sus amigos que le apedreaban.

En cuarto lugar, el proyecto del Gobierno es inseguro. Tampoco se fía S. S. de su propia Administración y pretende instalar un régimen de autoliquidación. Después de lo dicho sobre las valoraciones, poco tengo que añadir ahora.

En quinto lugar, el proyecto del Gobierno es desconocedor de la función parlamentaria. La simple lectura de las disposiciones transitorias tercera y cuarta provoca perplejidad a cualquier persona con un «modicum» de ilustración. El proyecto se publicó en el «Boletín Oficial de las Cortes» el 19 de enero y la ley se aprobará, supongamos, en junio o en septiembre. Pues bien, entrará en vigor, con efecto retroactivo, el día 19 de enero. Fíjense en el ejemplo que les voy a poner. Una persona contrata un seguro de vida el 20 de enero y fallece el 18 de marzo de 1987. Deberá pagar un impuesto según una ley que no sólo no ha sido aprobada, sino sobre la cual aún no ha recaído pronunciamiento alguno de ninguna de las dos Cámaras. Más todavía, tal vez deba incluso autoliquidar el impuesto.

Señor Ministro, ya sabemos que desde 1982 las Cortes Generales son un puro instrumento de sanción de textos acordados en otro lugar, pero es que ahora hemos dado un paso más: nos limitamos a ratificar «a posteriori» un acuerdo que mientras tanto ya está produciendo efectos. Cada vez me doy más cuenta de las cualidades de orga-

nizador de una persona de su Gobierno, eficaz oficiante de las solemnes exequias de Montesquieu. (**Risas. Ruidos.**)

En sexto lugar, el proyecto es habilitador de un cheque en blanco al Gobierno, o como en otra ocasión se dijera aquí por un Diputado, el señor Tamames, con ocasión de los presupuestos, de un talonario de cheques en blanco al Gobierno cuando actúe por el cómodo instrumento del trámite —y nunca mejor dicho— presupuestario. Por la disposición final tercera pueden ustedes, señorías, hacerlo todo con este proyecto de ley. No quieran abarcar tanto. Los efectos a conseguir serían los mismos con sólo permitir la modificación de los tramos de la base.

Pero no quiero seguir criticando el texto del proyecto, porque el Partido Liberal hace una oposición constructiva y, así, ha presentado un texto articulado. No quiero incidir en otros aspectos, como el llamado del hijo pródigo, del que tanto se ha escrito en prensa e incluso aquí se ha mencionado esta mañana, y cuya referencia sólo me produce estupefacción. Voy a limitarme, entonces, a mencionar las principales modificaciones que introducimos en el texto alternativo. Y lo voy a hacer con gran sencillez, porque, entre otras cosas, está bien claro en el tenor de nuestro proyecto alternativo, tanto en la exposición de motivos como en el articulado.

Sigo el mismo orden de las cuestiones aludidas. En primer lugar se configura el impuesto sobre sucesiones y donaciones, tal y como lo presentamos los liberales en el texto alternativo, como una figura tributaria que recae sobre las rentas extraordinarias; esto es, sobre las obtenidas con carácter no periódico. La imposición directa, en nuestro texto alternativo y en el conjunto de la legislación vigente, quedaría integrada, en cuanto recaiga como objeto imponible sobre la riqueza de las personas físicas, por tres figuras tributarias distintas: primera, el Impuesto sobre la renta de las personas físicas, que gravará la renta obtenida con carácter regular; segunda, el Impuesto sobre el patrimonio, que gravará éste o la riqueza, como quiera denominarse, y, tercera, el impuesto cuya ley reguladora se somete ahora a aprobación, evitando toda posible doble imposición sobre el patrimonio y manteniendo, en definitiva, la tradicional naturaleza jurídica del tributo que nos ocupa.

Así pues, este tributo se define en nuestro texto alternativo como aquél de naturaleza directa, subjetiva y progresiva que grava los incrementos patrimoniales obtenidos a título gratuito por las personas físicas en los términos previstos en la propia ley.

La aparente similitud de nuestro artículo 1.º con el artículo 1.º del texto presentado por el Gobierno se desvanece ante la perfecta adecuación del contenido de la ley a esta definición inicial, sin convertir el impuesto de sucesiones y donaciones, como pretende el Gobierno, en un tributo que recae a la vez sobre la renta y sobre el patrimonio.

El artículo 3.º de nuestro proyecto alternativo define el hecho imponible en términos mucho más precisos. En nuestro texto se define el hecho imponible como las adquisiciones por herencia, legado o donación de bienes o

derechos de cualquier naturaleza. Con correcta técnica jurídica quedan así recogidas todas las manifestaciones que nuestro Derecho conoce de adquisiciones a título gratuito, incluso las donaciones «mortis causa» que, conforme al artículo 620 del Código Civil, participan de la naturaleza de disposiciones de última voluntad.

El artículo 11 de nuestro proyecto alternativo se remite a los criterios más generales de valoración. Y el artículo 21 hace lo mismo en lo que se refiere a la comprobación de valores. Así, señorías, la base imponible del impuesto estará integrada por el valor de la adquisición de cada heredero legatario o donatario. Para su valoración se propone respetar la tendencia legislativa manifestada en las sucesivas leyes dictadas a partir de la de Medidas Urgentes de Reforma Fiscal de noviembre de 1977, que superaba la tradicional estanqueidad en la valoración de los bienes a los efectos de los diferentes tributos. Perseguía aquella Ley entonces, en definitiva, una valoración homogénea. Para ello se configuraban las normas correspondientes en el impuesto sobre el patrimonio neto como modelo a seguir. Esta línea fue respetada por la ley de 20 de junio de 1980, del impuesto de transmisiones patrimoniales, y se sigue respetando en nuestro texto alternativo. En la misma línea de coherencia legislativa se anotan como medios de comprobación a disposición de la Administración los generales establecidos en la Ley General Tributaria, cuyo afán debe ser respetado, dotando así al sistema impositivo en su conjunto de la necesaria transparencia.

El artículo 23 de nuestro texto alternativo simplifica el régimen de reducciones para la obtención de la base liquidable, con la introducción, eso sí, de importantes reducciones de la base liquidable en favor de los parientes más cercanos, conyuge e hijos, y la consagración de una tarifa del impuesto notablemente menos gravosa que la actualmente vigente. Con ello se persigue reducir de forma importante la presión fiscal que haya de derivarse de un impuesto que, en la mayoría de las adquisiciones hereditarias, recae de hecho sobre adquisiciones meramente formales o, si se quiere, de derecho, pero que no introducen un efectivo incremento de riqueza sobre los beneficiarios de dicha adquisición.

En definitiva, la limitación del tipo máximo del impuesto a un 35 por ciento persigue evitar la tentación de la elusión fiscal mediante sociedades interpuestas, dado que éste es precisamente el tipo general con los que hoy son gravados los beneficios sociales.

Especial atención merece el tratamiento que en el texto que se propone se ha dado a las indemnizaciones percibidas por los beneficiarios de los contratos de seguro de vida. La realidad social, independientemente de la polémica tan enriquecedora que acabamos de presenciar sobre el tema y que ha protagonizado el señor Ministro, pone de manifiesto cómo la contratación de estos seguros responde, por regla general, a la previsión de situaciones de grave desamparo económico, de falta de liquidez de la familia, cuando no a la previsión del causante de dotar al heredero de metálico para el pago del propio impuesto.

Por ello, no podemos aceptar el suprimir definitiva y to-

talmente el trato de favor que tradicionalmente tenían aquellas indemnizaciones a efectos de este tributo y, por tanto, nosotros hemos optado por admitir una reducción en la base imponible del 50 por ciento de las cantidades adquiridas por este concepto, sin perjuicio, señorías, de la acumulación de ese 50 por ciento restante al conjunto de la base.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Yabar, le ruego concluya.

La señora **YABAR STERLING**: Sí, señor Presidente. ¿Podría utilizar dos minutos más?

El señor **PRESIDENTE**: Sí, pero le ruego concluya con la mayor brevedad.

La señora **YABAR STERLING**: Finalmente, se excluye la posibilidad de autoliquidación en nuestro texto alternativo. Se suprime la inverosímil cláusula de retroactividad de las disposiciones transitorias tercera y cuarta que he comentado, y se reduce la habilitación a la Ley de Presupuestos exclusivamente a los tramos de la base liquidable.

Quiero hacer ahora un brevísimo comentario, porque el tiempo se ha agotado y voy a seguir fielmente las indicaciones del señor Presidente, a una novedad introducida en este proyecto alternativo que tenía algún interés, que era la exención de las transmisiones «mortis causa» en favor del cónyuge y descendientes directos. Casi todo se ha dicho ya al respecto esta mañana, pero permítame expresar simplemente las dos razones fundamentales que han llevado al Partido Liberal a proponer esta exención en las transmisiones «mortis causa» en favor del cónyuge y descendientes directos.

La primera razón es que las unidades empresariales familiares, por fortuna muy numerosas entre todos nosotros—todos sabemos que un 80 por ciento del empleo está situado en empresas pequeñas y medianas, de las que una gran mayoría son empresas familiares—, sufren una importante descapitalización cada 30 años—que es el período medio de relevo generacional—y la continuidad natural de estas empresas experimenta una quiebra artificial a cada fallecimiento lo que, junto a otras razones, ha provocado, y provocará seguramente, un sangrado sustancial en el proceso de capitalización de nuestra economía.

La segunda razón para esta propuesta de nuestro texto alternativo con relación a la exención del cónyuge y descendientes directos en sucesiones, es la de que el actual sistema, que es prolongado en el proyecto del Gobierno, supone en la práctica una incitación al fraude, entendiendo este término en el más amplio sentido posible, fraude civil, penal, fiscal y de ley. Se realizarán transmisiones ficticiamente onerosas en vida del causante que, aun tributando conforme al valor real de los bienes, conllevan una menor carga fiscal.

Si estos dos son los argumentos sustanciales, hay tres más marginales que podrían aducirse en favor de esta misma tesis. El primero es la escasa incidencia recauda-

toria del tributo que tanto se ha mencionado aquí y que, por tanto, si se eximieran cónyuges y descendientes directos del Impuesto supondría una merma insignificante para los ingresos estatales.

El segundo es que un sistema como el que propugnamos rige desde tiempo inmemorial en su propia comunidad autónoma, señor Ministro, que es la mía, y el hecho de que S. S. y yo tengamos resuelto nuestro problema no es argumento determinante para impedir que nuestros vecinos de residencia disfruten de un régimen fiscal similar.

Y, finalmente, el argumento que tanto se ha manejado esta mañana con relación a la protección a la familia que señala la Constitución en el artículo 39.1.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Yabar.

¿Turno en contra? (**Pausa.**)

Por el Grupo Socialista, tiene la palabra el señor Ramallo.

El señor **RAMALLO MASSANET**: Gracias, señor Presidente.

El Grupo Socialista va a fijar posiciones respecto a la primera parte del debate, ya que nuestro compañero de Grupo, el Ministro de Hacienda, ha hecho mejor que ninguno de nosotros podríamos hacerlo la réplica contundente a las enmiendas de devolución que antes han sido debatidas.

Sin embargo, por lo que respecta a la enmienda de texto alternativo, sí que vamos a hacer estrictamente un turno en contra, y ya podemos anunciar no sólo que vamos a votar en contra de ese llamado texto alternativo, sino que incluso vamos a solicitar a los restantes grupos de la Cámara que lo rechacen, si es posible, también. Porque sólo el nombre de texto alternativo es lo que puede dar lugar a una enmienda de esta categoría.

La verdad es que en este impuesto de sucesiones y ante las cuatro enmiendas de totalidad que se han presentado, el Grupo Parlamentario lógicamente tuvo preocupación, pero no puedo ocultar que tuvo también una preocupación importante ante lo que podríamos llamar una quinta enmienda de totalidad, que es esa quinta enmienda que en la sociedad, o por lo menos a través de los medios de comunicación social en la medida en que representen a la sociedad, se ha producido contra ese proyecto de ley. Y nos ha producido preocupación por varios motivos, el primero de ellos relacionado con algo que se ha planteado aquí esta mañana, y es cómo es posible que un impuesto, cuya recaudación es de unos 40.000 millones de pesetas, produzca esta oposición tan radical por parte de los grupos parlamentarios y por parte de la sociedad. En segundo lugar nos ha preocupado—y eso es algo que no ha salido aquí en toda la mañana—, porque no hay que olvidar que el impuesto de sucesiones y donaciones es uno de los impuestos transferidos a las comunidades autónomas, es uno de los impuestos cuya recaudación no va a ser disfrutada por el Estado, sino que al tener el Estado la capacidad y la soberanía normativas sobre este impuesto está variando su normativa, pero la gestión y el disfru-

te de los rendimientos que va a producir la recaudación de este tributo va a ser disfrutada por las comunidades autónomas. No entendemos muy bien cómo hay una reticencia a que las comunidades autónomas tengan una normativa más adecuada para poder realizar con mayor fluidez la gestión y recaudación de este tributo. Creemos incluso en el Grupo Socialista que ha habido muchos que se han dado cuenta de que el texto refundido del año 1967 tenía unos artículos determinados (hoy, por primera vez, se han dado cuenta de ello) que habían pasado inadvertidos. El artículo 117 del texto refundido, mencionado hoy en esta Cámara, había pasado desapercibido, y quizá había pasado desapercibido por una deficiente aplicación del mismo.

En cualquier caso, sería importante que, ante este impuesto, con esas limitaciones cuantitativas a las que me he referido, se viera, aunque fuera someramente, cuáles serían las consecuencias de aceptar las distintas enmiendas, y es lo que nos lleva al Partido y al Grupo Socialista a oponernos a ellas, entre otras razones.

Si se aceptasen las enmiendas del Partido Liberal, la recaudación de 40.000 millones de pesetas que produce este impuesto quedaría reducida a 2.600 millones de pesetas; si se acepta la enmienda del Partido Demócrata Popular, quedaría reducida a 6.600 millones de pesetas; si se aceptase la enmienda del Grupo Popular quedaría reducida a 20.000 millones de pesetas. Fíjense ustedes cómo los misterios no divinos, sino en este caso humanos, han hecho que un solo programa político, como el que tenían ustedes en junio pasado, haya dado lugar a tres enmiendas distintas. Pero la diferenciación entre las tres enmiendas distintas que se derivan de un solo programa verdadero es esa cuantificación que hace que, en un «ranking» de progresividad, Alianza Popular esté la primera, el PDP el segundo y el Partido Liberal, que es la enmienda a la que vamos, esté en tercer lugar, suprimiendo casi el impuesto. Yo quiero recordarles a los colegas del Partido Liberal que el impuesto de sucesiones en toda la historia política y tributaria de Occidente ha producido hasta crisis de Gobierno. La última crisis y dimisión de un Gobierno, de la que yo tengo noticia, con motivo de un impuesto de sucesiones, fue el Gabinete liberal de Gladstone en 1885. Fíjense por dónde ustedes ahora pretenden eliminar el impuesto de sucesiones, cuando caían Gobiernos liberales por establecerlo.

La enmienda a la totalidad número 55, del Grupo Liberal, he dicho al principio que sólo podía ser llamada de texto alternativo, porque así lo dice la primera página de la enmienda presentada. La enmienda 55 de texto alternativo, lamentándolo mucho, no es más que una copia mala y apresurada del texto del Gobierno, en donde ciertamente sí se han metido todas las cuestiones que todos los demás grupos han estado exponiendo esta mañana aquí, pidiendo la devolución del proyecto al Gobierno. ¿Por qué les digo esto? Pues miren ustedes, como tenemos que ver esta enmienda de totalidad, ¿ustedes entienden que haya una enmienda de totalidad, que pretenda sustituir a la propuesta por el Gobierno, en donde, de pronto, falta el Capítulo VII? En el Capítulo IV, de pron-

to, falta una Sección 3.ª, y pasa de la 2.ª a la 4.ª De pronto, con la exención del cónyuge y de los descendientes directos, que ustedes establecen en su artículo 6.º, no suprimen al cónyuge en el artículo 13 del texto alternativo al regular la adición de bienes. ¿No habían quedado ustedes en que quitaban al cónyuge y a los descendientes? Entonces, ¿cómo les siguen poniendo en el artículo 13 de su texto alternativo en la adición de bienes? ¿No habían quedado ustedes que quitaban al cónyuge y a los descendientes? Entonces, ¿cómo los siguen poniendo en el artículo 13 de su texto alternativo en la adición de bienes? ¿O cómo siguen apareciendo los cónyuges en su artículo 32 de texto alternativo cuando regulan las obligaciones de los notarios en relación a la obligación que tienen de dar datos sobre el régimen económico de la sociedad conyugal, si resulta que no son sujetos pasivos de este tributo?

¿Quieren ustedes más? El artículo 25 copia exactamente el artículo 25 del proyecto. Parece que están de acuerdo ustedes en la regulación de la prescripción que se hace en el texto. Si luego cogen ustedes la enmienda 73, parcial, piden la supresión de ese artículo. La verdad es que no sé cuál es la posición de ustedes respecto de una cosa y respecto de la misma, pero en el otro lado.

El paroxismo llega hasta tal punto de la mala copia que han hecho del texto del proyecto que en el artículo 32 de su texto alternativo se remiten ustedes al artículo 40 de su texto alternativo, pero su texto alternativo sólo tiene 39 artículos, con lo cual veo que la copia efectivamente ha sido deficientemente realizada.

Se remiten en su artículo 10 a los artículos 21 y 22 de su texto alternativo, cuando tendrían que ser al 24. ¿Por qué? Porque han copiado el texto del Gobierno. Se remiten ustedes, en el artículo 18 de su texto alternativo, al artículo 12, y tendría que haber sido al 14, y así sucesivamente. Es esa mala copia lo que me lleva a decir que retiren ustedes el proyecto de ley alternativo, el texto alternativo, porque formalmente no se sostiene, si bien, repito, sí que entiendo que ustedes sigan manteniendo las posiciones equivalentes a los otros grupos, con unas diferencias cuantitativas importantes, pero que, como texto alternativo, no tiene sentido.

Tipo de gravamen, cuota y deuda tributaria. Fíjense que en los mínimos exentos, en la enmienda 55 mantienen ustedes los dos millones y suprimen los dos millones por la edad cuando sean menores de veintinueve años; en la enmienda 68, parcial, a este artículo, lo suben a 5 millones; en la tarifa del impuesto se llega hasta tal punto que ustedes, en el texto alternativo, han presentado la misma tarifa del proyecto de ley, y en la enmienda parcial a la tarifa, en la enmienda, no en el texto alternativo, sino en la parcial, el tipo impositivo en el tipo medio es 0,00, que, multiplicado por cualquier base imponible, incluso para uno de letras como soy yo, sabemos que da también como cuota cero.

Este es el planteamiento incongruente de toda su oferta en torno al impuesto de sucesiones.

Pero es que también, en este orden de la cuantificación, el vínculo de parentesco que no sea el cónyuge y los descendientes directos, desaparece. Figúrense ustedes que, si-

guiendo el ejemplo de Navarra —como dicen en el preámbulo de su texto alternativo—, sólo Navarra, ya que siendo foral Alava nunca ha tenido eso, por ejemplo; siguiendo el ejemplo de Navarra, ustedes suprimen la sujeción de cónyuge y descendientes, pero no mantienen el grado de parentesco como elemento de cuantificación de la cuota, con lo cual los que sean hermanos, tíos, sobrinos, pueden prepararse porque toda su carga tributaria, la poca que les queda, la van a tener que pagar en ese sector de los contribuyentes.

Y, finalmente, ya por señalar la última de las cuestiones dentro de lo que es el texto alternativo, ustedes me da la impresión de que tienen una cierta confusión en el tema de la determinación de las bases imponibles y en el de la comprobación de valores, que son temas que conceptualmente son claramente diferenciables, pero que ustedes ahí también, dada la prisa con la que copiaron el texto del proyecto mandado por el Gobierno, quizás incurrieron en errores de concepción de la oferta que ustedes hacen, en errores bastante importantes.

¿Por qué digo eso? Porque en el artículo 11 de su texto alternativo ustedes regulan la base imponible como el valor del bien y se remiten al impuesto del patrimonio neto; luego, para ustedes, la base imponible tiene, sin diferenciarla, porque no la definen ustedes distinguiendo la comprobación de valores ni los medios de comprobación de los valores; la base imponible tiene, repito, una referencia directa al impuesto del patrimonio neto. Y entonces lo que no puedo entender, ni creo que nadie de la Cámara pueda hacerlo, es cómo en sus artículos 14, 15 y 16 establecen una serie de elementos, de gastos deducibles, de cargas, en definitiva, de pasivo de la herencia, para deducir de ese valor neto que ustedes han dicho que era el del impuesto sobre el patrimonio. Ustedes no definen el concepto de valor neto ni de valor real en el artículo 11; ustedes no definen la base imponible ni por el valor neto, ni por el valor real ni por la diferencia entre activo y pasivo de la herencia, sino por el valor de un bien que remiten al impuesto sobre el patrimonio. En ese sentido son absurdos los artículos 14, 15 y 16 de su texto alternativo. Lo que ocurre es que, como volvieron a copiar mal, corresponden a los artículos 12, 13 y 14 del proyecto de ley, y ahí sí que tiene sentido la deducción de cargas o de gastos, porque son el pasivo del activo de la herencia, para calcular el valor neto, que es el que constituye la base imponible del tributo.

Señor Presidente, habría muchas más cosas que contemplar, no sólo de la intervención de la señora Yabar, sino de las intervenciones de los anteriores portavoces, frente a los cuales, sin debatir, quisiéramos fijar nuestra posición. Sería el caso, por ejemplo, de las exenciones respecto a los seguros de vida. Miren ustedes, se ha debatido mucho y se ha llegado aquí a la conclusión de que si era un tanto por ciento equis el beneficiado o el perjudicado. A mí me parece que la sociología financiera es muy importante y los principios tienen que ser contrastados con la realidad.

A mí me alegra, personalmente, el que se haya planteado el tema de los seguros y la exención de los seguros a

raíz de la discusión de esta Ley, porque ustedes conocerán —aunque quizá no la hayan dicho— cuál es la historia de la exención de los seguros en el impuesto de sucesiones. Ustedes saben que los seguros de vida fueron exceptuados del gravamen de sucesiones por la Ley del Seguro Privado en el año 1954. En el año 1958 se vuelven a gravar, al no mantenerse la exención por la Ley del Impuesto de derechos reales y transmisiones de bienes. ¿Y saben ustedes cómo fueron otra vez exceptuados del gravamen del impuesto de sucesiones? Nada menos que por una carta circular del Director General de lo Contencioso del Estado —y si quieren se la leo— a los Abogados del Estado de las distintas Delegaciones de Hacienda de España. En este país las exenciones se establecían en base a cartas circulares de un Director General, y no se pudieron discutir nunca aquí, lógicamente.

Los seguros no tienen, desde un punto de vista conceptual, ninguna diferencia con lo que pueda ser la obtención de una herencia o de una donación. Ni deja de haber un enriquecimiento gratuito del beneficiario ni deja de haber una aportación por el tomador del seguro que contribuye con sus primas, con un propósito de simple liberalidad —acuérdense ustedes que el artículo 419 del Código de Comercio, al regular el seguro habla del donatario, como si le traicionara su subconsciente y dejara entrever lo que está pensando al regular el seguro— ni, finalmente, la muerte deja de ser un requisito y una condición determinante de la posibilidad del cobro del seguro.

Quisiera mencionar una última cuestión, para no abusar de la paciencia de todos ustedes ni de la amabilidad del Presidente, que se refiere a los criterios de progresividad que se establecen en el proyecto de ley y, sobre todo, la segunda progresividad que se produce al introducirse dos factores, cuales son: el grado de parentesco del heredero con el causante y, en segundo lugar, el patrimonio preexistente del heredero. Sin entrar en más debates, porque ya habrá ocasión de discutirlo, sí que me preocupa el que se diga reiteradamente, y el que se haya dicho en medios de comunicación y hoy aquí, en la tribuna, que no hay un solo precedente de este sistema en el mundo occidental. Esta estrategia, que yo creo que va encaminada a poner de manifiesto que el Grupo Socialista y el Gobierno socialista lo que hacen son barbaridades u originalidades bárbaras, en el estricto sentido de la palabra, nada menos que tiene todos los antecedentes que usted quiera. ¿Quieren ustedes antecedentes doctrinales? ¿Los quieren antiguos o modernos? ¿De literatura nacional o extranjera? Le doy a elegir lo que usted quiera. Tiene usted al profesor Albiñana, en el artículo publicado precisamente en el homenaje al profesor Lucas Beltrán, en el año 1982, y allí mantiene ese criterio. Tiene usted, yéndose más atrás, al profesor Álvarez Cienfuegos; tiene usted al mismo profesor Lucas Beltrán, maestro que es de la ponente del Grupo Liberal, que es una obra importante, muy importante, del año 1945, sobre el impuesto a las herencias, sin el menor rubor ni la menor preocupación establece y cita el caso del patrimonio previo como uno de los elementos para cuantificar la deuda tributaria en la sucesión, sin

que se ponga rojo ni le pestañee una ceja, con la mayor normalidad, e incluso es el mismo profesor Lucas Beltrán el que da en la diana de cuál es la explicación económica de ese fenómeno: la menor utilidad que una misma herencia significa para el heredero a medida que se eleva la fortuna de éste (página 35 del libro). Es decir, es la utilidad marginal decreciente. Los que son marginalistas —como me imagino que serán ustedes— tienen aquí un apoyo absolutamente precioso para justificar esta medida. Pero, ¿quiere usted, si no, doctrina española, doctrina comparada? Véase usted el Neumann, véase usted el Brumenstein, véase usted el Federico Flora. ¿Quiere usted antecedentes legislativos? También tiene usted la ley de 10 de septiembre de 1919, alemana (artículo 28); el decreto de 24 de noviembre de 1919, en Italia, y fíjese usted hasta dónde, que hasta la jacobina Suiza, en los cantones de Argau y en el cantón de Basilea, contempla el patrimonio previo como criterio de determinación o de cuantificación de la deuda tributaria en el impuesto de sucesiones. Y, si quiere usted, vamos a seguir subiendo más, aunque me parece que será un poco ocioso: la primera forma del impuesto sobre sucesiones, que normalmente se estudia, es la vigésima «Hereditatum» de Augusto, como usted sabe muy bien. En la vigésima «Hereditatum» de Augusto se exigía sobre las sucesiones, excepto en los descendientes y en los pobres; es decir, la fortuna o la situación patrimonial del heredado condicionaba, en este caso, la excepción, el pago o no del impuesto. ¿Y saben ustedes otra cosa?: eso no lo leí yo en las obras de Augusto; lo he leído en «La riqueza de las naciones», de Adam Smith, que tampoco me pareció que pestañeara al ponerlo en su obra.

Si estamos en los romanos, yo ya daría un paso más para cerrar todo, y llegaría a los griegos, puesto que hoy ya han salido aquí, y el otro día salió la Epiqueya, y les diría que también leyeseis ustedes a Platón, cuando en «Las Leyes» hace aquella inquietante reflexión de que no se puede ser extraordinariamente bueno y a la vez extraordinariamente rico. Muchas gracias. **(Aplausos en los bancos de la izquierda.)**

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ramallo. Tiene la palabra la señora Yabar.

La señora **YABAR STERLING**: Gracias, señor Presidente. Me ha asombrado bastante una intervención de mi buen amigo Juan Ramallo, en una dirección realmente poco adecuada a la crítica de un texto alternativo del impuesto sobre sucesiones o de cualquier otro impuesto o norma jurídica que llegara a esta Cámara con la intención de ser aprobada por SS. SS.

En cambio, tengo que reconocer que hay un argumento, que me ha dado concretamente él, en el que yo no había reparado, porque no tengo a mi disposición los servicios técnicos del Ministerio de Hacienda, y que me convence todavía mucho más sobre la corrección del proyecto alternativo de impuesto de sucesiones que hemos presentado, y es el argumento cuantitativo. Este es definitivo a favor del texto alternativo presentado por el Partido Liberal, porque nada menos, señorías, que conseguiría-

mos rebajar la carga tributaria de ese impuesto desde 40.000 millones de pesetas en 1987, supongo —estimación o presupuesto; no sé muy bien como ha sido conseguida esta estimación—, a 2.600 millones de pesetas. Esto es verdaderamente un triunfo liberal que sería muy de agradecer que se lograra en este país con el apoyo SS. SS., no, desde luego, del Grupo mayoritario, cuyo rechazo al apoyo ha sido claramente expresado, sino quizá el de los otros Grupos minoritarios de la oposición, cuyo apoyo solicito en este momento, de la misma manera, pero inversa, que el señor Ramallo ha solicitado su rechazo para nosotros.

A mí me ha parecido que su exposición de la crítica al texto alternativo ha sido simplemente desmesurada. Ha pretendido, en primer lugar, devaluar incluso la calificación que la Mesa del Congreso concedió a ese conjunto de normas organizadas, empastadas, terminadas y verdaderamente completas, aportadas por el Partido Liberal en el plazo de enmiendas al proyecto de ley de Impuesto de Sucesiones, porque, señorías, no sé si ustedes se han dado cuenta de que el Partido Liberal ha presentado dos tipos de iniciativas bien diferenciadas y difícilmente mezclables, para conseguir unos efectos algo racionales. Los efectos conseguidos por la mezcla del texto alternativo con las enmiendas parciales presentadas «ad cautelam» y suponiendo, con gran lástima por nuestra parte, que el texto alternativo no sería aceptado, producen unos resultados verdaderamente peculiares, los resultados de absoluto descontrol y desorganización que ha producido el señor Ramallo contándoselo a SS. SS., de tal manera que yo misma no he conseguido reconocer en su intervención ni siquiera el propio texto alternativo que he presentado. Eso es, señorías, por la mezcla inadecuada, absolutamente inconsistente, de unas enmiendas parciales presentadas para el debate de un texto que era el texto básico presentado por el Gobierno y en el supuesto de que se rechazara el texto alternativo completo presentado por el Partido Liberal. Así que ciertamente el resultado es pavoroso.

Pero tratando de diferenciar esos dos grandes tipos de alternativas que cualquier proyecto de ley, cuando llega a esta Cámara, tiene abiernas, la enmienda de texto alternativo y las enmiendas parciales, las cosas son mucho más lógicas, aunque también reconozco que he comprobado que ciertamente el artículo 40 no existe en el texto y que hay algunos artículos que voluntariamente eran idénticos al proyecto del Gobierno porque hemos pretendido mejorar, con un texto nuevo, distinto, hecho en una filosofía diferente a la presentada por el Gobierno y mucho más adecuada, un texto unitario que respetara, eso sí, algunos artículos que eran relativamente felices en la alternativa presentada por el Gobierno.

La preocupación que mostraba el señor Ramallo porque este texto estuviera cedido a las Comunidades Autónomas y no fuese a recaudarse por el Estado, en el poco tiempo —todo tiempo es relativo, pero siempre parece escaso cuando se está en esta tribuna— que he dispuesto en el uso de la palabra hace unos minutos, he olvidado decir que esa preocupación de que el impuesto de sucesiones y donaciones esté cedido a las Comunidades Autónomas, no empece para que todos nos ocupemos de proporcionarles

a las Comunidades Autónomas, bien lo tengan cedido en su recaudación o simplemente en su gestión, un texto correcto.

Concretamente, en el texto alternativo que presenta el Partido Liberal se propone que rijan unos criterios distintos en el caso de transmisiones «mortis causa» de los que propone el texto del Gobierno. Nosotros tratamos con esas enmiendas —que, por cierto, usted tampoco ha recogido; quizá no ha reparado en su lectura apresurada del texto y las enmiendas parciales— que precisamente sean las Comunidades Autónomas, que tienen una mayor extensión territorial y que, por tanto, dan origen a una mayor cantidad de transmisiones de inmuebles, las que sean verdaderamente las favorecidas por el impuesto de sucesiones y no alterar completamente el mundo de la localización física de los bienes inmuebles, siguiendo la tesis del proyecto del Gobierno, que consiste en que se pagará el impuesto de sucesiones y revertirá a las arcas de aquella Comunidad Autónoma en donde resida el causahabiente o el donatario. Nosotros hemos preferido que esté mucho más clara y delimitada la recaudación, por tanto, el beneficio de ese hipotético impuesto de sucesiones y donaciones que ahora estamos discutiendo, y que revierta en favor de las Comunidades Autónomas que tengan un mayor conjunto de bienes inmuebles para transmitir y que no se mezclen las recaudaciones entre Comunidades Autónomas de modo que finalmente sean preferidas, a efectos de mayor recaudación por este impuesto, aquellas Comunidades Autónomas en donde resida un mayor número de personas que tengan bienes inmuebles en unas Comunidades prácticamente despobladas, con lo cual la protección de las Comunidades Autónomas es muy superior en el texto presentado por el Partido Liberal que en el texto presentado por el Gobierno.

Puesto que se me acaba el tiempo, y casi no he podido llegar al fondo de la cuestión, permítame, señoría, decirle que usted no ha contestado a ni una de las críticas de fondo y, por tanto, propuestas alternativas, que proponía el Partido Liberal, que son: la definición de la base imponible, el hecho imponible, la naturaleza del tributo, los criterios de valoración. Recuerdo haberle oído decir una barbaridad imponente sobre lo que nosotros pretendíamos hacer que era referirnos a los valores del impuesto sobre el patrimonio de los bienes inmuebles, a efectos de la transmisión que, lógicamente, son unos valores atrasados, no correspondientes al momento actual de la generación del hecho de la transmisión «mortis causa» o de donación. Permítame recordarle que estábamos refiriéndonos a los criterios de valoración del impuesto sobre el patrimonio, en el intento de eliminar esa enorme diversidad de criterios de valoración que su artículo 18 establece, que es un artículo muy mejorable.

Tampoco se ha referido a la simplificación de las reducciones para la obtención de la base liquidable que se contiene en el artículo 23. No ha hablado ni de la retroactividad del Impuesto ni de la eliminación de la autoliquidación que nosotros proponemos. No ha hablado tampoco, en el caso del texto alternativo, de la eliminación de la cláusula del coeficiente de progresividad sobre el pa-

trimonio preexistente cuando se trata de una nueva adquisición a título gratuito, bien sea «mortis causa», bien sea «inter vivos».

El portavoz del Grupo Socialista, señor Ramallo, se ha entretenido, y quizá nos ha entretenido a todos un tanto, contándonos una serie de detalles formales, de pequeñas desconexiones de última hora, pero realmente no ha realizado un ataque de fondo a la alternativa presentada por el Partido Liberal.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señora Yabar.

Tiene la palabra el señor Ramallo.

El señor **RAMALLO MASSANET**: Gracias, señor Presidente. Yo he entendido al llegar esta mañana aquí que el objeto de la reunión era un debate de totalidad y no un debate de totalidad entendido como suma de enmiendas parciales y de puntos concretos sobre si el domicilio tiene que ser este o el punto de conexión en el impuesto de Sociedades tiene que ser la residencia o la situación de los bienes, etcétera, porque de todo esto habrá tiempo de hablar. En este sentido, creo que el debate de totalidad, tal como está definido en el Reglamento, es sobre los principios políticos, sobre la oferta política, sobre los fundamentos teóricos que pueden avalar algo distinto a lo que el Gobierno presenta. Esa ha sido mi intención esta mañana al tomar parte en este debate.

En consecuencia, si tenemos unos puntos de vista distintos sobre lo que es una enmienda de totalidad y un debate de totalidad, lógicamente no podemos ponernos de acuerdo. Sobre su texto alternativo, yo tenía que poner de manifiesto, e insisto en volverlo a hacer, que como tal texto alternativo no existe, porque si bien, y reitero esto, las ofertas o concepciones ideológicas que están detrás de su texto, diseminadas, sí que se aprecian perfectamente, como se han apreciado en las enmiendas de totalidad, de devolución, por parte de los otros Grupos, lo que no es de recibo es su postura como texto alternativo, aunque sí lo sea como enmienda de devolución, que son dos cosas claramente diferentes. Como consecuencia de esto, me dice que no le he hablado de esto o que no le he hablado de lo otro. Tenga usted la seguridad de que si no le he hablado de todo esto no ha sido por falta de ganas, sino sólo por falta de tiempo, porque sobre cada una de las cosas sí que tenía ganas, y quizás algún que otro argumento, para hacerlo.

Sí ha hablado usted, en el tema de las valoraciones, de algo que me atribuye como barbaridad, y es decir que los valores catastrales son los que van al impuesto del patrimonio, y yo eso no le he dicho así o usted no me ha entendido o yo no la he entendido a usted. Es posible cualquiera de las combinaciones. Lo que digo es que el valor catastral en las contribuciones de inmuebles, en la rústica y en la urbana, estos valores catastrales, mediante unos coeficientes, son los que van al impuesto del patrimonio neto, y estos valores del impuesto del patrimonio neto, esas valoraciones son las que ustedes quieren que vayan al impuesto de sucesiones y, así cerrar esa visión o ese

principio de la estanqueidad en esa lectura, principio del cual se ha hablado aquí esta mañana, principio de creación jurisprudencial, pero principio que puede ser muy grave llevado a la totalidad del sistema tributario. Es decir, si nosotros vamos trasvasando desde el impuesto rústico, de carácter local, hasta el impuesto de sucesiones, al de transmisiones, al de patrimonio, los valores que vienen del catastro sin corregirlos ni poderlos cuestionar, es decir, como valor comprobado, efectivamente podemos llegar a una situación, sobre la que se ha producido alguna jurisprudencia ya, en donde incluso a un contribuyente le dicen que no tiene obligación de presentar la declaración sobre el impuesto de la renta de las personas físicas. ¿Por qué? Porque la Administración ya conoce sus rentas urbanas, por urbana; conoce las retenciones del trabajo personal por las que hace el empresario; conoce las retenciones en sus rentas de valores mobiliarios y las conoce por los certificados de los agentes, y así sucesivamente, con lo cual, ustedes imaginen que llevemos esa comunicación de estanqueidad y ese valor comprobado a todo el sistema tributario y no les quepa a ustedes la menor duda de que vamos a hacer un sistema tributario que por lo menos le vamos a tener que llamar faraónico, porque no va a hacer falta hacer ni declaración sobre la renta de las personas físicas.

En cuanto al artículo 18 y a los medios de comprobación, en primer lugar, el artículo 18 del proyecto reduce el número de medios que el artículo 117 del texto refundido ya contemplaba. Pero es que, además, usted quizá, si ha leído las enmiendas, habrá visto que el Grupo Parlamentario Socialista propone a la Cámara que se deje exclusivamente el artículo 52 de la Ley General Tributaria como cualquier medio de comprobación en otros impuestos. Entonces, ¿qué es lo que ocurre? Que lo que ustedes quieren es eliminar la fase del procedimiento de comprobación. En el procedimiento de gestión de los tributos, lo que se quiere es, a base del valor comprobado ya en otro tributo, entonces que sirva, sin posibilidad de que la Administración ni ejerza sus funciones financieras. Evidentemente, eso sí que no se puede hacer ni se hace en ningún ordenamiento comparado en ningún país. Es decir, la Administración debe de cumplir su obligación y debe de cumplir su función financiera, comprobando aquello que el contribuyente ha declarado y sólo en este sentido se puede cerrar esa visión de que a una declaración haya una comprobación y haya, en definitiva, una determinación cuantitativa de la prestación tributaria.

Sí que estamos de acuerdo, y la estudiaremos detenidamente, con la enmienda que presenta la Agrupación de Diputados del Partido Liberal, dentro de su texto alternativo, a la disposición adicional, relativa al tema del punto de conexión respecto de las Comunidades autónomas para el impuesto de sucesiones, puesto que es un tema en el que entre la Ley de Cesión de Tributos y el impuesto de sucesiones puede haber quizás algún conflicto, cuando de lo que se trata es de eliminarlos.

En cualquier caso, y como ya el Ministro les ha anunciado, el Grupo Parlamentario Socialista va a debatir todas y cada una de las enmiendas presentadas a ese pro-

yecto de ley en el Pleno de la Cámara, no oponiéndose a la avocación extraordinaria, puesto que lo normal, según el artículo 148 del Reglamento, bien conocido por todos ustedes, es que la tramitación sea en Comisión, con competencia legislativa plena, pero no se va a oponer —digo— a que la tramitación sea avocada al Pleno y tenga también un trámite de deliberación de totalidad del texto en esta Cámara.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Ramallo.

¿Grupos que desean fijar posición? (**Pausa.**)

Por el Grupo Parlamentario Mixto, tiene la palabra el señor Gómez de las Rocas.

El señor **GOMEZ DE LAS ROCES**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, ahora que Lope de Vega se ha puesto de moda en esta Cámara, quizá convenga recordar que, según él, son señales de juicio ver que todos lo perdemos a veces, unos por carta de más y otros por carta de menos.

Digo esto porque el proyecto tiene defectos superiores a los que han sido reconocidos por sus autores, pero acaso no tengan tantos como se han inventariado, por cierto con omisión de algunos que son, a nuestro modo de ver, más importantes.

No somos muy devotos de consumir esta clase de turnos y creemos que realmente en el debate del articulado podrá hacerse una tarea mucho más eficaz que la que ahora se anuncia. Sin embargo, me siento obligado a fijar la posición no del asendereado Grupo Mixto en su conjunto, sino en particular del Partido Aragonés Regionalista, acerca de este proyecto sobre el impuesto de sucesiones y donaciones, porque hemos presentado muchas enmiendas a su articulado, aunque no hemos propuesto ni la devolución del mismo al Gobierno ni un texto alternativo.

Ello tiene una doble significación cuanto menos en nuestro propósito y así trato de manifestarlo. De una parte, el proyecto es, a nuestro modo de ver, viable, pero es al tiempo susceptible de perfección, y querríamos contribuir a eso que los navarros llaman mejoramiento, por referencia a su situación estatutaria. De otra parte, significa que, sin desoir las razones que han sido expuestas para pedir la sustitución «in integrum» del texto, creemos que ello no es imprescindible para lograr que el proyecto salga cumplidamente perfeccionado de esta Cámara. Todo depende, claro está, de la predisposición del Grupo mayoritario.

No parece oportuno —insisto— aprovechar este debate de totalidad para entrar en el detalle de las particularidades del proyecto que nos parecen mejorables. Creemos, eso sí, que la mayor parte de nuestras discrepancias con el proyecto (y aquí tenemos que citar una en relación con algunas expresiones del señor Ministro) son de índole técnica y no creo que puedan calificarse siempre, sistemáticamente, como de raíz ideológica. Sería malo, desde luego, ignorar las naturales discrepancias ideológicas, pero sería peor amparar deficiencias técnicas con razones o excusas de naturaleza ideológica. Esa es la diferencia.

El proyecto desde luego es un ensayo de ordenación más sistemática y racional que la regulación actual; sobre esto creo que no existen dudas. Es acertado, por ejemplo, englobar las donaciones frontalmente, y no de manera indirecta o por remisión, en un tratamiento prácticamente unitario con las sucesiones. Es también acertada, a nuestro modo de ver, la reducción de todas las tarifas vigentes a una sola. No es rechazable, en absoluto, la limitación de este impuesto a las personas físicas, pero hay que advertir —y esperamos con optimismo que sean ciertas las predicciones del señor Ministro— que no todas las personas jurídicas pueden ser enmarcadas en el tratamiento ordinario contenido en la ley reguladora del impuesto de sociedades, porque evidentemente no puede tratarse igual a la sociedad que persiga lucro por su naturaleza mercantil, que a aquella persona jurídica que persiga intereses de carácter general, como son por definición las fundaciones.

Es, insisto, un buen anuncio saber que esta cuestión no ha pasado desapercibida a los autores del proyecto y que, ya sea dentro de este mismo debate, cuando entremos en el detalle del articulado, o por vía legislativa y complementaria, se va a adoptar lo que el señor Ministro llama completar las previsiones para evitar también ese verdadero vacío legal.

Es justa igualmente la asimilación, olvidada totalmente en el debate de esta mañana salvo error mío, del plazo de prescripción del impuesto de sucesiones y donaciones al régimen general de la prescripción establecida para todos los impuestos por la Ley General Tributaria.

Respecto de la base, es cierto, como también se ha dicho esta mañana al presentar el proyecto, que éste no introduce modificación alguna, así lo ha dicho el señor Ministro, pero es formalmente cierto —como diría un conocido y desaparecido procesalista—, aunque materialmente inexacto; porque el proyecto sale al paso, indirectamente y desde luego con potestades suficientes, de una incipiente jurisprudencia del Tribunal Supremo que sostiene que las cosas deben valer lo mismo para todos los impuestos. Y esto, aun cuando ofrezca dificultades, quizá ofrezca un régimen, un estado de seguridad jurídica que se contradice cuando las cosas valen distintamente según el impuesto de que se trate. Por esta vía, no cabe duda que la Administración contradice sus propias disposiciones, cuando un mismo bien tiene un valor distinto, en el caso por ejemplo del impuesto sobre el patrimonio, que esencialmente es también un impuesto sobre el capital, y en el caso del impuesto sobre sucesiones.

Valores reales o verdaderos: conforme. Esa es la naturaleza del impuesto. No se puede hablar de valores ficticios. Valores reales y verdaderos, sí, pero valores conocidos también, y actualmente nadie puede saber antes de que le sea practicada la liquidación cuál será la cota que venga obligado a pagar por impuesto de sucesiones. Esto es literalmente imposible, porque está al arbitrio de los peritos, ni siquiera de los liquidadores, al arbitrio de los peritos que son los encargados de valorar los bienes, y lo realizan empezando por hacer tabla rasa de todas las previsiones que puedan servir de referencia. Un perito de Ha-

cienda, a la hora de practicar una valoración, puede elevar un cien por ciento, un doscientos por ciento, lo que figure como base para los impuestos periódicos.

Por tanto, comprobación, por supuesto que sí, señor Ramallo, debe haber comprobación, la Administración no puede perder esa facultad; pero coordinación también. De alguna manera hay que proporcionar los valores que se establecen automatizadamente para otros impuestos con los que deban figurar para determinar la base del impuesto sobre sucesiones.

Y en este punto, la crítica no es la falta de novedad, sino la perpetuación de las deficiencias actuales. Se van a perpetuar deficiencias, si al menos no se pone algún límite a esa teóricamente ilimitada potestad comprobadora que hoy tiene la Administración con el texto vigente y, si no se remedia en Comisión, con el texto que se propone.

Esa cuestión es materia que evidentemente está relacionada con los propios medios de la Administración, pero no sabemos hasta qué punto es moralmente ético imputar al contribuyente las deficiencias de la propia organización administrativa, porque si estuviera bien establecido el régimen catastral y bien establecido su mecanismo de actualización, evidentemente no estaríamos discutiendo lo mismo aquí; pero de eso no tiene la culpa el contribuyente, tiene la culpa la Administración.

Hay una segunda observación importante sobre este punto y es la relativa al inevitable gravamen —digo inevitable porque parece que ustedes no van a dar su brazo a torcer e inevitable porque es un tema que ha surgido en todas las intervenciones de esta mañana— del patrimonio preexistente.

La incorporación del patrimonio preexistente a la base liquidable, prescindamos ahora de arboledas, es una doble imposición. ¿Se puede mantener como criterio de opinión? Sí, ¡qué duda cabe! Pero es, desde luego, una doble imposición, porque todos esos bienes y derechos que forman parte ya del patrimonio preexistente han sido gravados al tiempo de su adquisición por vía onerosa o por vía lucrativa, señor Ramallo; han sido gravados al tiempo de su adquisición al incorporarse al patrimonio, ya lo fuere por otra herencia o a título oneroso. En consecuencia, si ahora se gravan como una nueva adquisición estaríamos ante un supuesto de doble gravamen. Por cierto que ha empezado por decir que todo es opinable, pero un especialista que consigue pestañear con las cejas, parece más un especialista de circo que de esta materia. (Risas.)

Respecto de la predicción cantonal de Suiza hay que decir que en Suiza precisamente, señor Ramallo, si no falla mi información, nadie declara lo que ingresa por sus rendimientos personales al cabo del año. Todos reciben de la Administración una liquidación con lo que deben ingresar. Esa es la gran diferencia.

Este gravamen, por tanto, del patrimonio preexistente es, y así debe reconocerse, inicialmente moderado —lo ha dicho el señor Ministro—, pero no es eso lo que se está combatiendo. No se combate el gravamen preexistente por excesivo, sino por improcedente, por la razón que acabo de apuntar. Si a una misma riqueza se la sujeta reite-

radamente a gravamen lo que tenemos —y no quiero insistir más— es una doble imposición.

En materia de exenciones y beneficios fiscales el proyecto ofrece claroscuros que, a mi juicio, serían evitables. Por ejemplo, se establecen unas reducciones iniciales importantes en general si se mantuvieran en pesetas constantes, como todo aquel beneficio o previsión que se establezca en provecho de un contribuyente dentro del texto de la ley.

No creemos que se oponga a las ideas de ningún grupo nuestra propuesta de que las deducciones de la base liquidable, y otras predicciones contenidas en el proyecto, se entiendan referidas a pesetas constantes, porque tenemos una exención del año 1967 de las primeras 10.000 pesetas que en 1987 no significan absolutamente nada. Pues bien, dentro de muy pocos años —no legislamos sólo para hoy—, esos dos millones significarán apenas nada si no establecemos —como hoy vamos a aprobar aquí respecto del proyecto de ley de elecciones al Parlamento Europeo con relación a las subvenciones que reciban los partidos— que se abone en pesetas constantes. Operemos también así con los contribuyentes; que sea en pesetas constantes.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Gómez de las Rocas, le ruego concluya.

El señor **GOMEZ DE LAS ROCAS**: Muchas gracias.

Hay otro tratamiento que partiendo, no obstante de cero, siendo una novedad importante respecto de lo anterior, señor Ramallo, sin embargo es insuficiente. Es lo que se refiere al beneficio que puedan recibir los disminuidos psíquicos, sensoriales o físicos.

A nosotros nos parece —insistiendo en que es mejor que lo que había antes, que no era nada— insuficiente y muy mezquino. Aquí habría que hacer un gran esfuerzo por dotar prácticamente de exención a esas percepciones hereditarias.

Otros aspectos igualmente objetables serían los relativos a la despreocupación por los efectos redistribuidores que a nivel territorial podría ser un instrumento protector de algunas provincias deprimidas. La férrea sujeción de las Comunidades Autónomas cesionarias de lo que se llaman rendimientos, aunque en realidad lo son de pájaros volando, porque la Administración central no les entrega esos rendimientos, sino que les permite obtenerlos, sometiéndolos a una férrea disciplina de gestión.

Finalmente, hay otros aspectos que sería más útil tratarlos en el debate del articulado. Tiempo habrá, por tanto, de referirse a otros temas.

Sólo deseo añadir ahora que confío sinceramente en la predisposición del Grupo mayoritario para mejorar el proyecto, aunque una minoría tan irreductible como la del que está hablando cumple su deber proponiendo estas enmiendas; el deber de la mayoría es decidir si pueden ser aceptadas.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Gómez de las Rocas.

Por la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida-Esquerra Catalana, tiene la palabra el señor Tamames.

El señor **TAMAMES GOMEZ**: Señor Presidente, creo que vamos a ahorrar mucho tiempo a la Cámara, porque voy a hacer una breve intervención, ya que no hemos presentado enmienda a la totalidad, para fijar la posición de nuestra Agrupación.

En realidad, este proyecto de ley que llega hoy a debate de totalidad es un compromiso de la mayor parte del arco parlamentario, por no decir todo; no tanto con base en el libro blanco de 1976 que se cita en la memoria del proyecto de ley, sino, sobre todo, con base en los pactos de La Moncloa de 1977, que ciertamente hicieron suyo el contenido de ese libro blanco al establecer las grandes líneas de la reforma fiscal.

Es un proyecto, por tanto, que llega con diez años de retraso y, en consecuencia, podemos decir que nunca es tarde si la dicha es buena. Y la dicha parece que no es de las peores.

Vamos a votar positivamente. No hemos presentado enmienda a la totalidad y lo decimos no para que se nos inscriba en ningún registro de progresismos, porque aquí no hay notarios que levanten actas de progresismos. Realmente, habría que discutir mucho sobre el progresismo de esta ley. Lo que sí es cierto es que mejora la situación anterior, y esto es lo que nos parece razón suficiente para no presentar una enmienda a la totalidad.

Y decimos que mejora porque hay una serie de elementos, como la coordinación del impuesto sobre sucesiones y donaciones con el impuesto sobre la renta de las personas físicas y el impuesto sobre el patrimonio neto. También mejora respecto al criterio de residencia efectiva; el mantenimiento de los beneficios de las explotaciones agrícolas; la tarifa única y su relación con el patrimonio preexistente, que nos parece una de las notas singulares más importantes y donde radica, quizá, el perfil progresista más relevante de este proyecto de ley. Y, sobre todo, yo diría que es importante la disposición final tercera, que permitirá que con ocasión de las leyes generales de presupuestos del Estado se puedan presentar enmiendas a la tarifa, y creo que cuando la ley esté en rodaje será bueno utilizar esta autorización.

Nuestra Agrupación, señor Presidente, ha presentado solamente tres enmiendas de detalle, sobre evitación de elusión en la adquisición de ciertos bienes por ciertas sociedades; un mejor perfil del concepto de minusvalía y para pedir, lo que nos parece importante, un proyecto de ley general de valoraciones.

Pero, en realidad, no vamos a plantearnos que los recursos adicionales que se obtengan por este impuesto vayan a tener una aplicación, como está sucediendo de hecho en nuestros días, para mayor derroche, mayor burocracia, mayor armamentismo, por citar solamente tres partidas de gasto público, o de mal gasto público, yo diría, porque este impuesto va a producir muy poco incremento. Eso es lo que nos produce una cierta desazón que quizá se compense con la disposición final tercera.

El propio Ministro ha dicho claramente que el impues-

to —me parece que fue así— tal como está hoy genera ingresos equivalentes al 0,1 por ciento del producto interior bruto. Si se pasa de un 0,3 por ciento a un 0,7 por ciento en términos de ingresos fiscales, esto supondría pasar de 0,1 aproximadamente a 0,2 en términos de producto interior bruto. Y si se relaciona con el relevo generacional de treinta años, significaría que la redistribución de riqueza a lo largo de una generación no pasa de ser un 0,30 en el primer caso y un 0,60 en el segundo; es decir, prácticamente no hay redistribución de la riqueza y, por tanto, el sistema es bastante menos progresista de lo que se dice.

Se han hecho alusiones a Suiza. El señor Ramallo debía tener en ese momento una trasposición, pues hablaba de la Suiza jacobina y yo no sé si decía Suiza jacobina porque allí nació Juan Jacobo Rousseau, sospecho que es por eso. Más bien es la Suiza rousseauniana. Allí, en la Escuela de Lausana, Pareto habló de una especie de ley permanente de fijeza, de cristalización de la distribución de la renta y cuanto más de la distribución de la riqueza. Venía a decir incluso que la distribución de la renta se cristalizaba siguiendo leyes de la cristalización de la sal. Y lo mismo parece que está implícito en el discurso del Ministro y en el planteamiento de la ley, salvo la célebre disposición final tercera.

Nos parece, por tanto, que al mismo tiempo que apoyamos esta ley para mejorarla más adelante, debemos poner el énfasis en que la distribución de la riqueza y de la renta no se va a hacer necesariamente con esta ley, que hay que tener en cuenta el problema de los salarios, y sabe muy bien el señor Ministro que el pasado año, por primera vez, los salarios en la distribución del producto nacional han caído por debajo del 50 por ciento y se ha roto, por así decirlo, una especie de frontera, a la baja. La distribución se hace también a través de la reforma agraria, y ojalá que ahora que ya tiene la luz verde el Tribunal Constitucional esa reforma agraria en Andalucía y después en Extremadura se ponga en marcha; o mediante la educación y la seguridad social. Es así como se hace la redistribución de la renta y de la riqueza, y desgraciadamente no vemos síntomas verdaderamente alentadores en ese camino.

Todos estos argumentos, señor Presidente, sirvan para explicar nuestra toma de posición respecto a este proyecto de ley, que en esta fase de enmiendas de totalidad votaremos positivamente, con las reservas que más adelante expondremos en el debate del articulado.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Tamames.

Por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Trias de Bes.

El señor **TRIAS DE BES I SERRA**: Señor Presidente, señorías, en primer lugar, voy a fijar, como corresponde a este turno, la posición de nuestro Grupo Parlamentario en relación con las enmiendas de totalidad que se han debatido esta mañana.

El voto de nuestro Grupo será de abstención a todas

ellas, y quiere expresar su posición respecto al proyecto, en base a lo que voy a desarrollar.

Nuestro Grupo no ha creído conveniente presentar una enmienda de totalidad a este proyecto de ley. ¿Por qué? Porque creemos que una enmienda de totalidad, de devolución, se tendría que haber presentado, en todo caso, si la reforma que introduce el proyecto de ley no fuese necesaria, y nuestro Grupo cree que la reforma que se introduce en el proyecto de ley es necesaria. Desde 1964, pasando por el texto refundido de 1967, este impuesto no se había modificado; por tanto, tiene que actualizarse, era lo último que quedaba para la reforma fiscal, según el famoso libro blanco, para cerrar nuestro sistema impositivo y, por consiguiente, es necesaria una regulación del impuesto de sucesiones. En consecuencia, una enmienda de devolución nos parecía que retrasaba todavía más la incorporación de un nuevo sistema impositivo para las sucesiones y donaciones.

Ello no quiere decir que el no haber presentado enmienda de totalidad nos otorgue a nosotros tampoco ninguna carta de progresismo o de no progresismo, porque en el fondo tampoco estamos de acuerdo con muchas de las cosas que se plantean en el proyecto de ley, y voy a intentar resumirlas brevísimamente.

Nosotros creemos que el impuesto tiene varios defectos en el proyecto de ley. No en vano hemos presentado 72 enmiendas parciales a una ley que tiene 40 artículos, con sus disposiciones finales, adicionales y transitorias, y 72 enmiendas no son un texto alternativo, evidentemente que no, porque no creíamos tampoco que nos correspondía presentar un texto alternativo, sino mejorar el proyecto del Gobierno. Con esa intención nosotros hemos presentado las enmiendas parciales.

Escuchando a SS. SS. atentamente en el debate de esta mañana, yo me preguntaba, sobre todo después de la intervención del señor Ministro: ¿Qué finalidad tiene este impuesto? ¿Qué finalidad se persigue con esta ley? Si desde el punto de vista de recaudación, es decir, de ingresos del Estado, no tiene ninguna o poca importancia, como nos ha dicho el señor Ministro; si desde el punto de vista de los contribuyentes tampoco les afecta tanto, pues afecta sólo a un colectivo muy pequeño —como dice el señor Ministro— de los muy ricos, entonces ¿qué finalidad se persigue con el proyecto de ley? ¿Simplificar la declaración? ¿Simplificar el sistema de recaudación? Eso dice también la exposición de motivos del proyecto de ley, dice que de las siete tarifas existentes se pasa a un sistema combinado en el que incluso se apunta la posibilidad de la autoliquidación mediante una reglamentación posterior. Pero, ¿eso es simplificar? ¿No habremos pasado, como dicen algunos, a complicar todavía más las cosas? ¿Será posible en un futuro esa autoliquidación? ¿No estaremos entrando, a través de ese sistema, a complicar más las cosas, puesto que cómo va a valorar cada uno de los causahabientes o de los beneficiados por la herencia su patrimonio que, a veces, es de difícil evaluación?

Yo creo que con la excusa de la simplificación se complican más las cosas y se desdibuja la finalidad del proyecto de ley, que no acierto a comprender todavía, cuál

es por muy leída que sea la exposición de motivos. Lo que es indudable y lo que sí parece es que si ninguna de esas funciones que he mencionado cumple el proyecto de ley, sí debe cumplir alguna, que será en todo caso, una mejor redistribución de los bienes y de la riqueza para que de pocas manos se distribuya entre más manos; puede ser eso. Otra función es una más progresiva liquidación y, por tanto, recaudación y que sea más justa la progresividad, progresividad con la que nuestro Grupo Parlamentario está totalmente de acuerdo. Puede ser un instrumento de política económica. ¿Es un instrumento de política económica? ¿Nos hallamos ante un proyecto de ley que sirve como utensilio para conseguir algún objetivo económico para la política que dibuja el Gobierno? ¿Es esa la finalidad? Porque si es ésa la finalidad, yo creo que el proyecto entonces sí que adolece de muchísimos defectos, porque no veo cómo puede servir de instrumento este proyecto de ley para una reactivación económica con los defectos que contiene.

¿Qué beneficios o exenciones, por ejemplo, se conceden a las empresas o a las explotaciones —para darles un título genérico— familiares? No estoy hablando de grandes empresas ni estoy hablando de multinacionales ni de grandes fortunas ni de grandes riquezas, no; me estoy refiriendo a los negocios o explotaciones familiares, comerciales, industriales, agrarias, es decir, las pequeñas, que existen muchísimas. ¿Qué tipo de beneficios? ¿El del aplazamiento del pago? Yo sólo he encontrado el del aplazamiento del pago, sólo ése. Pues bien, podían haberse arbitrado una serie de bonificaciones y exenciones en el texto articulado de la ley y por esa vía sí estábamos incentivando, en cierto modo, que se produjera una mayor inversión en ese espacio de la actividad económica que supone un incremento importante del empleo o, cuando menos, una reducción del paro.

Yo creo que ésta es la finalidad de esta ley, puesto que si no modifica tantas cosas y no tiene que alarmar tanto, podría introducir elementos de índole económica para mejorar la situación económica de las familias españolas.

¿Se destina este proyecto de ley a unos pocos, como decía el Ministro, a los más ricos, que son los que más lo van a sufrir, o es al contrario? Yo creo que se ensancha precisamente el sujeto pasivo del impuesto, con el texto del Gobierno. Yo creo que las más afectadas van a ser las clases medias españolas, y ello por dos razones que a mi juicio son discutibles, y no creo que le pesa a nadie nada porque se diga esto en esta Cámara. Al incorporar el patrimonio preexistente, por ejemplo, que se ha significado aquí por algún orador como una medida progresista para determinar cuál es la base, me da la sensación de que estamos superponiendo impuestos y estamos, por tanto, creando ante la opinión pública y ante los ciudadanos —no nosotros, los enmendantes, sino ustedes, señores del Gobierno— la conciencia de que este proyecto de ley va en contra de los pequeños ahorradores, que no vale la pena que ahorren para sus hijos o sus familias, porque, en definitiva, ustedes han creado ese clima de que la mayor parte de la herencia se la va a llevar el Estado. Es un clima que han creado ustedes y ustedes tienen el deber

de explicar a los españoles que eso no es así. Por eso hay tanta crítica al proyecto de ley, por eso hay tanta enmienda de devolución y de texto alternativo, porque ustedes han creado un clima en contra del proyecto de ley; será por algo. Yo no creo que los climas se los invente ni la prensa especializada ni la oposición dividida. A mí me da la sensación de que los climas los crean quienes los crean, mediante proyectos de ley. El elector, por muy poco avezado que esté en el tema, cree que este proyecto de ley le va a afectar. Hay una concienciación en la sociedad española de que el proyecto de ley le va a afectar a mucha más gente de la que el señor Ministro nos quería hacer ver aquí con unos números para descalificar a la derecha de siempre que defiende intereses siempre ocultos. Y me da la sensación de que los ciudadanos han percibido bien; se les va a presionar más fiscalmente. Primero, por la inclusión del patrimonio preexistente para determinar la base. ¿Por qué? Porque se superponen dos impuestos, y eso va a producir una doble imposición o, cuando menos, una mayor presión fiscal, porque cuando se tenga que investigar o comprobar los patrimonios de los legatarios o de los donatarios por cuantos medios crea la Administración, porque la Administración tiene derecho a comprobar —y si hay una enmienda socialista que se limita a las comprobaciones actuales, bienvenida sea—, el administrado indirectamente se verá presionado fiscalmente.

Otra cuestión que es de dudosa utilidad económica, aparte de las exenciones, es la incorporación también de los seguros de vida. Ustedes saben, señorías, que la mayoría de los españoles hoy están invirtiendo en seguros no por acumular un capital, no por hacerse más ricos, sino que los que no tienen un gran patrimonio propio, los que no tienen un gran patrimonio inmobiliario ni de ningún tipo, lo están asegurando mediante una póliza de seguro de vida. Ustedes están incorporando ese patrimonio a lo que luego servirá para determinar la base. También están ustedes ejerciendo indirectamente una presión fiscal, quieran o no quieran. La imagen es exactamente ésa.

Por otra parte, políticamente el impuesto es incómodo, y ustedes tienen que reconocerlo. ¿Por qué? Porque afecta al patrimonio de cada cual y a lo que uno quiere dejar a sus hijos, a su cónyuge o a quien sea. Con esto están creando un clima que no parece muy conveniente para incentivar el ahorro.

Señores de la mayoría, quisiera justificar nuestra no presentación de enmienda a la totalidad, pero sí nuestra oposición a algunos aspectos del proyecto de ley que me parece que son desincentivadores del ahorro público, que no sirven como instrumento para trazar una nueva política económica y que, además, no tiene ningún beneficio de tipo recaudatorio para el Estado, porque me da la sensación de que se va a recaudar igual con este texto que con la situación legislativa actual, amén de otras muchas cosas que iremos debatiendo en la tramitación parlamentaria.

Quiero anunciar, señor Presidente, que nuestro Grupo Parlamentario también está de acuerdo con que la Cámara avoque para su conocimiento el tratamiento de todo el debate parlamentario, que sea un tratamiento en Ponencia.

cia, Comisión y vuelta al Pleno, y en este sentido nos pronunciamos.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Trías de Bes.

Vamos a proceder a la votación, en primer lugar, de las enmiendas de totalidad que proponen la devolución del proyecto al Gobierno. Son las presentadas por los Grupos del CDS, de Coalición Popular, por el Grupo Mixto-Agrupación del PDP.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 285; a favor, 104; en contra, 158; abstenciones, 23.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas las enmiendas de devolución.

Se somete a votación seguidamente la enmienda de totalidad de texto alternativo presentada por el Grupo Mixto-Agrupación del Partido Liberal.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 284; a favor, 14; en contra, 177; abstenciones, 93.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda de texto alternativo de la Agrupación del Partido Liberal.

Por el Grupo Parlamentario del CDS se ha solicitado que se sometiese a decisión del Pleno la avocación del conocimiento de este proyecto de ley.

Sometemos, por consiguiente, a votación la avocación por el Pleno del conocimiento de este proyecto.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 284; a favor, 274; en contra, siete; abstenciones, tres.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada la avocación por el Pleno de este proyecto de ley. Se remitirá a la Comisión, para que emita informe y el dictamen correspondiente.

ENMIENDAS DEL SENADO SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS:

— PROYECTO DE LEY ORGANICA DE MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA 5/1985, DE 19 DE JUNIO, DEL REGIMEN ELECTORAL GENERAL, PARA LA REGULACION DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO

El señor **PRESIDENTE**: Seguidamente, vamos a tramitar las enmiendas del Senado al proyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de

junio, del Régimen Electoral General para la regulación de las elecciones al Parlamento Europeo.

Voy a hacer la referencia de los artículos modificados de la Ley Electoral General.

Enmienda al artículo 128.2.

Enmienda al artículo 211. (El señor Fraile pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Fraile.

El señor **FRAILE POUJADE**: Señor Presidente, pido votación separada de la enmienda del Senado a este artículo concreto, al 211. (El señor Calero Rodríguez pide la palabra.)

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Calero.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Si no me equivoco, también hay una enmienda al artículo 210, que suprime el párrafo segundo. Pedimos votación separada para la enmienda que suprime el párrafo segundo del artículo 210.

El señor **PRESIDENTE**: Efectivamente, señor Calero. (El señor Caso pide la palabra.)

Sí, señor Caso.

El señor **CASO GARCIA**: Señor Presidente, quisiera consumir un turno en contra de las enmiendas presentadas en el Senado, que se someten aquí a votación.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Caso.

El señor **CASO GARCIA**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, vuelve una vez más a esta Cámara el proyecto de ley electoral para regular las elecciones al Parlamento Europeo y espero que, aunque parezca lo contrario, no sea la última.

Quisiera que se comprendiera por qué vamos a mantener nuestro voto en contra a la totalidad de la ley. Habrá que explicar un poco qué ha pasado entre su discusión en el Senado y su vuelta al Congreso. Las enmiendas que ha introducido el Senado contradicen la exposición final que hacía el portavoz del Grupo Socialista en esta Cámara con motivo de este debate, cuando, al final, sorpresivamente anunciaba que le habían convencido los argumentos de que había que retirar el tratamiento que se daba en la ley a las incompatibilidades y que había que llevarlo a las inelegibilidades; se colgaba de la percha de una enmienda transitoria del Grupo Popular y se anunciaba que se iba a extender al régimen de las inelegibilidades en el Senado.

¿Qué ha hecho el Senado? Retirar el régimen de las inelegibilidades y volver a la incompatibilidad sobrevenida, pero sólo en relación con las elecciones al Parlamento Europeo, y se ha olvidado de volver a incluir las incompatibilidades sobrevenidas en el régimen general, lo que estaba regulado en el artículo 155.3.

Asimismo, ha aprovechado subrepticamente para suprimir la prohibición de presentación simultánea que fi-

guraba en el artículo 210.2. ¿Qué se consigue con todo esto? Que se llegue al colmo de la chapuza en la regulación electoral. ¿Qué razones ha aducido el Vicepresidente del Gobierno en el Senado para mantener este régimen? Ha hablado de razones de moralización. Aquí se habló mucho de la ética de evitar el fraude electoral. Señoras y señores Diputados, esto, sencillamente, se llama fariseísmo: rasgarse las vestiduras ante determinados supuestos de incompatibilidad y hacer la vista gorda en otros.

Otra razón que aducía el Vicepresidente Guerra es que es erróneo lo que algunos grupos pretenden al hablar de inconstitucionalidad del régimen de incompatibilidades. Señores Diputados, se ve la razón del cambio en el Senado: el régimen de inelegibilidades que se había tratado de introducir era flagrantemente inconstitucional. Les ha dado tiempo a reflexionar y han creído que con las incompatibilidades se salva la inconstitucionalidad. No lo creemos así, como voy a intentar argüir.

¿Qué consiguen ustedes con este régimen que han aprobado en el Senado? En primer lugar, la posibilidad —ustedes que hablan de la especialización— de que un candidato se presente simultáneamente el 10 de junio a tres elecciones: en la lista municipal, en una lista autonómica y en la lista europea. No hay incompatibilidad para la presentación simultánea en las tres listas. Si sale elegido en las tres existe la posibilidad de que elija quedarse con dos cargos electos: alcalde, concejal, diputado provincial o miembro de un cabildo y, a elección, miembro de un Parlamento autonómico o miembro del Parlamento Europeo. Curioso, existe incompatibilidad sobrevenida para los parlamentarios actuales autonómicos de cuatro comunidades: los que ya están elegidos; si se presentan a las elecciones al Parlamento Europeo, se ven castigados a irse al Parlamento Europeo. Pero en los trece que van a concurrir el mismo día no puede de ninguna manera aplicarse la incompatibilidad sobrevenida; esos trece sí tienen derecho a opción, lógicamente, porque es imposible saber cuál se ha elegido primero, si la urna del Parlamento autonómico o la urna del Parlamento Europeo. Total, un sistema incongruente en sí mismo.

Sólo en estas próximas elecciones serán los parlamentarios nacionales, Congresistas y Senadores, a los que se les priva del derecho de opción, y a los parlamentarios de cuatro Parlamentos autónomos.

El otro gran argumento que se ha manejado por activa y por pasiva: la eficacia en el desempeño de la función. Sigue lo que preveíamos: un alcalde, un presidente de diputación, puede ser simultáneamente parlamentario autonómico o parlamentario nacional o parlamentario europeo, a su elección. Un Ministro del Gobierno puede ser simultáneamente parlamentario nacional o parlamentario autonómico, no parlamentario europeo, no porque a ustedes no les gustase la posibilidad de mandar al Parlamento Europeo a los dos Ministros que no son parlamentarios, sino porque lo prohíbe quien puede prohibirlo: el Acta de 1976. Sin embargo, sólo a los Diputados y Senadores nacionales se les prohíbe que elijan y se les prohíbe, por la imposibilidad de simultanear eficazmente am-

bos mandatos, que puedan estar en el Parlamento Europeo.

Señorías, mantenemos y vamos a mantener que esta ley es inconstitucional; mantenemos y vamos a mantener que vulnera el derecho europeo, puesto que consideramos que el Acta de 1976 está incluida en el acervo comunitario y, por tanto, existe prevalencia del derecho comunitario sobre el derecho español. No se diga que si no, no podemos legislar. Claro que sí; porque si hemos legislado como hemos legislado en la Constitución, aceptando los tratados y convenios internacionales, y porque hemos aceptado la incorporación a las Comunidades Europeas, no podemos ir contra nuestros propios actos.

¿Qué objetivo político persiguen ustedes? Perdónenme que se lo diga: se les ve la oreja, como decía antes el Ministro de Economía y Hacienda. Han pretendido tender una trampa; se creen muy inteligentes. Si algún líder nacional quiere correr el riesgo de presentarse a las elecciones al Parlamento Europeo, se le introduce en un dilema: o bien pierde el escaño nacional, con lo cual se le priva de estar aquí y poder debatir las grandes cuestiones nacionales, o renuncia antes de la proclamación —como decía el propio portavoz socialista en el Senado— y, entonces, será el electorado quien estimará si se incurre en un fraude ante ellos.

Señoras y señores Diputados, no son ciertas, por tanto, las manifestaciones del Presidente del Gobierno de que no quería impedir a los líderes nacionales que pudieran concurrir al Parlamento Europeo. Se pretende tender una trampa; se ha pretendido, con estas modificaciones en el Senado, tender una cortina de humo que cortara la crítica nacional e internacional contra el terrible abuso que suponía esta ley, pero no lo van a conseguir. No nos vamos a dejar envolver en su trampa; vamos a mantener que la ley es inconstitucional y nula por prevalencia de derecho comunitario en su aplicación. Por tanto, vamos a intentar interponer, si podemos y tenemos los votos para ello, recurso de inconstitucionalidad contra esta ley; vamos a instrumentar los recursos contenciosos electorales oportunos; vamos a solicitar los recursos de amparo, en su caso; vamos a plantear la cuestión de prejudicialidad ante el Tribunal de Justicia Europeo. Por eso les decía antes que probablemente no sea la última vez que veamos esta ley en esta Cámara. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Caso. Tiene la palabra el señor Marcet.

El señor **MARCET I MORERA**: Gracias, señor Presidente.

Voy a consumir un turno a favor de las propuestas que nos vienen del Senado de modificación de esta ley, que nuestro Grupo espera que sí sea la última vez que se ve en esta Cámara, al menos mientras no vuelva a ella para ser adaptada a la legislación uniforme europea; entonces sí será necesario volver a revisarla.

Se ha hablado, en el turno de fijación de posición en contra de las enmiendas del Senado, de la inconstitucionalidad. Nosotros creemos, señor Caso, que el proyecto de

ley, aún proyecto de ley, no es inconstitucional. Tampoco creemos que usted haya demostrado que es inconstitucional; ha dicho que lo demostraría, pero no ha dicho nada que avale sus palabras o sus afirmaciones. No es inconstitucional ni en el supuesto como salió del Congreso, ni en el supuesto como nos viene del Senado, ni en el supuesto, por tanto, de la inelegibilidad ni de la incompatibilidad.

Creemos que tampoco es contrario a la legislación europea. En el debate que tuvimos sobre esta ley en esta Cámara, tanto en el debate de totalidad como el debate ya concreto de aprobación del proyecto, intenté demostrar que se seguía el Acta de 1976 con toda fidelidad.

Dice usted, señor Caso, que se nos ve la oreja. Yo no sé a quién se le ve la oreja, en todo caso a quien se le puede ver es a quien quiere hacer un fraude al electorado, a ése es a quien se le puede ver la oreja, no a nosotros.

En cualquier forma, señor Caso, nosotros estamos a favor de la introducción de las modificaciones que ha propuesto el Senado, porque creemos que con estas modificaciones se consigue un mayor consenso para esta ley. La ley salió ya del Congreso de los Diputados con un amplio consenso, fue votada por un 75 por ciento de esta Cámara, que si lo proyectábamos al resto de las personas que formaban parte de los grupos parlamentarios que dieron su apoyo, aumentaba. Creemos que con las modificaciones que ha introducido el Senado, que, repito, no creemos que sean inconstitucionales ni que sean contrarias a la legislación europea sino todo lo contrario, se produce un mayor consenso entre todos los grupos, esta ley ve la luz con un mayor apoyo político, y por esto vamos a dar nuestro respaldo, también de manera clara, a este proyecto de ley.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Marcet.

¿Algún Grupo desea intervenir para fijar posición? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Calero.

El señor **CALERO RODRIGUEZ**: Muchas gracias, señor Presidente.

Señoras y señores Diputados, el Grupo de Coalición Popular ya manifestó en el debate de totalidad cuál era su posición con relación a esta ley. Con respecto a la misma tenemos que decir que, ateniéndonos a los principios que han guiado nuestras decisiones en esa materia y que estaban básicamente fundados no en criterios electoralistas, porque ya dije y avisé que, en principio, alterar el distrito electoral y hacer distritos electorales autonómicos favorecía al Partido más importante del Grupo Parlamentario, que es Alianza Popular, sino basándonos en que el punto clave de esta ley para nosotros era que el distrito electoral fuese todo el territorio nacional —y sobre este punto concreto pivotó nuestra decisión sobre la actitud que debíamos adoptar con respecto a esta ley—, anuncio que el Grupo Parlamentario de Coalición Popular votará de nuevo favorablemente a esta ley. Pensamos que el artículo 214 consagra el principio que nosotros defendimos

en ese debate de totalidad, tanto en el Congreso como en el Senado, y es que la circunscripción para la elección de los Diputados al Parlamento Europeo es el territorio nacional.

Después de superar este gran obstáculo de la ley, que era justamente el debate político e histórico más importante que planteaba esta ley electoral, han surgido otras cuestiones ajenas por completo a cualquier criterio o intención del Grupo Popular.

Hemos mantenido otras enmiendas a lo largo de este debate que respondían a criterios que habían mantenido el Partido de Alianza Popular y sus partidos coaligados. Era un principio de especialización de que el que se ocupa de una determinada labor parlamentaria debe ocuparse de esa labor parlamentaria y no de otra. Por eso sostuvimos una enmienda transitoria relativa a la inelegibilidad, sin hacer especial hincapié en ella y sin hacer causa de esta cuestión. Por eso, aunque haya sido suprimida en el Senado, nosotros vamos a seguir manteniendo nuestra postura con respecto a esta ley, porque nos parece que el suprimirla no añadía nada. Esa enmienda era la expresión de criterios que el Partido de Alianza Popular y sus coaligados había mantenido en otras elecciones de especialización de la función política, de especialización de nuestros parlamentarios en los distintos ámbitos de representación en el que un partido en España en 1987 está implicado.

Solamente vamos a pedir votación separada de la enmienda introducida por el Senado en el párrafo 2 del artículo 210, en donde se produce una supresión de este párrafo, porque entendemos que el hecho de que pueda presentarse simultáneamente como candidato una sola persona al Parlamento Europeo, a cualquiera de las Cámaras de las Cortes Generales y, además, a una Asamblea Legislativa, está justamente en contra de esos criterios de especialización que Alianza Popular y sus coaligados han mantenido.

Entendemos que esta figura que fue calificada en el debate del Senado como la figura de un hombre orquesta que toca muchos instrumentos a la vez para no tocar ninguno de ellos bien, que esta posibilidad de simultaneizar distintos puestos o presentarse a distintas elecciones a la vez no es conveniente. Por tanto, vamos a votar que no a esta enmienda del Senado.

Por lo demás, ratifico la posición de nuestro Grupo. Vamos a votar globalmente a esta ley orgánica de forma favorable y también a las demás enmiendas introducidas por el Senado que mejoran en cierto modo el texto del proyecto, con excepción de la señalada al artículo 210, párrafo segundo, que implica la supresión de ese párrafo.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Olabarria.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Nuestro Grupo pensaba usar un turno de explicación de voto, no de posiciona-

miento puntual en relación a las enmiendas; pero puesto que todos los portavoces han pedido intervenir en este primer turno, quizá el turno de explicación de voto sea superabundante. Yo solicitaría, si los demás portavoces están de acuerdo, que se integren los dos turnos y que se nos de el turno de explicación de voto simultáneamente al de posicionamiento en relación a las enmiendas.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Olabarria, la explicación de voto es procedente cuando no hay oportunidad de intervenir en el debate. Habiendo oportunidad de hacerlo en este momento, lo que no será procedente es la explicación de voto.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Con esta aclaración que me hace, señor Presidente, solicito que nuestro Grupo tenga un turno de intervención ahora, ya que no lo hemos solicitado antes.

El señor **PRESIDENTE**: Muy bien, señor Olabarria. Tiene la palabra el señor Curiel.

El señor **CURIEL ALONSO**: Gracias, señor Presidente. Señorías, la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida va a votar a favor de las enmiendas aprobadas por el Senado, excepto dos, precisamente aquellas que proponen la supresión del apartado 2 del artículo 210 y la inclusión del apartado 3 del artículo 211 que contiene la ya calificada tantas veces incompatibilidad sobrevenida.

Debo decir, señorías, que creo que, efectivamente, no va a ser la última vez que vamos a tener en trámite esta ley en esta Cámara, porque, en relación con el tema de la incompatibilidad sobrevenida, sigo pensando que las cosas se han hecho mal y que es una ley que nace sin el consenso suficiente, aunque tenga muchísimos votos, incluso, al final, el nuestro. Va a ser una ley electoral que, como otras veces ha ocurrido en nuestra historia de la legislación electoral, nace con modificaciones a la vista. Estoy convencido de que, probablemente pronto, la supresión de esa incompatibilidad vendrá a esta Cámara y tendrá que modificarse. Sigo pensando que es negativo que las leyes electorales respondan a determinadas mayorías, que son importantes, perfectamente legítimas, pero que, a veces, están pensando más en intereses inmediatos y tácticos que en una legislación electoral que, por su propia naturaleza, debería de tener vocación, no digo de perennidad, pero sí de una larga vigencia.

El Portavoz del Grupo Socialista nos ha dicho que la enmienda del Senado, que vuelve a situar la llamada incompatibilidad sobrevenida, es constitucional, pero no le he oído ni una sola razón. Yo me refiero al artículo 23.2 de la Constitución, donde se dice perfectamente claro que «el principio de igualdad ante la Ley informará el acceso a los cargos públicos y a la función pública». Sabe muy bien la mayoría socialista, y lo sabe muy bien también la derecha, que ese principio queda radicalmente vulnerado porque, insisto, todos aquellos que están contenidos en el artículo 155.2 de la vigente Ley Orgánica del Régimen Electoral General, que son incompatibles, y cuya lista no

les voy a leer por no cansarles, sí tienen derecho de optar. A unos altos cargos de la Administración se les reconoce el derecho de optar y a los miembros de esta Cámara no se les reconoce el derecho de optar. Por consiguiente, se vulnera el principio de igualdad ante la ley, y eso es anticonstitucional, señorías. Y yo no entro en el debate sobre el Acta Europea. Tengo opiniones no exactamente coincidentes con las del señor Caso sobre la obligatoriedad de esa norma, de acuerdo con el artículo 7.2 de la propia Acta del año 76, tengo mi opinión particular, pero en el caso del artículo 23.2 es clarísimo a mi juicio, modestísimo juicio, que estamos en un supuesto elemental de inconstitucionalidad. Incluso, no sé si aquí se ha utilizado ese argumento, pero se lo oía a una señora Senadora de la mayoría, cuando en la Comisión correspondiente del Senado —y creí entenderla bien—, argumentaba, y yo creo que eso pone de manifiesto su propia falta de convicción en la enmienda, diciendo algo así como: finalmente, señores, no se preocupen ustedes mucho, porque tienen ustedes cinco días para escaparse en este plazo y poder huir del hecho del funcionamiento automático de la llamada «incompatibilidad letal», con lo cual se pueden ustedes escapar del efecto que buscamos en esa enmienda.

Cuando un miembro de la Cámara argumenta así, justificando una propia corruptela de la ley, para decir que la ley no es tan mala, es evidente que sabe que la ley es un desastre. Y esa señora Senadora lo sabe y ha intentado por todos los medios decirles a algunas personas: tranquilo, porque tiene usted cinco días para renunciar a su condición y poder seguir siendo Diputado aunque sea candidato. Es una chapuza jurídica y una mala solución política.

Termino, señor Presidente, diciendo lo siguiente. No le oculto a la mayoría socialista que nosotros, a la vista de cómo se han desarrollado las cosas, hemos tenido enormes dudas sobre cuál va a ser nuestra votación final. Como se dijo aquí hace mucho tiempo, el cuerpo no nos pide el sí, nos pide otra cosa; pero también es verdad que conviene mantener el equilibrio en las decisiones finales de materias como las que nos ocupa. Nuestra posición final va a ser la siguiente: Primero, quiero anunciar formalmente que la Agrupación de Diputados de Izquierda Unida (siete Diputados) suscribirá las iniciativas que se presenten ante el Tribunal Constitucional para conseguir la declaración de inconstitucionalidad de la llamada incompatibilidad sobrevenida que aparece en este momento en el dictamen del Senado. Segundo, vamos a votar sí a la ley, porque entendemos, a pesar de todas esas dificultades y a pesar de ese artículo concreto, que es una ley que, con sus limitaciones, permite que se expresen el pluralismo y la proporcionalidad adecuadamente. **(Rumores.)**

Nada más, muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Curiel. Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el señor Azcárraga.

El señor **AZCARRAGA RODERO**: Señor Presidente, señorías, brevemente, para explicar mi posición y también la de mi compañero de la Agrupación Independiente de

Canarias, Diputado señor Mardones, sobre nuestro planteamiento negativo a las enmiendas planteadas en el Senado y también nuestro planteamiento negativo al conjunto de la ley, es decir, nuestra posición absolutamente de rechazo. Y esto, señor Presidente, por varias razones.

En primer lugar, porque entendemos que el Senado ha perdido una gran oportunidad de ser coherente con su denominación de Cámara de las Autonomías, y ha perdido esa oportunidad al no haber introducido la necesidad de circunscripciones electorales autonómicas. Esta va a ser la razón fundamental de nuestra posición de rechazo, de nuestra posición negativa.

La redacción de lo que va a ser esta ley dentro de muy poco tiempo está en plena contradicción, como ya hemos explicado en el transcurso de todo el debate parlamentario, con lo que se denomina Estado de las Autonomías; está en plena contradicción con las resoluciones del propio Parlamento Europeo, como la del 10 de marzo de 1982, y está también en plena contradicción con la propia práctica europea. Está en contradicción también, señorías, con el propio artículo 2.º de la Constitución; está en contradicción con muchas cosas y, por lo tanto, señorías —permítaseme la expresión— esta ley nos parece una perfecta chapuza. **(Rumores.)**

Sin embargo, hay algo que es mucho más grave. Se ha ignorado de forma olímpica el hecho de que las comunidades autónomas, y en este caso la vasca, han manifestado ya en dos ocasiones su intención de oponerse a una circunscripción electoral estatal y, por ello, en dos ocasiones, señorías, nuestra Comunidad ha instado al Gobierno del Estado a que contemple una circunscripción electoral propia autonómica, o circunscripciones electorales plurinominales.

Por ello, señorías, no podemos ignorar que se está legislando en contra de la voluntad mayoritaria del pueblo vasco, imponiéndonos una circunscripción electoral de carácter estatal que en dos ocasiones ha sido rechazada. Esto, no se lo oculto, crea frustración; no les oculto que crea desconfianza en las instituciones, y tampoco les oculto, señorías, que actitudes de este tipo dan argumentos a quienes declaran que la Constitución no respeta los derechos de autogobierno que el pueblo vasco reclama. Y esto no es positivo para nadie de los que representamos en esta Cámara.

Tenemos la seguridad, señorías, de que esta ley no va a ser definitiva. Tenemos la absoluta seguridad, señorías, de que el propio Parlamento Europeo, en la redacción de lo que será la ley que regirá los comicios de 1989, nos va a dar la razón a quienes estamos defendiendo en todo este trámite parlamentario ese concepto de la Europa real, el concepto de la Europa de las regiones o de los pueblos, y no la Europa decadente, la Europa trasnochada que se recoge en esta ley, es decir, la Europa centralista o la Europa de los Estados. **(Rumores.)**

Sus señorías, señor Martín Toval, podrán entender que esto es una utopía, pero permítaseme que diga que hay utopías muy felices por las cuales merece la pena luchar y trabajar.

Ha habido otros motivos importantes para que nos vea-

mos obligados a votar en contra de esta ley. Por ejemplo, la redacción de los capítulos de incompatibilidades y de inelegibilidades. Señorías, entendemos que esta ley es anticonstitucional, que no es constitucional no solamente por las razones que ha dado el representante del CDS, que yo asumo, sino por otras que para nosotros son mucho más importantes. Decía que no es constitucional una ley que permite que estas Cortes Generales legislen sobre una competencia exclusiva del Parlamento vasco.

El Parlamento vasco tiene competencias exclusivas para legislar su propia ley de incompatibilidades e inelegibilidades. En definitiva, señorías, y para finalizar, deseo manifestar y también comunicar a esta Cámara, que mi partido, Eusko Alkartasuna, ha presentado ante el Parlamento vasco la correspondiente proposición parlamentaria para que esa Cámara autonómica se persona ante el Tribunal Constitucional presentando el recurso de anti-constitucionalidad que entendemos esta ley merece.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Azcárraga.

Por la Agrupación de Diputados del PDP, tiene la palabra el señor Cavero.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Señor Presidente, señorías, en primer lugar insistir una vez más, como lo he hecho en las tres intervenciones que he realizado sobre esta ley, con un lamento por la tramitación superacelerada. El retraso en la remisión de esta ley obliga a despachar temas que son de gran importancia con una celeridad que no está justificada por la importancia de la ley, por la importancia de lo que supone la representación de las primeras elecciones para el Parlamento Europeo, e incluso por el propio respeto que el Parlamento Europeo nos debería merecer a pesar de sus limitadas funciones.

Dicho esto, y con respecto a las enmiendas del Senado, querría señalar en primer lugar que las correcciones gramaticales son siempre de agradecer a aquella Cámara, que en este sentido ha introducido algunos perfeccionamientos.

Ha tenido también el Senado el buen sentido de eliminar la enmienda que se introdujo en esta Cámara, el párrafo que añadía una nueva limitación de inelegibilidad al artículo 210. Nos parece positiva esa eliminación y, por tanto, simplemente vamos a señalar el carácter de mejora que en cierto modo ha implicado la tramitación de este proyecto de ley en el Senado. Pero a continuación nos encontramos con el artículo 211 y la reinclusión, después de lo que podríamos llamar la estrategia del quita y pon (primero la ponen, luego la quitan, después la vuelven a poner, etcétera), la estrategia Guadiana, que aparece en este párrafo tercero del artículo 211.

Pues bien, a mi juicio aquí se plantean —ya se ha dicho— tres problemas. En primer lugar, e independientemente de que no esté suficientemente justificada la necesidad de mantener este apartado, que se puede producir una clara discriminación entre los parlamentarios autonómicos elegidos anteriormente a las elecciones del Parlamento Europeo y los que se van a elegir simultánea-

mente. Es decir, como aquí se dice que prevalece la elección realizada en último término, en este sentido no habría dudas sobre los parlamentarios vascos, catalanes, gallegos y andaluces, si se presentan simultáneamente a la elección para el Parlamento Europeo y salen elegidos, claramente quedan eliminados, son parlamentarios europeos. Pero si se presentan simultáneamente los parlamentarios que vayan a ir a las otras trece comunidades, como no se sabe cuál es la adquirida en último término, ¿cómo se define quién es elegido en último término? ¿Quién lo define? Es un problema de administración electoral. ¿Quién será elegido en último término, el parlamentario autonómico, o será elegido en último término el europeo? Ese es un problema que va a quedar ahí, y que puede traer sus consecuencias.

Pero es que además de esto, en tercer lugar, se plantea otro problema que quiero señalar, y es un problema parecido al que ya tuvo esta Cámara durante la segunda Legislatura, que era el problema de las incompatibilidades. Incompatibilidades que se quisieron imponer durante el transcurso de la Legislatura, y que el Tribunal Constitucional dijo: Sí, pónganse, pero los que salgan elegidos en la tercera Legislatura que sepan previamente a qué incompatibilidades se les somete.

Pues bien, en este caso, supongamos que se trate de un parlamentario nacional, ya sea parlamentario del Congreso o del Senado, el que se presenta a las elecciones europeas y que entonces, por razón de este apartado tercero, se le quiere hacer perder la condición de parlamentario nacional sin que él pueda optar.

Dudo muchísimo que a un parlamentario se le pueda imponer la prohibición de poder optar, o la pérdida automática y guillotinant de su condición de parlamentario nacional por el hecho de haberse presentado a las elecciones del Parlamento Europeo y haber salido elegido. Creo que éste es un tema que puede plantear en el futuro serios problemas en cuanto a la legalidad de esta incompatibilidad sobrevenida y de resultados fatales.

Por lo tanto, y señalando esta preocupación por el tema respecto a este artículo, a esta adición, a esta guadianización aflorante en este momento probablemente por la autónoma y espontánea decisión de su Grupo en el Senado, vamos a votar en contra de este artículo. Sin embargo, teniendo en cuenta que se trata de una ley para unas solas elecciones, ya que probable e inexorablemente para las elecciones del 89 espero que el Parlamento Europeo elabore otra ley o seamos capaces con más tiempo de perfeccionar el sistema electoral, vamos a votar favorablemente el proyecto en la votación de conjunto.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Caverio.

Por el Grupo Vasco, PNV, tiene la palabra el señor Olabarriá.

El señor **OLABARRIA MUÑOZ**: Señor Presidente, señorías, muy brevemente, porque este debate está prácticamente ya agotado y, además, el Senado ha respetado, prácticamente en su integridad, la virginidad del proyecto salido del Congreso, salvo en la cuestión relativa al ar-

tículo 211, bien significativa, bien relevante, y a la que me voy a referir a continuación.

Muy brevemente, digo, porque estamos llegando en este momento al último acto de una especie de opereta, convertida en esto por las incidencias de los actos previos en la tramitación reglamentaria del proyecto, que han convertido lo que nosotros estimamos que iba a ser un auténtico melodrama, un drama, una tragedia para nuestro Grupo, en un auténtica opereta. Y lo digo por la siguiente razón.

Lo que pretendía ser —y ése era el sentido teleológico que se expuso expresamente por los portavoces socialistas en el momento del inicio de la tramitación— el proyecto de reforma de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, para configurar jurídicamente las elecciones al Parlamento Europeo, que pretendía ser un proyecto de consenso, de acuerdo, lo más amplio posible, entre los Grupos de esta Cámara, al final ¿qué ha sido? Ha sido el proyecto del conflicto, del disenso, de las acusaciones cruzadas entre los Grupos, de las alusiones a voluntades o utilitarismos partidistas a la hora de confeccionar determinadas enmiendas, a las enmiendas «ad hominem» —criterio que ha sido utilizado por algunos Grupos de esta Cámara— y al fin y al cabo la ley, cuyo epílogo previsiblemente va a tener que escribir el Tribunal Constitucional. Esto es algo grave.

La actitud política del Partido Socialista, a través de sus portavoces más relevantes, además —cosa que es de agradecer—, en el trámite de esta ley ha consistido en una especie de brujuleo político, de zascandileo. Ustedes han acudido a queridas de distintos pagos para recalcar posteriormente en la original; ustedes han aceptado, primero en trámite de Comisión, en el Congreso, una enmienda de Minoría Catalana; posteriormente ustedes han aceptado, paradójicamente, en el Pleno y contra criterio, una enmienda del Grupo Popular; en el Senado han admitido parcialmente una enmienda de nuestro Grupo, del Grupo Nacionalista Vasco en el Senado, tan parcialmente que casi no era nuestra enmienda, al final era una enmienda desconocida para nosotros, era su propia enmienda, para reproducir o para integrar en el proyecto de la Ley Orgánica finalmente el criterio originario, el criterio primigenio, que era el sugerido por Minoría Catalana.

Esta no es una actitud proclive o potenciadora de los niveles de consenso a los que ustedes previamente aludían, a los niveles de acuerdo, de uniformidad de criterios, etcétera.

Por otra parte —y para nuestro Grupo esto es especialmente grave—, esta ley no sólo tiene estos problemas políticos en la acepción aristotélica del término, casi en la acepción más lata del término, en su tramitación, sino que tiene otros problemas, otras disfunciones políticas y jurídicas graves que nosotros hemos enmendado, hemos criticado públicamente, incluso hemos denunciado.

Esta ley no sólo es la ley del disenso, del conflicto, sino que es la ley de la circunscripción electoral única, contra el criterio expreso manifestado por todos los partidos nacionalistas de esta Cámara y del Senado, por los partidos regionalistas, el criterio manifestado por determinados

Parlamentos, como el Parlamento vasco, el Parlamento de Galicia, el Parlamento catalán, por numerosos interlocutores o entidades de todo tipo, que nos han remitido cartas, en cuya posesión estarán SS. SS. a no dudar, contra colectivos amplios de la población de este país. Y lo que es más grave, casi: es el proyecto de ley de la circunscripción única, contra el criterio de los propios indicios que se observan, que se aprecian en los anteproyectos normativos de derecho electoral uniforme que se están concibiendo en estos momentos en el propio Parlamento Europeo.

Es la ley de la circunscripción única, contra la criterio-logía, contra la tipología del propio proyecto de acta de marzo de 1982; contra los dictámenes de comisiones del Parlamento Europeo, fundamentalmente de la Comisión de Justicia; contra el criterio de informes de prestigio como el informe Seitlinger, el informe Bocklet, el informe Barzanti y otros; contra un criterio, en definitiva, científicamente contrastado y contra un criterio que es previsible sea el integrado posteriormente —es previsible, es lógico interpretar esto— por el futuro derecho electoral uniforme.

Por ello, ¿qué va a ocurrir con esta ley? Sencillamente, que está abocada a una transitoriedad, insegura jurídicamente; y la seguridad jurídica, como ustedes saben, señores del Grupo mayoritario, es un criterio, es un valor del ordenamiento jurídico que consagra la propia Constitución en su artículo 9.3.

Por último, esta ley incorpora un sistema de atribución de escaños, el sistema D'Hondt, que no parece el sistema más adecuado para unas elecciones de naturaleza especial a un órgano que no es parlamentario, «stricto sensu», desde una perspectiva analítica de la ciencia jurídica o política, sino que es un órgano representativo fundamentalmente, con vocación a integrar en su seno a la diversidad de movimientos culturales y biológicos étnicos, como indica el informe Barzanti, institucionales, que pretenden integrar la representación de la Europa comunitaria en su diversidad, no en su uniformidad, como indicaba expresamente el acta de 10 de marzo de 1982. Para esto es necesario establecer un sistema de atribución de escaños más proporcional que el sistema D'Hondt.

A mí se me arguyó dialécticamente en el debate en Pleno que el sistema D'Hondt a partir del octavo escaño empezaba a ser más proporcional. Este es el argumento que sirve para descalificarlo también, porque hasta el octavo escaño no es proporcional, y en estos momentos estamos hablando de unas elecciones de naturaleza especial, como indico.

Para terminar, reitero en nombre de mi Grupo la oposición tajante, enérgica y expresa a este proyecto de Ley Orgánica, oposición que está justificada porque incorpora precisamente los criterios contrarios a los que se están concibiendo en el propio Parlamento Europeo en estos momentos; porque desconoce y vulnera la voluntad soberana, expresada institucionalmente en tres Parlamentos del Estado español; porque vulnera, en definitiva, y esto es grave, la propia estructura territorial del Estado espa-

ñol, configurada por el artículo 2.º y el Título VIII de la Constitución.

No olviden SS. SS. que el artículo 2.º de la Constitución, de privilegiada ubicación sistemática, enfatiza tanto la unidad indisoluble del Estado español como el derecho de las nacionalidades a su autonomía y porque, en definitiva, es una ley que para nuestro Grupo incorpora criterios de inseguridad jurídica, de transitoriedad peligrosa, que son criterios que ni desde una perspectiva política ni de pura técnica jurídica nuestro Grupo puede aceptar.

Por estas razones, reiteramos nuestra oposición al proyecto y anunciamos nuestro voto negativo.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Olabarriá.

Vamos a proceder a las votaciones de las enmiendas del Senado. (El señor Curiel Alonso pide la palabra.) Tiene la palabra el señor Curiel.

El señor **CURIEL ALONSO**: Gracias, señor Presidente. Pido votación separada de la supresión del artículo 210, apartado 2, y la inclusión del apartado 3 del artículo 211. Gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Votamos en primer lugar la enmienda al apartado 2 del artículo 128.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 287; a favor, 255; en contra, 24; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada la enmienda al apartado 2 del artículo 128.

Enmienda consistente en la supresión del apartado 2 del artículo 210. ¿Se puede votar conjuntamente...? (Denegaciones.) Vamos a votar entonces la enmienda por la que se ha suprimido el apartado 2 del artículo 210.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 287; a favor, 198; en contra, 77; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada la enmienda consistente en la supresión del apartado 2 del artículo 210.

Enmienda consistente en la adición de un apartado 3 al artículo 211.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 287; a favor, 232; en contra, 43; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aceptada la enmienda consistente en la adición de un apartado 3 al artículo 211.

Enmienda al apartado 2 del artículo 227; enmienda al artículo 3.º, enmienda consistente en la supresión de la

disposición transitoria séptima. Procedemos a la votación de las enmiendas enumeradas.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 286; a favor, 254; en contra, 20; abstenciones, 12.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas enunciadas con anterioridad a la votación.

Enmiendas a la exposición de motivos.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 287; a favor, 254; en contra, 25; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas las enmiendas a la exposición de motivos.

La votación de conjunto sobre este proyecto de ley tendrá lugar esta tarde a las cinco o en el momento inmediatamente posterior en que lo permita el desarrollo del debate que se esté tramitando a esa hora.

El Pleno se reanuda a las cuatro y media.

Se suspende la sesión.

Eran las dos y treinta minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

DEBATES DE TOTALIDAD SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS (Continuación):

— PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTICULOS DEL CODIGO CIVIL Y DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL EN MATERIA DE ADOPCION

El señor **PRESIDENTE**: Debate de totalidad relativo al proyecto de ley por el que se modifican determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil en materia de adopción.

Se han presentado dos enmiendas de totalidad por el Grupo de Coalición Popular, una de devolución y otra de texto alternativo.

Para su defensa, tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONS**: Señor Presidente, señorías, el día 9 de marzo de 1984 se votaba en esta misma Cámara una proposición no de ley instando al Gobierno a que antes del día 31 de diciembre de 1984 presentara un proyecto de ley modificando el Código Civil en lo referente a adopción. El plazo se lo había marcado a su Gobierno el Grupo Parlamentario Socialista mediante una enmienda que ampliaba el inicialmente mantenido por los proponentes. El proyecto que ahora estamos debatiendo tuvo entrada en esta Cámara el 21 de enero del año

que corre. Ciertamente que éste no es el proyecto de ley derivado como consecuencia directa de aquel mandato; entre la proposición no de ley y el actual proyecto, cuando menos, se han dado dos importantes pasos: uno fue la presentación por el Grupo Parlamentario Popular de una proposición de ley de reforma completa de todo el capítulo dedicado en el Código Civil al tema de la adopción y, dos, el envío por el Gobierno de un proyecto de ley de reforma del Código Civil en materia de adopción. La primera de estas iniciativas, la nuestra, tuvo lugar el 26 de diciembre de 1985, es decir, al cumplirse prácticamente el año de la fecha señalada en la proposición no de ley como término del plazo marcado al Gobierno. Por su parte, éste no remite el texto solicitado hasta dos meses después de tener publicidad nuestra proposición. La aparición del texto del Gobierno invita al grupo Popular, primero, a retirar la proposición de ley que tenía en tramitación y, segundo, a formular una enmienda de texto alternativo, amén de otras enmiendas concretas al articulado.

En esta situación de hecho se produce otro acontecimiento trascendental, la disolución de las Cámaras y, por vía de consecuencia, el decaimiento de las iniciativas legislativas en curso.

Ahora, señorías, volvemos a afrontar la responsabilidad de debatir un proyecto de ley que trata de imprimir nueva regulación a una materia, la de la adopción, que todos los grupos opinaban, y creo que seguimos opinando, que debe ser reformada. Basta para ello ver el resultado de la votación de 1984 y las enmiendas que se han presentado al texto actual.

¿Por qué entonces el Grupo Parlamentario de Coalición Popular presenta dos enmiendas de totalidad, una de devolución y otra de texto alternativo al proyecto del Gobierno? Por pura razón de coherencia. No se nos oculta que el proyecto actual es marcadamente diferente del que se presentó en la legislatura anterior y que en él se contienen parte de las propuestas que preconizaba nuestro texto alternativo de 1986, pero ciertamente no recoge la idea esencial y algunas de las consecuencias directas que de ella se derivan que, a nuestro entender, deben presidir la regulación de la adopción. De ahí que, junto al texto alternativo, que es el mismo de 1986, puesto que nuestros planteamientos no han experimentado variación, hayamos presentado una enmienda de devolución que nos permita, al amparo del artículo 110 del Reglamento de la Cámara, formular nuestro global reparo a la oportunidad y a los principios del proyecto.

Después del sucinto relato histórico con que he iniciado esta intervención, me parece totalmente ocioso referirme al tema de la oportunidad, porque lo que está claro, clarísimo, es que tanto éste como el anterior proyecto han sido presentados a la Cámara fuera del plazo oportuno, de un plazo —insisto— que fue marcado por el Grupo Socialista del Congreso. Después de tan larga espera, la devolución podría aparecer extravagante, pero entiendo que no lo es. Bien podemos aguardar algo más, si, a cambio, se nos envía un texto ajustado a lo que fue el sentir mayoritario de la Cámara que esbozaron las intervenciones

habidas con motivo del debate de la proposición no de ley reiteradamente aludida, y el proyecto, señorías, no lo está. Basta para ello ver el número de enmiendas presentadas a tal limitado articulado. Es altamente significativo.

Mi grupo entiende que, además de con las enmiendas concretas, ha de manifestar aquí y ahora su disconformidad con el planteamiento que se da en el proyecto a lo que se llaman pilares básicos de la ley y a los que hace referencia la memoria explicativa que la acompaña.

De entre ellos, destacaría yo, en primer lugar —y lo subrayo— el de la primacía del interés del adoptado, al que —dicho sea de paso— la memoria no le concede la prioridad que se merece. Cierto que en el texto se proclama este principio, pero más cierto es que en nuestro texto alternativo se le otorga trascendencia fundamental cuando decimos que, a la hora de constituir la adopción «el Juez tendrá en cuenta preferentemente el interés del menor y podrá denegarla por tal motivo, aunque se cumplan los demás requisitos exigidos». Es más, en el texto alternativo decimos que al recibir el consentimiento, el Juez y el fiscal podrán inquirir los motivos del mismo, así como el medio por el cual entraron en relación adoptante, adoptando, padres, tutor o guardador de éste. Esta es una diferencia sustancial cuando se trata de consagrar el relevante papel que va a jugar la autoridad judicial en la constitución de la adopción; un papel que nosotros entendemos queda devaluado en el proyecto cuando en él se impone —cito textualmente— la necesidad general de que a la adopción le preceda una propuesta pública. El porqué de esta solución es algo complejo, según se desprende de las explicaciones de la Memoria, aunque quizás haya que basarlo en ese hecho esencial, reconocido por todos, de que en el mundo, señorías, y no sólo en España, existe tráfico de niños.

La exposición de motivos del proyecto es clara a este respecto cuando, refiriéndose a la regulación anterior dice textualmente: «Esta ausencia de control permitía, en ocasiones, el odioso tráfico de niños». Pero es que ahora el caso es diferente. Ahora estamos entrando, en virtud de este proyecto, de nuestro texto alternativo y de todos los precedentes, en una nueva concepción del proceso adoptivo, cual es el de que se realiza con absoluto control, con la total intervención judicial, hasta el extremo de que son las resoluciones judiciales, y no la voluntad de los intervinientes, las que constituyen la adopción. ¿A qué viene, pues, esta desconfianza en la posibilidad de que el órgano judicial dicte una resolución acertada? Porque sólo como desconfianza o minusvaloración de la labor judicial puede interpretarse la afirmación de la Memoria de que el juez y el fiscal por sí solos poco pueden hacer en la actualidad. ¿El proyecto está mirando al futuro o al pasado? Porque resulta —y no hace tanto tiempo como para que el Ministerio de Justicia lo haya olvidado— que esta Cámara aprobó la modificación urgente de la Ley de Enjuiciamiento Civil, una de cuyas novedades fue lo que se ha venido en llamar la comparecencia saneadora, que permite al juez, en ciertos casos, dictar sentencia sin necesidad de ulteriores trámites, en un procedimiento como es

el de menor cuantía, que hoy por hoy es el más común de nuestros contenciosos.

¿Cree realmente el Gobierno que un juez, en un procedimiento que no tiene plazos perentorios, en el que puede ordenar cuantas diligencias estime oportunas y en el que necesariamente interviene el Ministerio fiscal, no es capaz de llegar al fondo de la cuestión y formarse un juicio recto sobre si la adopción es o no conveniente para el adoptando? ¿Cree realmente el Gobierno que el juez no puede hacer nada bueno si no cuenta con esa previa labor investigadora y seleccionadora de la entidad pública? ¿Es que la propuesta previa va a ser vinculante para el juez? ¿Es que, en resumen, no estaremos volviendo solapadamente al sistema actual de mera aprobación judicial de un acuerdo o propuesta previos?

Estamos conformes en que no es posible dejar que la adopción se formalice por la sola iniciativa particular, pero entendemos que es igualmente malo dejar en exclusiva la iniciativa a una institución, a una entidad, por muy pública u oficial que sea. Estamos, en definitiva, en contra del monopolio de colocación de niños, lo detente quien lo detente, y no somos nosotros los únicos que mantenemos una actitud suspicaz acerca de la posible actuación de la entidad proponente. La enmienda número 52, del Grupo Parlamentario Socialista, pretende introducir —introducirá, naturalmente, salvo que retiren la enmienda— una adición para nosotros altamente significativa al apartado a) del artículo 1.829 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que también se reforma en este proyecto, por cuya enmienda se compele a la entidad pública a que dé al juez detalle de las razones que justifiquen la exclusión de otros interesados. Como dice el refrán: algo tendrá el agua cuando la bendicen. Porque ésa es otra: en definitiva, ¿quién es la entidad pública encargada de la protección de los menores? No lo sabemos, no podemos saberlo con carácter general, por una sencilla razón: porque la protección de menores es materia transferida a las comunidades autónomas, conforme recalaba la Directora General de Protección Jurídica del Menor en reciente comparecencia ante la Comisión de Justicia e Interior de esta Cámara, en cuya ocasión precisaba, para alejar toda duda, que —y cito textualmente—: «esto ha dado lugar a un aspecto variopinto en el tratamiento de los temas de protección». La cuestión se complica más si se repara en que la memoria precisa que la labor de los órganos oficiales, sean éstos los que fueren, «requiere la ayuda de las instituciones particulares especializadas, cuya utilidad es evidente a la vista de los resultados conseguidos por las instituciones, aún escasas, que están funcionando en España».

La exposición de motivos es todavía más precisa, cuando reconoce que las instituciones pública o las privadas que colaboren con ellas, son —y lo subraya— la pieza clave de la reforma y que el éxito de ésta «vendrá en gran parte condicionado por el buen funcionamiento de estas instituciones». El proyecto, por consiguiente, está tratando de confiar la iniciativa del proceso de adopción a unas instituciones indeterminadas, posiblemente de distinta configuración según el territorio en el que estén implan-

tadas y, además, escasas. Y, por si todo esto fuera poco, se les atribuye la iniciativa en exclusiva.

No estamos en contra de que cualquiera de estas instituciones públicas o privadas, especializadas o no, que se dedican a la protección de menores, estén legitimadas para iniciar expedientes de adopción. Sí lo estamos, en cambio, de que ellas y sólo ellas, abstracción hecha de las pocas excepciones que configura el proyecto, sean las que tengan esa legitimación. Nuestra posición es la de mantener una libertad absoluta en lo que a iniciación del procedimiento se refiere, puesto que defendemos la necesidad de una intervención judicial. Padres, si así puede llamarseles, que venden a sus hijos, los hay en todo el mundo, y no por eso se suprime la institución de la patria potestad; tutores que se aprovechan de sus pupilos, los sigue habiendo en la tierra, y no por eso se suprime la tutela como institución de guarda y protección; casos de corrupción los ha habido y los puede haber en las instituciones públicas y privadas dedicadas a la protección de menores, por una sencilla razón: porque estas personas que las integran son de la misma humana condición que padres y que tutores. ¿Por qué aquéllas han de gozar de un derecho exclusivo que a éstos se les niega? El problema no está, señorías, en quién inicia el expediente; ni siquiera en cómo se inicia; la cuestión estriba en quién lo controla y en quién lo resuelve, y en este tema, a lo que se ve por las enmiendas presentadas al proyecto, el acuerdo es general en que sea el juez. Y para nuestro Grupo al menos, los jueces españoles están más que capacitados para poder discernir las iniciativas serias y fundadas, provengan de quien provengan, de aquellas otras que tratan de encubrir realidades muy distintas de las que aparentan. Son tan competentes, cuando menos, como ese juez americano que ha tenido que fallar el caso de la Baby M, concediendo a la madre adoptiva el derecho y privando a la biológica incluso del derecho de visita, por entender que esto es lo que beneficia a la menor.

Dice la memoria que el viejo aforismo romano «adoption imitator naturam» mantiene su plena validez. Pues bien, hagámoslo igualmente bueno para este proceso de gestación jurídica; dejemos que este facultativo especializado que es el juez, el de familia o el de menores, que en esto hay discrepancias, sea quien dirija con ciencia y con conciencia todo tratamiento a impartir a esta filiación adoptiva para que al final pueda alumbrar ese beneficio del menor que con ella se persigue.

Hay ciertamente más motivos para predicar el rechazo del texto que se nos propone. Por ejemplo, que se nos presente como gran novedad la tutela «ope legis» de los menores desamparados y el proyecto se olvide de definir quiénes son éstos, algo que, mejor o peor, ya estaba en el viejo Código; o que se nos diga que se respetan al máximo las competencias de las Comunidades Autónomas y, como siempre, existe una regulación de cómo y cuándo deben éstas homologar a las entidades colaboradoras, amén de una dirección general de protección jurídica del menor que, encima, las coordina; o que se nos quiera vender la modernidad del acogimiento familiar diciendo que está tomado de la ley italiana de 6 de junio de 1967, cuan-

do en Italia se están rigiendo adopción y acogimiento por una ley de 4 de marzo de 1983, que el Gobierno parece desconoce.

No sigo por no alargarme en demasía. Sólo quiero resaltar como se merece la preocupación que ha tenido el Gobierno por algunos casos muy concretos de adopción. Me refiero a la segunda de las excepciones del artículo 178 del Código Civil, la que, según la Memoria —y cito textualmente—, «responde al caso singular de la madre soltera que está siendo protegida por un varón con el que convive». Imagino que algún colectivo habrá muy sensible a esta protección varonil hacia las madres solteras y al desvelo del Gobierno por darle reconocimiento y amparo legal.

Nada más, señor Presidente, que pedir, por todo lo expuesto, y en nombre de mi Grupo, el de la Coalición Popular, que se devuelva al Gobierno el proyecto de ley y que se acoja el texto alternativo que tenemos presentado, mucho más sencillo, mucho más realista que el del Gobierno y del que ya he destacado las dos notas más características que lo diferencian de aquél.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Cañellas.

VOTACION DE TOTALIDAD:

— DE LAS ENMIENDAS DEL SENADO AL PROYECTO DE LEY ORGANICA DE MODIFICACION DE LA LEY ORGANICA 5/1985, DE 19 DE JUNIO, DE REGIMEN ELECTORAL GENERAL, PARA LA REGULACION DE LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO EUROPEO

El señor **PRESIDENTE**: Vamos a proceder a la votación del conjunto de la Ley Orgánica de modificación de la Ley Electoral General para la regulación del proceso electoral al Parlamento Europeo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 275; a favor, 229; en contra, 37; abstenciones, nueve.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada en la votación de conjunto la Ley Orgánica de modificación de la Ley Electoral europea.

DEBATE DE TOTALIDAD SOBRE INICIATIVAS LEGISLATIVAS (continuación):

— PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE MODIFICAN DETERMINADOS ARTICULOS DEL CODIGO CIVIL Y DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL EN MATERIA DE ADOPCION (continuación)

El señor **PRESIDENTE**: Para un turno en contra de la enmienda de totalidad defendida por el señor Cañellas, en nombre del Grupo de Coalición Popular, tiene la palabra la señora Pelayo. (Rumores.)

Silencio, señorías. (Continúan los rumores.)

Señorías, ocupen sus escaños y guarden silencio, por favor. **(Continúan los rumores.)**

Señor Blanco, señor Galeote, señor Zubía, por favor, ocupen sus escaños. Señor Anasagasti, señor Echeberría... **(Pausa.)**

Cuando quiera, señora Pelayo.

La señora **PELAYO DUQUE**: Gracias, señor Presidente.

Para consumir un turno en contra de las enmiendas de totalidad, de devolución y de texto alternativo, formuladas al proyecto de ley de adopción por el Grupo Parlamentario Popular.

He de empezar por hacer unas reflexiones previas. La primera es que creo que existe una preocupación, compartida por todos los Grupos, sobre la problemática que afecta al menor. La segunda reflexión que haría es que, sin embargo, esta preocupación, tradicionalmente, ha venido marcada por lo que consideramos dos errores de planteamiento y que ha hecho que la problemática atinente al menor haya venido siendo abordada con escaso éxito. De ahí los sucesivos intentos de reconducción... **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señora Pelayo. **(Pausa.)**

Puede continuar.

La señora **PELAYO DUQUE**: Estos dos errores son, de un lado, lo que se ha llamado el mito de la paternidad biológica y, de otro, el paternalismo social.

Por el primer error enunciado hemos visto cómo en el conflicto padres-hijos hubo, hasta la reforma del año 1981, un predominio de la tendencia a considerar el interés del adulto por encima del interés del menor; casi, incluso, el hijo era patrimonio propiedad del padre, reminiscencia del Derecho Romano. A partir de 1981, con la reforma producida en nuestra legislación como consecuencia del desarrollo de principios constitucionales atinentes a los institutos de filiación y patria potestad, se rompe con esa sentencia y nuestro país se incorpora a las corrientes más modernas y, en definitiva, a la consideración, al menos, equilibrada de los intereses del hijo y de los progenitores.

Por el segundo error, el del paternalismo social, se ha olvidado que el menor es persona y, por tanto, sujeto de derecho, de unos derechos fundamentales y, por consiguiente, la necesidad de objetivar la cuestión y que frente a la primacía de los adultos muchas veces ha de primar el interés superior del menor.

Pues bien, todo esto de lo que estoy hablando tiene que ver con el instituto de la adopción, por cuanto que sabemos que la adopción, en su camino de reforma legislativa, ha adolecido de esos dos defectos que hemos denunciado. Lo dice la exposición de motivos del proyecto de ley que estamos contemplando, por virtud del cual la regulación de la adopción ha sido objeto de reformas sucesivas, la última producida tangencialmente con las leyes 711 de 1981 y 30 de 1981, cuando se abordó, como saben SS. SS., el tratamiento de la filiación, la patria potestad

y el matrimonio; intentos de reforma que, a pesar de los buenos propósitos del legislador, han hecho preciso el texto del que hoy hablamos.

Es verdad que la práctica de la adopción no es una novedad de los últimos tiempos, ni siquiera es un procedimiento exclusivo de la cultura occidental. Desde tiempos más remotos se ha intentado por sus medios abordar problemas tales como la descendencia o la continuidad de la estirpe. Estamos, pues, ante una institución yo diría que permanente y universal, lo que no significa, desde luego, inmutable o fija; más bien ha primado en ella una búsqueda incesante de transformación constante que ha hecho que una institución tan vieja como la adopción se nos aparezca hoy como algo nuevo y actual que sigue requiriendo particular atención del legislador. **(El señor Vicepresidente, Carro Martínez, ocupa la Presidencia.)** Es verdad también que en ella se sustituye la filiación de sangre y se busca el lazo íntimo, afectivo, entre unas personas y un menor. Además, como consecuencia de ella, entra en las relaciones no jurídicas envolviéndose de aquellos fenómenos individuales, familiares y sociales, en los que no son ajenos la familia actual y el derecho de familia moderno.

Es verdad, por ende y por fin, que la institución de la adopción debe ser regulada siguiendo los mismos principios que han inspirado la reforma del Derecho de familia. No en vano la filiación adoptiva es una de las formas de filiación que viene establecida en nuestro Código Civil.

Es por ello por lo que nos vamos a oponer a las enmiendas de totalidad, tanto de devolución como de texto alternativo, formuladas por el Grupo Popular, porque habrá que empezar por decir que esta ley sigue las tendencias iniciadas en la reforma del Derecho de familia en el año 1981 con las aludidas leyes 11 y 30 del propio año; pero es que, además, avanza sobre ellas en pura coherencia con los avances que se han venido produciendo en el derecho comparado, resolviendo, a nuestro juicio adecuadamente, los diversos problemas que la deficiente regulación actual tenía planteados.

Así, la falta de control de las actuaciones que preceden a la adopción y que ha dado lugar, como se ha puesto de manifiesto en esta tribuna y como lo ha puesto de manifiesto la exposición de motivos del proyecto de ley, al odioso tráfico de niños; la inadecuada selección de los adoptantes o bien las rigideces en el tratamiento del abandono de menores que impiden en la práctica muchas veces que se pueda llevar a cabo la adopción; la primacía del interés de los padres de sangre, que todavía subsiste en la legislación actual atinente a la adopción, en contra, como digo, del interés superior del menor; la propia existencia o pervivencia de la adopción simple e incluso la regulación procesal actual de la adopción, a nuestro juicio a todas luces obsoleta o inadecuada.

Además, el anteproyecto avanza en la incorporación de novedades que tienen su parangón en otros derechos europeos. Así ocurre con la regulación del acogimiento familiar regulado hasta hoy en diversas normas administrativas y que al Gobierno y a nuestro Grupo Parlamentario les parece deben tener su acogimiento en el Código

Civil. Aquí y ahora la figura del acogimiento familiar se constituye con especial detalle y está llamada a cumplir con el proyecto de ley un papel primordial.

La propia regulación de la institución pública o la privada, en su caso, es también un avance fundamental, una pieza clave de la reforma, que va a tener un papel decisivo para el buen fin del proyecto que estamos tratando.

En definitiva, éste es el espíritu que ha animado al Gobierno y el espíritu que apoya el Grupo Parlamentario Socialista.

Agradezco la sinceridad del Grupo enmendante. No comparte los criterios del Gobierno. Según se ha explicitado en su exposición de motivos, en su justificación de enmienda de totalidad de devolución, el Grupo enmendante quiere, en primer lugar, tener en cuenta la voz de la sangre antes que la voz del espíritu. Dice que es una medida antinatural privar a los padres de decidir sobre el adoptante que estime adecuado y que es un abuso de derecho. Son palabras textuales de la justificación de la enmienda de totalidad del Grupo enmendante.

Nosotros, por el contrario, estimamos, y yo creo que además esto no es exclusivo del Grupo Parlamentario Socialista, y en tal sentido le aconsejaría la lectura al señor que ha defendido en el día de hoy la enmienda al artículo 9.º sobre los derechos del niño o el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos o incluso la Encíclica «Divine illius magister», que el niño debe ser protegido por defecto, incapacidad o indignidad de los padres.

En definitiva, señor Diputado, para nosotros lo natural aquí es la conformidad con los derechos naturales de la prole, el interés de la prole, el interés del menor por encima de todo. No es precisamente la voz de la sangre la que hay que tener aquí en cuenta, sino el interés del menor.

El abuso del derecho precisamente es el que se ha venido practicando por parte de los padres, que ha dado lugar, como digo, al odioso tráfico de niños.

La adopción, señor Diputado, para nosotros no es un verdadero negocio jurídico-familiar, en absoluto, sino un acto jurídico de voluntad y sus efectos no pueden producirse por voluntad de los padres o por voluntad de particulares, sino que se tiene que producir por virtud de la Ley.

En cuanto a la enmienda de texto alternativo también nos vamos a oponer porque consideramos que no sólo participa de la filosofía que se ha puesto en evidencia en esa enmienda de totalidad de devolución, sino que incluso, a nuestro juicio, peca por exceso y por defecto.

Peca por exceso porque repite o reincide en temas están tratados en otros aspectos en el Código Civil. Habla usted, otra vez, de los defectos de la filiación adoptiva y eso sabe S. S. que está tratado en el artículo 108. Y peca por defecto cuando no afronta la regulación procesal, las normas procesales de la adopción, que a nosotros nos parece un capítulo importante.

Por todas estas razones y porque, además, señoría, al hilo de lo que ha manifestado en su intervención en este momento, no es cierto que con este instituto se suprima

la patria potestad —lo ha dicho usted textualmente—. Cuando entra en funcionamiento la adopción no existe ya la patria potestad porque ha sido declarada extinguida por un ejercicio indebido de esa patria potestad o porque ha habido una declaración de abandono. Tampoco se merma, o se disminuye o se afronta alguna regulación parcial de la tutela de manera tal que se disminuya, como ha dicho usted, que se suprima la tutela, tampoco.

En cuanto a la institución de la entidad pública S. S. ha hecho una pregunta, y yo le quiero responder: ¿En qué consisten esas instituciones públicas? Léase S. S. la disposición adicional primera. Ahí viene en qué consiste la institución pública, cómo la considera el proyecto. Dice el proyecto, en su disposición adicional primera: Las entidades públicas mencionadas en esta Ley son los organismos del Estado, de las Comunidades Autónomas o las entidades locales, a las que con arreglo a las leyes corresponden en los territorios respectivos la protección de menores.

Si a usted le parece poca definición, tiene S. S. la vía de la enmienda parcial, pero no el tratamiento de un proyecto de ley que creo que era necesario y urgente tratar y afrontar por esta Cámara, lo que, desgraciadamente, no pudimos hacer en la anterior legislatura como consecuencia de la disolución de las Cámaras.

Llegada ya la hora de abordar el tratamiento de la institución de la adopción en esta Cámara, yo le pediría a todos los Grupos el apoyo a la posición de mi Grupo y el rechazo de las enmiendas, tanto de totalidad como de devolución, presentadas por el Grupo Popular.

Nada más y muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señora Pelayo.

Para turno de rectificación, tiene la palabra el señor Cañellas.

El señor **CAÑELLAS FONTS**: Gracias, señor Presidente. Señora Pelayo, usted ni se ha leído el texto alternativo, ni me ha escuchado ni me ha entendido lo que le he dicho. Yo he empezado por reconocer, tal y como está en la exposición de motivos, que con el sistema anterior había una falta de control total y absoluta, pero que no era éste, ni el sistema del proyecto de ley, ni el sistema de nuestro texto alternativo, ni el sistema de nuestra proposición de ley; que estábamos entrando en un nuevo procedimiento, y nunca mejor dicho, porque va a estar sometido a control judicial. Y yo lo que le he dicho es que con un control judicial, entendemos que no nos hace falta la labor previa selectiva de la entidad pública, porque el juez está más que capacitado para hacer el trabajo que tiene que hacer, que es decidir lo que conviene o no conviene al menor, y le he puesto el ejemplo que está hoy en la prensa, del caso de «Baby M», que a la madre biológica le han quitado hasta el derecho de visita, porque el juez entiende que esto es lo mejor para el beneficio de la menor.

Me dice usted que en nuestro texto alternativo no hay no sé qué, me habla de la adopción simple, y de que el abandono de menores... Bien, todo eso está en nuestro tex-

to alternativo, e incluso en nuestro texto alternativo, a diferencia —y en algo nos teníamos que diferenciar porque, si no, no sería un texto alternativo— de esta tutela «ope legis», sobre la que volveremos a hablar, señora Pelayo, cuando veamos las enmiendas particulares —y ya le anuncio que la voy a citar porque de ese tema ya discutimos en una ocasión anterior—; de esa tutela «ope legis» se dice en nuestro proyecto que la entrega del niño a una institución pública implica la aceptación de los padres para que pueda ser dado en adopción. No es lo mismo, pero el resultado es el mismo, y no hay, por tanto, impedimentos, ni trabas ni dificultades, como podía haberlas.

Que yo, señora Pelayo —y me cito a mí para no señalar a alguien con el dedo—, que yo esté menos capacitado que la institución pública para saber a quién quiero dar en adopción a mis hijos, permítame que lo ponga en duda.

Es decir, que yo, que tengo la patria potestad, no puedo saber a quién me conviene dejar a mi hijo. Yo, que lo puedo dejar a la institución pública, no se lo puedo dejar a una institución privada. Yo, que puedo nombrarle tutor, no se lo puedo dejar en adopción, pero sí nombrarle un tutor que puede ser mucho peor que la adopción.

Señora Pelayo, no nos contraigamos; ya aceptaron ustedes en el proyecto de reforma del Código Civil de la tutela que los padres, por disposición testamentaria, e incluso por documento notarial, pudieran instituir tutores a favor de sus hijos. Estamos minusvalorando la capacidad de los padres, y ya digo que no pretendo que los padres sean los únicos que puedan hacerlo, y eso lo he dicho bien claro en esta tribuna. Nos parece muy mal que eso sea un negocio exclusivamente de iniciativa particular.

De lo que estamos también en contra es de que cualquiera que desee dar un hijo en adopción tenga que llevarlo a una institución pública —lo siento, porque la expresión resulta un poco fuerte—, que me suena a un mercado central de niños. El señor que quiera vender un niño, digámoslo con la expresión dulcificada de que vender no significa que sea monetariamente, el que quiera entregar un niño, o lo lleva al mercado central o no lo lleva.

No se trata de primar a los padres, no se trata de darles preferencia; se trata de darles un trato equiparado al de la institución pública.

Yo lo que he dicho, señora Pelayo, y creo que usted no me ha entendido; es que por el hecho de que haya padres, y he repetido, si es que así puede llamárseles, que vendan a sus hijos, no se ha suprimido la patria potestad en el mundo, ni por el hecho de que haya tutores que abusan y se aprovechan de sus pupilos, se ha suprimido la tutela, ustedes mismos la defendieron y trajeron un proyecto de ley a esta Cámara, un proyecto de ley que parece que ustedes han olvidado, porque precisamente la tutela es la institución consagrada por nuestro Código Civil para la tutela, curatela y guarda de derechos. Repásele usted el proyecto en el que intervino, y yo también.

Por tanto, sí estamos por defender la intervención de los padres, pero no en exclusiva. Y vuelvo a repetir: léase nuestro texto alternativo, que en algunas cosas coincide con el proyecto actual, porque, evidentemente, hay aspectos,

hay puntualizaciones en las que no podemos decir cosas distintas, porque son de lógica común y están en esa tradición que usted ha mencionado de promoción del interés del menor, y al que yo me he referido, el interés del menor por encima de todo, en esas leyes y en otras.

Por tanto, eso es lo que defiende nuestro texto alternativo y no otra cosa. Pero me parece, repito, señora Pelayo, que usted no se lo ha leído.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señor Cañellas.

Para réplica, tiene la palabra la señora Pelayo.

La señora **PELAYO DUQUE**: Señor Presidente, muy brevemente.

Me ha quitado usted, señor Cañellas, la última frase. Yo pensaba que, efectivamente, usted no se había leído bien el proyecto de ley enviado por el Gobierno, porque ha dicho cosas que no se contemplan, en absoluto, en el proyecto de ley.

Habla usted de que a los padres se les prohíbe o se les impide prestar su consentimiento, según el proyecto; y no es verdad, señor Cañellas, no es verdad. Según el proyecto, los padres que no estén privados de la patria potestad no sólo tienen que prestar el consentimiento en el proceso —léase usted el proyecto—, sino que, además, a la hora de intervenir en el procedimiento de adopción hay que oír, por virtud de la Ley, a los padres o pedirles el consentimiento, según las circunstancias.

A mí me da la impresión, señor Cañellas, de que usted no sabe cómo funciona en la realidad, o en la práctica, la institución de la adopción y cuáles son los casos que dan origen a esta institución. Da la impresión, por la defensa que ha hecho aquí de su enmienda, de que los padres van por el mundo intentando —unos padres magníficos— dar a sus hijos en adopción, y eso no es lo que ocurre en la realidad. En la realidad lo que ocurre es que existe ese odioso tráfico de niños, la madre que vende al niño por la vía de un expediente de adopción, sin garantías —no para el menor, que es lo que nos interesa— de cuáles pueden ser las condiciones de futuro de los adoptados, y, además de eso, están los niños abandonados en las instituciones públicas.

¿A usted no le parece, señor Cañellas, que es demasiado sangrante que a esos padres que han abandonado a los hijos se les haya encima de pedir el consentimiento? Es lo que le pregunto.

Si usted habla de que ésa es la patria potestad, yo le diría que la patria potestad hoy no es ningún derecho del padre; es una función que tiene que cumplir el padre y que se le puede privar de ella en los casos que señala la Ley.

No quiero seguir insistiendo en las razones por las que nuestro Grupo se va a oponer a la enmienda de totalidad, tanto de devolución como de texto alternativo; lo que sí le quiero decir al señor Cañellas es que las palabras dichas aquí no se corresponden con lo que ha escrito en sus enmiendas, tanto de totalidad como de devolución.

Nada más. Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Carro Martínez): Gracias, señora Pelayo.

Cerrado el debate sobre las enmiendas, vamos al turno de fijación de posiciones.

¿Grupos que desean fijar su posición? (*Pausa.*)

Por la Agrupación Liberal, tiene la palabra el señor Pardo Montero.

El señor **PARDO MONTERO**: Señor Presidente, señorías, voy a hacer unas muy breves consideraciones (porque sé que dispongo de poco tiempo y no quiero que suceda lo que ayer me aconteció en esta sala) para sentar nuestra posición como Grupo y nuestro apoyo a las enmiendas de devolución en cuanto que, en cierta medida, responden a las pretensiones de la Agrupación del Partido Liberal. Como no tengo mucho tiempo entro directamente en materia.

Sienta el proyecto de ley en su preámbulo, como base de la reforma, varias apreciaciones. La primera, que el régimen actual no ha satisfecho plenamente lo que debería ser la función social que constituye la institución. La segunda que esto tiene su origen en una insuficiencia normativa. Otro aspecto es que se ha producido una falta de control en las actuaciones previas y que como consecuencia del mismo la protección de unos menores privados de una vida familiar normal se ha visto mermada en este trance. Esa falta de control ha sido generadora, en algunos supuestos, de lo que se llama un odioso tráfico de niños, como se ha especificado.

El propio preámbulo añade aún como inconveniente la posibilidad indiscriminada de la adopción de mayores, la pervivencia de la adopción simple y la no suficiente primacía del interés del adoptado.

Nosotros tenemos que decir que en principio, y en términos generales, estamos de acuerdo en que es necesaria una modificación de toda esta temática legislativa. (*El señor Vicepresidente, Granados Calero, ocupa la Presidencia.*)

Entendemos que se parte inicialmente de un concepto demasiado restringido. Tenemos que recordar, aunque sea muy brevemente, que la adopción en su configuración histórico-jurídica no ha sido una institución sólo y exclusivamente en favor de menores, porque ha sido fundamentalmente una institución en la que jugaban sentimientos, vinculaciones, mantenimiento de estirpes, sucesiones de personalidad, etcétera. Pensemos en el uso que se hizo en Roma de esta institución, incluso para garantizar la ciudadanía de determinadas gentilidades: la familia Julia, la familia Claudia, los Escipiones y otra serie de familias que trajeron a la propia, mediante la «abrogatio», es decir, mediante la adopción del «sui iuris» en lugar de la «gene iuris», que era lo que daba lugar a la propia adopción, trajeron a la suya propia, digo, a gentilidades, dando así lugar a una ampliación del concepto de ciudadanía. Muchos emperadores adoptaron a otras personas nada menos que para elevarlos a la dignidad imperial.

Es cierto que hoy la temática ha evolucionado, que en la Edad Media incluso estaban implicadas las personalidades jurídicas y morales, como podía ser la Iglesia y los

monasterios; que todo esto está pasando por la evolución de los tiempos y por el propio Derecho romano y germánico y que hoy la atención está concentrada específicamente, sobre todo, en el tema de los menores, pero a nosotros nos parece que no exclusivamente.

En tanto se supone que la reforma legislativa tiende a favorecer el interés del menor, a hacer prevalecer su propia viabilidad futura, la viabilidad de su expansión personal en todos los sentidos, como sentimiento, como afecto, como posición material, bienvenida; en cuanto tiende a simplificar trámites, bienvenida; en cuanto pueda tender a alterar circunstancias que a nosotros nos parecen inasumibles o a establecer limitaciones, para las que nosotros no encontramos justificación, en eso no podemos estar de acuerdo.

Quiero hacer una referencia a que la adopción simple hoy no está erradicada en las legislaciones del hemisferio occidental, ni siquiera la doctrina española está contestada como tal adopción simple. Lo está por el mero hecho de que no se sabía su alcance y contenido, es decir, en cuanto que había una indeterminación referente a lo que debería responder, pero no porque no pueda existir una determinada clase de adopción.

En cuanto a la adopción de personas mayores, se dice en el preámbulo que no se justifica su pervivencia. Nosotros no sabemos por qué; si es un acto lícito, permitido, que no se prohíbe en la Constitución, no sabemos qué razones intrínsecas puede haber para que no exista adopción de mayores. Y aunque a nosotros nos preocupe fundamentalmente la adopción de menores y sobre todo de aquellos menores en situación de desamparo. Creemos que no es éste exclusivamente el tema, porque ocurre hoy —es válido y vigente y probablemente se den más casos— la adopción no motivada por situación de desamparo, sino por situaciones de afecto y de convivencia. El caso más corriente es el del que adopta a los hijos de un anterior matrimonio o relación natural de su consorte o compañera. Es una situación que se produce no porque ese menor esté desamparado; se produce simplemente porque la relación familiar prima, estos lazos son más fuertes y generan el uso de la institución.

Pero lo que a nosotros nos parece en todo caso reprochable en el proyecto de ley —y es la razón fundamental de nuestra oposición— es la forma en que pretende instrumentarse.

Yo tengo que discutir afirmaciones que se han hecho aquí por la señora representante del Grupo Socialista. Es evidente que el deber y también el derecho de tutela y amparo de los menores corresponde en primer término a los padres en todas las legislaciones del hemisferio occidental y del oriental. Cito desde Italia a Bonn, pasando por Portugal y China, por poner un ejemplo. Para no hacer una cita sospechosa, me refiero concretamente a la Ley Fundamental de Bonn, donde esto se configura como un derecho natural con esta expresiva frase: el cuidado y la educación de los hijos son un derecho natural de los padres y constituyen una obligación que incumbe primordialmente a ellos.

Tiene la adopción, por tanto, un carácter de supletorie-

dad: hay adopción justamente cuando falla la «patria potestas», cuando los padres no saben ser guardadores de sus hijos, cuando los padres no saben atender a sus hijos o cuando situaciones de necesidad o generadas por el propio nacimiento del hijo —piénsese en el huérfano, en el abandonado— obligan a tomar determinaciones. En este caso sí puede configurarse la aparición de instituciones de carácter público.

Ahora bien, cuando se toma como base el hecho de la pretensión de la adopción y el hecho de traer al Código Civil algo como el acogimiento familiar, que a mí me parece algo positivo y que supone caminar hacia adelante, hay que distinguir bien los supuestos, hay que distinguir el caso del desamparado, del que no se encuentra en esa situación. El supuesto de acogimiento, dice el propio proyecto de ley del Gobierno, puede darse incluso concurriendo la tutela y la patria potestad en una persona distinta y que se hará a propuesta, si mal no recuerdo, de esa entidad oficial encargada de la guardia y custodia de menores. Pero no se dice cuál es esa entidad, qué competencias tiene, qué procedimiento, qué límites y cuándo el menor es declarado en situación de desamparo. Porque si se configura, como dice el proyecto, automáticamente —a mí no me gustan los términos que me parecen más bien de mecánica automovilística; diré «ope legis» o por ministerio de la ley—, cuando se dice que por ministerio de la ley la entidad tutelar o tuitiva de estos menores tiene a su cargo el acogimiento automático y la tutela y guarda de los mismos, y si no se definen las situaciones de desamparo, me gustaría saber qué pasa si la entidad tutelar comparece ante la madre natural y dice: Me hago cargo de su hijo porque está en una situación de desamparo. Y la madre contesta: No, porque estoy yo aquí y no estimo que esté suficientemente protegida.

Si no se establecen unas reglas de juego, si no se definen primero cuáles son las competencias de esta institución, si no se define cuáles son las situaciones de probable desamparo en que se puede hallar este menor, nos encontramos con algo que sólo puede tener una solución, en su caso, judicial, si existen motivos para ello.

Pero, además, el proyecto posterga a los padres, a los lazos familiares, posterga, en todo caso, aquello que puede ser la relación familiar no sólo de convivencia y de afecto, sino también de sangre en contra de algo que se ha estado manifestando nada menos que en la Declaración de Derechos del Niño, como es que el niño, para el desarrollo armonioso de su personalidad, necesita el amor y la comprensión. El artículo 7 de la propia Declaración dice que el interés superior del niño debe ser el principio inspirador, pero que esta responsabilidad corresponde a sus progenitores, en primer lugar. Digo esto porque en el proyecto también se confunde —entendemos modestamente— el interés del menor con el hecho de darle consentimiento en el proceso de la adopción. Una cosa es que el menor tenga un interés primordial y que haya que considerar este interés válido y por encima de cualquier otra circunstancia, y otra es que el menor esté por sí mismo en situación de discernirlo. Esto corresponde a quien ten-

ga la tutela, a quien tenga la patria potestad, a quien tenga la responsabilidad de su persona y guarda.

Finalmente, ya para concluir, señor Presidente, tengo que decir que nos parece bien la referencia que se hace por el Grupo Popular y también en el proyecto de ley a la intervención del juez en cuanto se refiera a la constitución y, en su caso, la extinción de la adopción, o a los problemas que se puedan suscitar. Lo que ya no nos parece tan bien es una referencia que aparece en el proyecto, donde dice que corresponde al juez la salvaguardia y superior vigilancia de los menores, pretendiendo convertir una función judicial en una función de supertutela. No nos parece bien porque creemos que ningún Juzgado, acosado hoy por la multiplicidad de gestiones que tiene todos los días que solventar, esté en situación de hacer esa vigilancia. Aparte de que estamos disfuncionalizando lo que es la misión del juzgador en su caso.

El juez no puede ser un tutor, ni siquiera ser un supertutor. El juez tiene que ser una persona que imparta justicia, cuando haya conflicto de intereses, mediante las leyes que para eso están previamente promulgadas, y dirima las cuestiones con acierto.

Por estas razones apoyamos la enmienda de totalidad en cuanto al aspecto de devolución, y la apoyamos también el texto alternativo, sin que esto signifique que nos guste, por lo menos en su totalidad, el texto formulado por el Grupo Popular, que esperamos mejorar con nuestras propias enmiendas y en su caso.

Muchas gracias.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Muchas gracias, señor Pardo.

En nombre de la Agrupación del PDP, del Grupo Parlamentario Mixto, y para fijar su posición, tiene la palabra el señor Caverro.

El señor **CAVERO LATAILLADE**: Señor Presidente, señorías, muy brevemente, para fijar posición en nombre de la Agrupación de Diputados del PDP con relación al proyecto de ley de modificación de determinados artículos del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y concretamente a la enmienda de totalidad.

Evidentemente este proyecto tiene aspectos positivos e introduce novedades que, a nuestro juicio, merecen ser examinadas con gran interés. Algunas de las tesis que se incluyen en este proyecto, me recuerdan a las que mantenía un conocido jurista, notario en las proximidades de Madrid y con gran vocación europea, porque alguna de estas tesis años atrás se las he oído a esta persona, con la que tengo al mismo tiempo una buena relación; supongo que algo de paternidad debe tener en el proyecto de ley que ha enviado el Gobierno.

En todo caso hay que reconocer la oportunidad de la reforma y, por otro lado, la necesidad, la conveniencia o la posibilidad de que, a través de las enmiendas que se puedan presentar con relación al proyecto, se puedan perfeccionar algunas zonas o algunos aspectos en los que se adolece de ciertas imprecisiones.

Aquí hay que conjugar dos intereses: un interés priori-

tario, el del menor, evitar todo lo que era el tráfico de la adopción, y, por otro lado, también, los derechos que la propia Constitución atribuye a los padres. La búsqueda de ese equilibrio, de esa ponderación, evidentemente determinará la bondad del proyecto que vamos a considerar. En todo caso, a veces dos intereses entran en conflicto y las soluciones pueden no ser satisfactorias en todos los supuestos.

El proyecto adolece de algunos defectos. Nosotros señalaríamos, entre ellos, por ejemplo, muy de pasada para no entrar en un tema que realmente sería ya entrar en enmiendas al articulado, que a veces se habla de una sola entidad pública que se va a encargar, cuando de hecho intervendrá una pluralidad en la práctica; por ejemplo, a veces no se permite la adopción entre hermanos, que me parece que quizá sería muy conveniente el contemplarla como existía anteriormente en el ordenamiento. En la situación de desamparo existe cierta indeterminación; se reconoce esa situación, todos sabemos lo que puede significar, pero le falta una cierta precisión al texto legislativo sobre el alcance de esta figura. En cuanto al concepto de guarda, existe alguna imprecisión. Y en la figura del acogimiento —que merece todo nuestro interés y hay que alabar la inclusión de la misma— hay sin embargo algunas imprecisiones. La adopción no la define. En realidad, todos sabemos lo que es la adopción, una figura con tanta antigüedad como el Derecho romano, pero nos falta una definición de ese Instituto. No se particularizan los derechos que éste crea. En resumen, quizá la ley es excesivamente genérica en algunos aspectos.

Por otro lado, el tema de los apellidos se sabe pero también está escaso. Quizá a través del Registro Civil se pueda completar la forma en que operarían los apellidos del adoptado. Tiene como ventaja, en materia procesal, que se suprime la dualidad de trámites de la adopción, lo cual establece una cierta economía.

En todo caso, hemos examinado con interés la enmienda de totalidad presentada. Como entendemos que va a prevalecer el texto del Gobierno y al mismo tiempo nos parece que está presidido por un loable propósito de mejorar y todos coincidimos en que indudablemente era oportuno el abordar esa reforma legislativa, la posición de nuestro Grupo, sin perjuicio de haber presentado enmiendas al articulado —tanto de Grupo como por parte de algunos de nuestros parlamentarios—, va a ser la de abstención con relación a la enmienda de totalidad.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor **VICEPRESIDENTE** (Granados Calero): Gracias, señor Cavero.

En nombre del Grupo Parlamentario Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Cuatrecasas.

El señor **CUATRECASAS I MEMBRADO**: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en esta fijación de posiciones, mi Grupo quisiera ceñirse a lo que este trámite en sí comporta y manifestar su opinión sobre las dos enmiendas de totalidad que ha presentado el Grupo de Coalición Popular y, evidentemente, en función de ello tam-

bién, hacer una cierta valoración de carácter global, como parece lógico que se haga en este momento, del proyecto de ley presentado por el Gobierno.

Minoría Catalana está de acuerdo con el aspecto subrayado en la exposición de motivos del proyecto de ley y que el ilustre representante de Coalición Popular también ha hecho suyo: la primacía de la protección del menor. En este aspecto nosotros damos una especial importancia a este concepto de la protección del menor y creemos que quizá sea el aspecto que dé precisamente mayor oportunidad a la presentación de este proyecto. Por tanto, ya de entrada, hemos de desestimar la enmienda de devolución porque no consideramos que sea dicha presentación inoportuna, sino todo lo contrario. Hasta ahora se ha tratado normalmente este tema de manera puntual, con una cierta concepción singular y, por tanto, de separación de aspectos que para nosotros son parte de un todo, sin el cual esa protección al menor, realmente, tiene demasiados resquicios, demasiados agujeros, por donde se pierde la eficacia de lo que se pretende hacer en este campo.

En este aspecto, querría subrayar como punto de referencia, para nosotros especialmente próximo y entrañable, la Ley de Protección de Menores de 13 de junio de 1985, de la Generalitat de Cataluña, que en su artículo 2.º cuando habla de la protección del menor introduce por primera vez en España con rango de Ley la figura del acogimiento. Lo que pretende es que la protección del menor cubra todos los campos; que no nos ciñamos, en la protección del menor, a los aspectos peyorativamente asociados o incluso delictivos, sino que también contemplemos las situaciones de desamparo y de ineficacia, por motivos muy diversos de los progenitores de una adecuada guarda y educación del menor.

Yo diría que este aspecto global podría obtener el consenso de los Grupos intervinientes. En todo caso, discrepo cordialmente del ilustre representante del Partido Liberal, porque quizá ha subrayado en exceso un concepto que nosotros no podríamos compartir, como es que el hecho de la adopción se limite pura y exclusivamente a un negocio contractual sin mayor contenido. Me parece que hay un efecto de carácter social, en donde el menor está inserto, que no puede dejarse única y exclusivamente a la libre voluntad de dos partes, por más respetables y positivas que sean en un momento dado.

Por tanto, el punto de discrepancia esencial entre lo que el proyecto de ley parece que aporta y lo que la enmienda alternativa de Coalición Popular parece que dice es sobre todo la figura de la entidad pública. Es lo que el señor Cañellas ha señalado quizá de forma reiterada como uno de los aspectos. Realmente, si este concepto de entidad pública supusiese pura y exclusivamente una burocratización del tema, y el riesgo evidentemente existe, todas las cautelas que se introdujesen en el proyecto de ley serían pocas.

Pienso, de todas maneras, que en la disposición adicional no se habla única y exclusivamente de pluralidad de entidades públicas en tanto en cuanto haya, y existe hoy, una distribución de competencias entre Estado y comunidades autónomas, sino que se refiere también a una fi-

gura que la propia disposición adicional introduce, que me parece que es importante, que son las entidades colaboradoras de integración familiar; así se denominan en el proyecto de ley. En la disposición adicional se dice que esta función de la protección del menor también la podrán desarrollar estas entidades, «con arreglo a las Leyes». Por tanto, estamos ya en una fase de desarrollo que esta modificación del Código Civil lógicamente no puede contemplar. Y estas entidades colaboradoras pueden ser asociaciones sin ánimo de lucro o fundaciones.

Si a través de las asociaciones sin ánimo de lucro o de las fundaciones en el proyecto de ley se introducen mayores garantías de las que en este momento existen, puede realmente evitarse el peligro de la burocratización y, en definitiva, dar cauce a toda una serie de iniciativas de carácter social, de carácter asistencial, de carácter tutelar, y conocemos ya diversas experiencias que se están realizando en este campo en diversas comunidades autónomas. El desarrollo, por ejemplo, de la ley que acabo de citar de la Generalidad de Cataluña ha traído como consecuencia en dicha comunidad autónoma una actuación que en este momento pienso que es bastante eficaz y en absoluto burocrática. Esto podría obviar este temor que el representante de Coalición Popular planteaba.

En cualquier caso, nos alegra la introducción de la figura del acogimiento. El hecho, que a él le parece excesivo, de que siempre haya de existir la propuesta de la entidad pública, se subsana en el artículo 176, apartado 3, que excluye esa propuesta cuando haya un acogimiento durante un período mayor de un año. Evidentemente, el tema del acogimiento está tratado quizá con menor intervención judicial en el proyecto de ley que en el texto alternativo que facilita el representante de Coalición Popular.

En cualquier caso, estudiado con detenimiento y reflexionando sobre todos los aspectos, este matiz que acabo de mencionar creo que tiene suficiente entidad como para que en Ponencia y en Comisión intentemos encontrar una redacción acorde con este principio.

En definitiva, señor Presidente, se trata de la necesidad de que se introduzca en la legislación esta concepción global de la protección menor y, por tanto, que no se trate el tema de la adopción como algo singular y aparte, sino como algo que esté realmente inserto en lo que en definitiva ha de contemplar un instrumento jurídico, como es garantizar una protección en todos sus ámbitos.

El proyecto de ley, que, a nuestro juicio, habría de ser enmendado en determinados aspectos, recoge en lo sustancial esta opinión, y las motivaciones que plantea el ilustre representante de Coalición Popular para la defensa de su texto alternativo, no excesivamente convincentes en lo que se refiere al énfasis mismo que ha puesto en su defensa, no son motivo suficiente para que nosotros nos decanemos votando a favor del texto alternativo que ha presentado Coalición Popular. Tiempo habrá, mediante las enmiendas presentadas por su Grupo y por el nuestro, de hacer un trabajo de síntesis sin caer en lo que nosotros no queríamos que se cayera: olvidar este aspecto social que tiene concretamente este punto, no ya de la

adopción, sino el que enfatizamos más, el del acogimiento, dentro de este concepto global de la protección de menores que por primera vez se introduce en la legislación general española y que nos parece un avance en este aspecto.

Nada más, señor Presidente.

El señor **PRESIDENTE** (Granados Calero): Gracias, señor Cuatrecasas.

En nombre del Grupo CDS, tiene la palabra el señor Buil.

El señor **BUIL GIRAL**: Señor Presidente, señorías, el proyecto de ley sometido a debate de totalidad responde, como se ha puesto de manifiesto, a una necesidad hondamente sentida por la sociedad y por los grupos políticos, no ya porque tenga una aplicación muy abundante, sí, en cambio, porque entraña una gran trascendencia, y además, porque en la época pasada los instrumentos jurídicos con los que contábamos —fundamentalmente el Código Civil— daban lugar con demasiada frecuencia a situaciones atentatorias a principios no ya constitucionales, sino sociales, de los profundamente arraigados en nuestra sociedad.

Hay que anotar incluso una creciente sensibilización por los problemas del menor, acompañada de una simultánea pérdida de aquel sentido cuasi-patrimonial de los adoptados y, en general, de cualquiera de las formas de guarda directa distinta a la dispensada por los padres naturales.

Pero si quedan lejos, afortunadamente, prácticas admitidas o incluso reguladas en el Derecho antiguo —y aquí se han hecho algunas referencias—, si quedan lejos también las diversas formas de exposición, no es menos cierto que las circunstancias de la sociedad actual, con su carga de violencia y agresividad crecientes y un ambiente hostil y despreocupado, hacen necesario adecuar los medios oportunos para que sean debidamente atendidos aquellos menores que por abandono voluntario de sus padres o por resultar éstos privados de su «potestas» o también por pretender desentenderse de sus obligaciones naturales y legales, quedan expuestos a tener un desarrollo deficiente de su personalidad por carencias de tipo no sólo económico, sino fundamentalmente afectivo.

En este sentido, el proyecto de ley que consideramos cumple los objetivos básicos de facilitar los aspectos procedimentales de la adopción y centrar el interés primordial de la regulación en el adoptando, sobre cuya persona se condensan todas las cautelas que convienen al buen funcionamiento de una institución de tanta trascendencia en el plano de los derechos de la persona. Y lo hace mediante una regulación acertada estructuralmente, a nuestro juicio, por más que resulte mejorable en alguno de sus preceptos y subsista la duda de si este proyecto será el idóneo —ya que suponemos que no el último—, el que definitivamente resuelva los problemas personales de fondo. Porque, en definitiva, el éxito del nuevo planteamiento del proyecto, como el del existente y vigente en este momento, no depende quizá tanto de la norma como

de conseguir que la sociedad asuma de grado la obligación de cuidar de los menores desamparados, por estrictas razones de justicia. **(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)** La función de la norma en el proyecto es cautelar y ordenadora de la institución, pero si no se arbitran los medios de todo tipo para que tal ordenación legal tenga un desarrollo generoso y adecuado, no iremos más allá de sustituir una norma insatisfactoria por otra y unas situaciones tantas veces penosas por otras iguales, por más que la que se presenta ante esta Cámara se base en principios más justos y progresistas. Y es que, en suma, se trata de canalizar unos sentimientos abstractos, paternales o maternales, hacia una persona concreta, no adulta, en la que no existen otros sentimientos correlativos, y al igual que sucede con otros casos parecidos en el propio Código Civil, resulta siempre ardua y de resultados inciertos la regulación de aspectos que pertenecen a la esfera de los sentimientos.

No obstante lo anterior, el proyecto analizado contiene, a nuestro entender, suficientes garantías en los órdenes materiales y procedimentales como para conseguir unos resultados aceptables siempre que se adecuen en el aspecto administrativo los medios necesarios con generosidad. Consideramos especialmente que la introducción de la figura del acogimiento es un paso importante que sustituye con ventaja la opción menos plena, que resultó de muy escasa utilidad y causa frecuente de conflictos. Mediante el acogimiento, sin consideración a las reformas que mi Grupo considera que se deben introducir, se establece una situación de carácter transitorio, en buena parte de los casos, en la que pueden producirse progresos notables no sólo en la inserción del futuro adoptado en el núcleo familiar, sino en el aspecto más inmediato, pero no menos trascendente de la educación, la compañía y la comprensión.

Por otra parte, al haberse aumentado las facultades tuitivas del juez, que se extienden considerablemente, y al encomendar al Ministerio Fiscal funciones de permanente atención respecto al adoptando hasta que la situación resulte consolidada, se consigue un sistema completo de garantías que opera sobre una dudosa flexibilidad, ya que la encomienda a instituciones o entidades públicas en la selección o concordancia de adoptando y adoptantes supondrá, de hecho, rémoras y dificultades, a no ser que se dote convenientemente a tales entidades.

En síntesis, el proyecto de ley que ha remitido el Gobierno a la Cámara es un cuerpo de normas que, en líneas generales, cumple con las exigencias que convienen al instituto de la adopción, aun siendo susceptibles de mejoras. Por otra parte, el texto alternativo —y no me extenderé más en este punto— no alcanza, a nuestro entender, ninguna virtud notoria sobre las que tiene el proyecto del Gobierno y, en cambio, adolece de carencias que ya se han puesto aquí de manifiesto.

Por todo lo anterior, y reiterando nuestro propósito de mejorar el texto más allá de lo que representan las en-

miendas al artículo presentadas, no apoyaremos las enmiendas de totalidad.

Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Buil.

Vamos a proceder a la votación, en primer lugar, de la enmienda de totalidad presentada por el Grupo de Coalición Popular, que pretende la devolución del proyecto al Gobierno.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 279; a favor, 69; en contra, 173; abstenciones, 37.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda de devolución.

Votamos, seguidamente, la enmienda de texto alternativo presentada por el mismo Grupo de Coalición Popular.

Comienza la votación. **(Pausa.)**

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 281; a favor, 67; en contra, 160; abstenciones, 54.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada la enmienda de texto alternativo.

Rechazadas las enmiendas de totalidad, el proyecto se remitirá a la Comisión correspondiente para su tramitación reglamentaria.

DICTAMENTOS DE COMISION SOBRE CONVENIOS INTERNACIONALES:

— TRATADO SOBRE PROHIBICION DE EMPLAZAR ARMAS NUCLEARES Y OTRAS ARMAS DE DESTRUCCION EN MASA EN LOS FONDOS MARINOS Y OCEANICOS Y SU SUBSUELO

El señor **PRESIDENTE**: Dictamen de la Comisión de Asuntos Exteriores relativo al Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo.

Grupos Parlamentarios que deseen fijar posición. **(Pausa.)**

Por el Grupo Mixto tiene la palabra el señor Mardones, para fijar posición.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muchas gracias, señor Presidente, y con la venia.

Ya en el trámite de Comisión, precisamente la Comisión de Asuntos Exteriores, esta convalidación del Tratado de prohibición de emplear armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, mereció un amplio pronunciamiento fijando posiciones y explicación de voto... **(Rumores. Varios señores Diputados abandonan el hemiciclo.)**

El señor **PRESIDENTE**: Un momento, señor Mardones, por favor. (Pausa.) Cuando quiera, señor Mardones.

El señor **MARDONES SEVILLA**: Muchas gracias, señor Presidente.

Decía que esta convalidación había merecido en la Comisión de Asuntos Exteriores un amplio consenso de apoyo y de matizaciones, y por parte de este mismo Portavoz, en nombre de las Agrupaciones Independientes de Canarias, habíamos dicho entonces y vamos a reafirmarnos ahora en nuestro voto de apoyo fuertemente positivo, nítidamente favorable a su convalidación por el Pleno de esta Cámara.

En primer lugar, cuando tuvo lugar el debate del estado de la nación y al anunciar al señor Presidente del Gobierno la firma por España en fechas próximas del Tratado de no Proliferación de Armas Nucleares, esta pieza jurídica de convenio no hubiera sido posible entenderla si España no hubiera apoyado con la voz de su propio Presidente del Gobierno y con la propuesta de resolución que, también por iniciativa nuestra, aprobó el Pleno de esta Cámara en febrero pasado, la firma de este Tratado de no Proliferación de Armas Nucleares. Son dos piezas que tienen que tener una congruencia para la armonización de la explicación de motivos.

En segundo lugar, aunque este convenio tiene unas limitaciones de índole geográfica, prácticamente circunscritas a las 12 millas, entendemos que es positivo porque significa que el Parlamento español da una vez más, con su voto favorable, un testimonio de apoyo a todo proceso mundial que trate de hacer la instalación de ingenios nucleares, de armas e instalaciones, en las plataformas marinas que conforman el trecho geográfico alrededor de nuestro país.

Dentro del convenio también hay una serie de limitaciones —no es materia fácil—, pero yo creo que significa un paso adelante en ir creando una conciencia mundial para la total erradicación —y que no sea utopía— de todos estos ingenios de destrucción.

En tercer lugar, se dan unas garantías de inspección para los países signatarios, dado que los tres originales fueron: el Reino Unido de Gran Bretaña, la Unión Soviética y los Estados Unidos de Norteamérica, a los cuales se han ido sumando otros países. Pero, por su vecindad geográfica, por las plataformas marinas, da fundamentalmente a nuestro país la posibilidad de inspección en aguas que sean de otra potencia y más allá de las 12 millas, cautela muy limitada que este Tratado es lo que viene a suscribir. Ojalá sea así, porque existen muchos países que tienen plataformas continentales aptas para estas instalaciones no solamente en las 12 millas, sino a mucha mayor profundidad.

Por tanto, creo que se engloban en este convenio una serie de garantías, pero fundamentalmente consiste en planteamiento y en una postura testimonial. De aquí que nuestro voto, señor Presidente, señorías, sea de apoyo al mismo.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Mardones.

Por el Grupo del CDS tiene la palabra el señor Abril Martorell.

El señor **ABRIL MARTORELL**: Muchas gracias, señor Presidente.

El Diputado que les habla se quedó muy preocupado en el trámite de Comisión por la clase de argumentos que se exhibieron a propósito de la adopción de este Tratado por parte de esta Cámara; adopción que, por otro lado, aprobamos unánimemente todos los grupos. Las razones son muy sencillas. El tema se trató, en general, con una simplicidad extrema, tomándolo como si el proceso mundial de desnuclearización siguiese un camino lineal, donde se fuera sucesivamente desnuclearizando una serie de espacios o una especie de regiones mundiales. En realidad, no hay nada de eso.

Este Tratado, como otros, ha estado fomentado, propiciado y auspiciado por las dos superpotencias, que lo que hacen es delimitar el espacio y la clase de armas de confrontación, y voy a comentarlo muy rápidamente. Por ejemplo, hay un tratado sobre desnuclearización de la Antártida; no hay un tratado de desnuclearización del Artico. ¿Por qué? Porque ahí tiene lugar la confrontación de las dos superpotencias directamente por medio de naves de superficie y, sobre todo, por medio de submarinos.

Hay un tratado de desnuclearización del espacio exterior; no hay un tratado de desnuclearización de la atmósfera. ¿Por qué? Porque ahí están los bombarderos estratégicos y ahí estará posteriormente la iniciativa de defensa estratégica.

Hay un tratado de desnuclearización de los fondos marinos, que es el que estamos tratando; no hay un tratado de desnuclearización de los mares, porque en ellos están los submarinos con misiles nucleares y las naves de superficie, también con misiles nucleares.

Hay un tratado de desnuclearización del subcontinente iberoamericano, el Tratado de Tlatelolco; no existe un tratado de desnuclearización ni una zona de desnuclearización de Europa. ¿Por qué? Porque ahí es donde va a tener lugar la confrontación de las dos superpotencias, y así sucesivamente. De manera que lo que existe es un conjunto de tratados de desnuclearización, que lo que hacen es delimitar los lugares de confrontación y la clase de armas de confrontación. Es de agradecer, de todos modos, por parte de los países secundarios o de menor entidad, como es el caso de España, que las dos superpotencias delimiten los lugares y los modos de confrontación, porque al menos sabremos de qué peligro podemos perecer, caso de que accedan a una guerra mundial.

De modo que a nuestro Grupo le parecía necesario dejar constancia en la Cámara y ante el pueblo español de lo que en realidad la adhesión a este tratado, que está en vigor desde el año 1972, debe significar, y quiere dejar claro que España comprende cuáles son los planteamientos estratégicos de las grandes potencias y se acoge a ello. En definitiva, lo más importante que tiene esta adhesión es que debe colocar una gran carga de responsabilidad sobre las dos superpotencias, porque son las únicas que tienen el suficiente equipamiento nuclear para destruir la

humanidad. Si esta adhesión no va acompañada de esa exigencia de responsabilidad, realmente lo único que hacemos es adherirnos, pero la verdad es que sin consciencia de qué es lo que se juega.

Dos palabras más para hablar del caso particular de Europa. Europa no está desnuclearizada. Europa será el primer lugar probable de confrontación entre las dos superpotencias; está en lo que en términos de la OTAN o de la NATO se llama el frente central, la confrontación sobre el área de Alemania, y la realidad es que en este caso sí que la responsabilidad de España y del Gobierno español es mucho más importante que en el caso de la adhesión a este tratado o a estos otros a los que me he estado refiriendo. ¿Por qué es mayor? Porque España, por pertenecer a la OTAN, por pertenecer al Mercado Común y por ser un país europeo, tiene tres modos de acción ante las dos superpotencias para conseguir la desnuclearización no sólo de Europa, sino para intentar influir en la desnuclearización de las dos superpotencias. Es por esta razón por la cual nuestro Grupo ha insistido en celebrar un debate de seguridad y paz, donde no solamente se traten los temas aisladamente, sino el conjunto de aquellas acciones que España —el conjunto de los grupos políticos, si se alcanza el consenso— y su Gobierno puedan influir realmente y no sólo verbalmente en los problemas de seguridad y de paz mundial y no sólo española. Muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Abril.

Por el Grupo de la Coalición Popular tiene la palabra el señor Marqués de Magallanes.

El señor **MARQUES DE MAGALLANES**: Señor Presidente. Al fijar nuestra posición de voto favorable al Tratado de la prohibición de cargas nucleares en fondos marinos oceánicos, lo hacemos en la creencia firme de la defensa de unos valores, que ya no son patrimonio exclusivo de ningún progresismo, sino del conjunto de la humanidad. Los valores que nosotros consideramos inexcusables son: paz, como enlace de unión entre los pueblos; seguridad, a fin de evitar la permanente amenaza de agresión y, en este caso, también de equilibrio ecológico marino.

Los tratados internacionales que se remitan a esta Cámara, inspirados en la filosofía de la seguridad entre los pueblos, van a merecer nuestro aplauso y, consecuentemente, nuestra aprobación.

Y, por último, si defender los mecanismos de control nuclear es sinónimo de progresismo, nosotros, sin duda ninguna, estamos en la vanguardia del progreso. (Varios señores **DIPUTADOS**: ¡Muy bien!)

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias. Por el Grupo Socialista tiene la palabra el señor Bofill.

El señor **BOFILL ABEILHE**: Brevemente, señor Presi-

dente, para mostrar, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, la satisfacción porque vayamos a refrendar con nuestros votos, prácticamente unánimes de la Cámara, un tratado de esta importancia, no tanto por el contenido en sí de lo que ello pueda suponer para erradicar —como una utopía que ha de llegar— lo que puede ser la nuclearización de todos los fondos marinos, del mar en definitiva —cuestión que no trata este convenio—, sino por el hecho de que estamos dando un paso más en la reafirmación de la voluntad de esta Cámara a la hora de haber declarado desnuclearizado nuestro territorio; también para apoyar lo que es una firme política del Gobierno socialista en este mismo sentido, después del anuncio de la firma del Tratado de no proliferación, y fundamentalmente porque en este Tratado se contienen algunos principios que, si bien no suponen un avance radical en lo que es la aspiración legítima de todos los señores Diputados que componemos este Congreso, sí supone un avance en cuanto a los aspectos y principios recogidos en el artículo 5.º, en el cual hay un compromiso de todos los países signatarios para avanzar en lo que deben ser fórmulas de desarme total de los fondos marinos.

Estamos hablando de desnuclearización, por una parte; por otra, también estamos hablando de armas de gran capacidad destructiva, pero nosotros, el Grupo Parlamentario Socialista, como ya tuvimos ocasión de decir en el transcurso de los debates de la Comisión, consideramos que es un paso importante en la línea recogida en los principios de desarme de fondos marinos de 1970, porque entendemos que el mar, como toda la naturaleza, es un patrimonio de la humanidad, y con este acto que hoy aquí realizamos, avanzamos, aunque sea exclusivamente en este plano de los principios, y se viene a reafirmar una política decisiva del Gobierno de la nación en este mismo sentido, ampliamente compartida, eso sí, por todos los señores Diputados.

Nada más y muchas gracias.

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Bofill.

Vamos a proceder a la votación del dictamen de la Comisión de Asuntos Exteriores.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 278; a favor, 265; en contra, cinco; abstenciones, ocho.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el dictamen de la Comisión de Asuntos Exteriores relativo al Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo.

El Pleno se reunirá el día 22 a las nueve de la mañana. Se levanta la sesión.

Eran las seis y veinticinco minutos de la tarde.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00.-28008-Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961